

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
SEMINARIO DE GRADUACIÓN EN CIENCIAS JURIDICAS AÑO 2006
PLAN DE ESTUDIOS 1993



**“EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FORMALES Y
SUSTANTIVAS DEL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES
MUEBLES Y A LA PRESTACION DE SERVICIOS Y ALTERNATIVAS QUE
CONTRIBUYAN AL CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LOS COMERCIANTES
DEL DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR”.**

TRABAJO DE GRADUACION PARA OPTAR AL TITULO DE:
LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS

PRESENTAN:

GUERRA CASTRO, RAYMUNDO ADOLFO
HERNANDEZ HERNANDEZ, CARLOS ALONSO
VALLADARES DE CAMPOS, ISABEL MARINA

DOCENTE DIRECTOR DE SEMINARIO:

LIC. EUGENIO TÉVEZ CASTILLO

SAN SALVADOR, CIUDAD UNIVERSITARIA, DICIEMBRE DE 2006.

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

RECTORA
DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ.

VICE RECTOR ACADEMICO
ING. JOAQUIN ORLANDO MACHUCA GOMEZ.

SECRETARIA GENERAL
LICDA. ALICIA MARGARITA RIVAS DE RECINOS.

FISCAL GENERAL
LIC. PEDRO ROSALIO ESCOBAR CASTANEDA.

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

DECANA
LICDA. MORENA ELIZABETH NOCHEZ DE ALDANA

VICE DECANO
LIC. OSCAR MAURICIO DUARTE GRANADOS

SECRETARIO
LIC. FRANCISCO ALBERTO GRANADOS HERNANDEZ

COORDINADORA DE LA UNIDAD DE SEMINARIO DE GRADUACION
LICDA. BERTHA ALICIA HERNANDEZ AGUILA

DIRECTOR DE SEMINARIO
LIC. EUGENIO TÉVEZ CASTILLO

AGRADECIMIENTOS

RAYMUNDO ADOLFO GUERRA CASTRO, primeramente agradezco a **Dios Todopoderoso**, por haberme permitido escalar un peldaño más en la carrera del éxito, para triunfar en esta tierra.

A mi Madre, **María Estebana Guerra** por ser una mujer que me ha apoyado en todo de manera incondicional, a mi Padre **José Adán Castro**, que en paz descansa, por haberme inculcado principios y valores y sobre todo consejos que me han permitido actuar de forma responsable y lograr este triunfo.

Al Docente Director, **Lic. Eugenio Tévez Castillo** por haber colaborado y apoyado de forma incondicional, como Asesor de Tesis y contribuir a desarrollar este trabajo de graduación; también agradezco al **Licenciado Vicente Salvador Iglesias**, como Docente Metodológico que contribuyó a alcanzar lo antes mencionado.

Así mismo, agradezco a **Silvia Estela Flores Rivas**, porque me apoyó a lo largo de la carrera y sobre todo en el momento que más la necesité; y a todos aquellos **amigos**, que de forma directa e indirecta tuvieron participación en este camino que he recorrido.

CARLOS ALONSO HERNANDEZ HERNANDEZ, primeramente agradezco a **Dios**, por haberme permitido llegar a esta fase de mi carrera.

A la **Virgen de Guadalupe**, por haber intercedido por mí, ante nuestro Padre para que pudiera concluir mis estudios Universitarios.

A mi Esposa, **Clara Jeimmy Salazar de Hernández** por el sacrificio, el esfuerzo, el apoyo y la comprensión que me dio a lo largo de mis estudio.

A mi Hija **Karla Jeimmy Hernández Salazar**, por su comprensión y sacrificio.

A mis familiares y amigos por todo el apoyo, sin lo cual no hubiera sido posible llegar hasta aquí, entre estos mi abuela, Junta Directiva de Procomes y Crefac.

Al Docente Director, **Lic. Eugenio Tévez Castillo** por haber colaborado y apoyado de forma incondicional, como Asesor de Tesis y contribuir a desarrollar este trabajo de graduación; también agradezco al **Licenciado Vicente Salvador Iglesias**, como Docente Metodológico que contribuyó a alcanzar lo antes expuesto.

Así mismo, agradezco a, **Jaime Choto y Alma Cruz**, porque me apoyaron a lo largo de la carrera y a mis compañeros de tesis **Isabel Marina Valladares de Campos y Raymundo Adolfo Guerra Castro**, por haberme comprendido a lo largo del desarrollo de nuestro trabajo de graduación.

ISABEL MARINA VALLADARES DE CAMPOS, Agradezco, a **DIOS TODOPODEROSO** , por ser siempre mi guía y quien conduce mis acciones, por ser el ayer, el presente en que vivo y darme todo lo que tengo para el día de mañana, por haberme dado la sabiduría y discernimiento necesario para obtener este triunfo.

A mis Padres, por sus sabios consejos y su apoyo incondicional durante todos los días de mi vida, y sobre todo gracias por ser unos padres tan bellos, que me supieron guiar y crear esas bases sólidas en mi vida, ya que esto me ayudó para poder lograr y culminar mis estudios con satisfacción.

A mi esposo e Hija, gracias por su amor, el apoyo durante todo este proceso de estudio, ya que siempre estuvieron a mi lado en las tristezas y alegrías los amo mucho y que DIOSITO me los cuide siempre.

A mi familia, mi hermana, hermanos, sobrinas y tías, con mucho cariño por ser parte de mis alegrías y tristezas.

A mis maestros, por compartir esa sabiduría que fue dada por **DIOS**, y especialmente al **Lic. Eugenio Tévez Castillo**, por habernos colaborado para el desarrollo de nuestra tesis, de igual forma al **Lic. Vicente Salvador Iglesias** por ayudar para la elaboración del Diseño de Investigación.

A mis compañeros de tesis, gracias por todo su apoyo incondicional que compartieron con migo, durante el desarrollo de la tesis todas nuestras dificultades y alegrías, que DIOS derrame bendiciones en ustedes y toda su familia.

A mis amigos, por haber colaborado, pero en especial a **Silvia Estela Flores Rivas**, por ayudar durante estos cinco años de estudio que DIOS los bendiga.

INDICE

Página.

INTRODUCCION.....	i
CAPITULO I	
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y MANEJO METODOLÓGICO	
DE LA INVESTIGACIÓN.	
1.1 Planteamiento, Enunciado y Delimitación del Problema.....	1
1.1.1 Planteamiento del Problema.....	1
1.1.1.1 Perspectiva Histórica del Problema.....	1
1.1.2 Identificación de la Situación Problemática.....	4
1.1.3 Enunciado del Problema.....	5
1.1.4 Delimitación del Problema.....	5
1.2 Justificación y Objetivos de la Investigación.....	7
1.2.1 Justificación.....	7
1.2.2 Objetivos.....	8
1.2.2.1 Objetivo General.....	8
1.2.2.2 Objetivos Específicos.....	9
1.3 Hipótesis y Operacionalización.....	9
1.3.1 Hipótesis.....	9
1.3.2 Operacionalización de la Hipótesis.....	9
1.4 Estrategia Metodológica.....	10
1.4.1 Nivel y Tipo de Investigación.....	10
1.4.2 Población, Muestra y Unidades de Observación.....	11
1.4.2.1 Población.....	11
1.4.2.2 Muestra.....	11
1.4.2.3 Unidades de Observación.....	11
1.4.3 Métodos, Técnicas e Instrumentos.....	11
1.4.4 Procedimiento de Ejecución.....	12
1.5 Marco de Referencia.....	13
1.5.1 Marco Histórico.....	13

1.5.2 Marco Doctrinario Conceptual.....	19
1.5.3 Marco Jurídico de la Investigación.....	25
1.5.3.1 Legislación Primaria.....	25
1.5.3.2 Legislación Secundaria.....	26

CAPITULO II

NORMATIVA QUE REGULA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANTIVAS, Y FUNCIONAMIENTO DEL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACION DE SERVICIOS.

2.1. Normativa que regula el cumplimiento de las Obligaciones Formales y Sustantivas del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.....	30
2.1.1 Legislación Primaria.....	30
2.1.2 Legislación Secundaria.....	31
2.1.2.1 Capacidad Contributiva.....	34
2.1.2.2 Derechos y Deberes de los Administrados.....	37
2.1.2.3 Régimen Sancionatorio.....	43
2.1.2.4 Tabla para la Aplicación del Régimen Sancionatorio.....	45
2.2. Funcionamiento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. (IVA) en el Salvador.	64

CAPITULO III

PRINCIPALES CAUSAS QUE GENERAN EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANTIVAS DEL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACION DE SERVICIOS POR PARTE DE LOS COMERCIANTES.

3.1 Causas que generan el Incumplimiento de las Obligaciones Formales y Sustantivas del IVA desde el Punto de Vista Formal.....	72
--	-----------

3.1.1 Desconocimiento de cómo Funciona el IVA.....	72
3.1.2 Falta de Orientación y Divulgación de la Normativa Tributaria por parte de la Administración.....	107
3.1.3 Dificultad para la Interpretación de la Normativa Tributaria.....	109
3.1.4 Falta de Actualización.....	109
3.1.5 Falta de Aplicación de la Normativa Tributaria por parte de la Administración	110

3.2 Causas de Incumplimiento de las Obligaciones Formales y

Sustantivas del IVA desde el punto de vista practico.....	112
3.2.1 Falta de Educación Tributaria.....	112
3.2.2 Falta de Conciencia Tributaria	115
3.2.3 Falta de Cultura Tributaria.....	118
3.2.4 Poca Importancia al Aspecto Fiscal.....	119
3.2.5 Actuación de la Administración Tributaria.....	120
3.2.6 No se entera el Impuesto recaudado al estado.....	124

CAPITULO IV

PRESENTACIÓN, ANALISIS E INTERPRETACION DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACION DE CAMPO Y ALTERNATIVAS QUE CONTRIBUYAN AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANTIVAS DEL IVA POR PARTE DE LOS COMERCIANTES.

4.1 Presentación de los Resultados.....	134
4.1.1 Determinación de la Población.....	134
4.1.2 Selección de la Muestra.....	135
4.1.3 Recopilación de los Datos.....	138
4.1.3.1 El Incumplimiento.....	138
4.1.3.2 Causas del Incumplimiento	138
4.1.4 Aplicación de las Sanciones por parte de la Administración Tributaria.....	143

4.2 Comprobación de la Hipótesis.....	145
4.3 Análisis e Interpretación de los Resultados de la Investigación de Campo.....	147
4.3.1 Tabulación de Encuesta realizada a comerciantes del Área Metropolitana de San Salvador.	147
4.3.2 Tabulación de Encuesta realizada a Profesionales Conocedores de la Materia del Arrea Metropolitana de San Salvador.....	157
4.4 Alternativas que contribuyan al cumplimiento de las Obligaciones Formales y Sustantivas del IVA por parte de los comerciantes.....	168
4.4.1 Guía de los Procedimientos a seguir para el Cumplimiento de las Obligaciones Formales y Sustantivas del IVA por parte del comerciante.....	168
4.4.2 Otros trámites a los que esta obligado el Contribuyente del IVA.....	179
4.4.3 Caso Práctico de los Procedimientos a seguir para el Cumplimiento de las Obligaciones Formales y Sustantivas del IVA por parte del Comerciante.....	185
CAPITULO V	
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.	
5.1 Conclusiones.....	209
5.2 Recomendaciones.....	211
BIBLIOGRAFIA.....	214
ANEXO	

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación versa sobre el **“El Incumplimiento de las Obligaciones Formales y Sustantivas del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y Alternativas que contribuyan al Cumplimiento por parte de los Comerciantes del Departamento de San salvador”**.

Con este, se pretende aportar elementos de estudio a los lectores y brindar una guía en materia Tributaria, enfocándose en aquellos problemas que enfrentan los Comerciantes para el Cumplimiento de las Obligaciones que genera la Ley del IVA; el cual esta estructurado en cinco Capítulos; desarrollando en el Capítulo Uno el Planteamiento, Enunciado y Delimitación del Problema; así como la Justificación y Objetivos de la Investigación, Hipótesis y Operacionalización, la Estrategia Metodológica y el Marco de Referencia.

En el Capítulo Dos se desarrolla la normativa que regula el Cumplimiento de las Obligaciones Formales y Sustantivas, así como la forma del Funcionamiento de dicho Impuesto.

En el Capítulo Tres se desarrollan las principales Causas que generan el Incumplimiento de las Obligaciones Formales y Sustantivas del IVA, desde dos puntos de vista; Formal y Práctico.

El Capítulo Cuatro contiene la Presentación, Análisis e Interpretación de los Resultados obtenidos en la investigación de campo, así mismo se presentan algunas Alternativas que contribuyan al cumplimiento de las Obligaciones Formales y Sustantivas del IVA por parte de los Comerciantes.

Al depurar la investigación y obtener un resultado de la misma, se ha cumplido

con los objetivos que se trazaron al inicio, siendo estos mismos los parámetros que guiaron esta investigación. Se finaliza la presente investigación dando Conclusiones y Recomendaciones para que la problemática que se ha desarrollado alcance una mejoría; las cuales se encuentran desarrolladas en el Capítulo Cinco de este trabajo.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y MANEJO METODOLÓGICO DE LA INVESTIGACIÓN.

1.1 PLANTEAMIENTO, ENUNCIADO Y DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA.

1.1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

1.1.1.1 PERSPECTIVA HISTÓRICA DEL PROBLEMA.

El Incumplimiento de las Obligaciones Formales y Sustantivas del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, (Ley del IVA) por parte de los Comerciantes se origina con la creación y entrada en vigencia de la Ley, en el mes de septiembre del año 1992.

Ya que desde el nacimiento mismo de la Ley no se contó con la adecuada orientación o divulgación de cómo funcionaría este nuevo Impuesto, así como del tiempo necesario para una apropiada capacitación de los involucrados en la ejecución de la misma. Por otro lado los Comerciantes desconocían en su totalidad las Obligaciones que la nueva Ley les imponía tales como:

- La Obligación de inscribirse al nuevo régimen impositivo y el Comerciante no contaba con los lineamientos básicos a seguir.
- La utilización de la papelería, la cual era diferente a la que se utilizaba para el control de ventas, ya que requería de una serie de nuevos requisitos, los cuales eran totalmente desconocidos. (Facturas, Comprobantes de Crédito Fiscal, etc.)
- La implementación de un nuevo sistema de control contable administrativo, consistente en un juego de libros (Compras, Ventas a Contribuyentes y Ventas al Consumidor); así como una serie de cuentas de registro contable que serían indispensables para el control especial de este Impuesto.

- La elaboración de una declaración mensual que involucraría las nuevas figuras jurídicas a las cuales dio nacimiento la nueva Ley. (Compras, Ventas a Contribuyentes y Ventas a Consumidores, etc.)
- Y otra serie de figuras jurídicas novedosas de las cuales el Comerciante y los Profesionales en esta área desconocían. (Hecho Generador, Sujetos Pasivos, Sujetos Activos, Sujetos Excluidos, etc.)

Las situaciones antes descritas generaron en el Comerciante confusión, ya que éste no sabía como aplicar todas las nuevas disposiciones establecidas en la Ley, incluso aquellas de carácter básico tales como:

- La emisión de los respectivos documentos, el Comerciante no sabía en que momento emitir una Factura, un Comprobante de Crédito Fiscal, una Nota de Remisión, Nota de Débito, etc.
- No sabía como elaborar la documentación antes mencionada.
- Le era difícil registrar las operaciones originadas, ya sea por compras o ventas en los respectivos libros contables autorizados para ello.
- Tampoco conocía el mecanismo a utilizar para elaborar la respectiva declaración del Impuesto.

El desconocer todo lo anterior generó que el Comerciante incumpliera con las Obligaciones exigidas por la Ley. A medida que fue recibiendo asesoría de cómo hacer las gestiones, el Comerciante fue paulatinamente mejorando su actuación ante las exigencias legales de la nueva Ley.

Por otra parte la Administración Tributaria no estaba preparada para:

- Dar una capacitación lo suficientemente adecuada para el cumplimiento de la Ley. (Ley del IVA)
- No contaba con los medios de divulgación apropiados para hacer saber a los Comerciantes, Profesionales involucrados en esta área y a cualquier interesado en general de cómo funcionaría la nueva Ley.

Otro elemento que dificultó el cumplimiento de las Obligaciones establecidas en la Ley, fue el hecho de que no se previó que sería imposible inscribir a la masa de Contribuyentes obligados a tal inscripción, así como también tramitar la respectiva legalización de los registros contables, lo que inclusive obligó a la Administración a hacer un esfuerzo sobre humano para poder cumplir con los plazos establecidos.

No obstante habiendo transcurrido el tiempo y haber recibido capacitaciones de como funciona el Impuesto, existen en la actualidad algunas regulaciones que aun generan dudas en cuanto a su aplicación; por ejemplo:

1. Muchos Pequeños Comerciantes omiten la Obligación de Inscribirse amparándose en el Artículo 28 de la Ley del IVA, el cual establece que estarán excluidos de la calidad de Contribuyentes quienes hayan efectuado transferencias de bienes muebles corporales o prestación de servicios, gravadas y exentas, en los doce meses anteriores por un monto menor a CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE $\frac{29}{100}$ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y cuando el total de su activo sea inferior a DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO $\frac{71}{100}$ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
2. Los Comerciantes no conocen el mecanismo adoptado para el cálculo de la proporcionalidad, cuando existen ventas exentas y gravadas, según el artículo 66 de la Ley del IVA.
3. Reclamar Crédito Fiscal por las compras realizadas que no lo generan. (Regulado en el Artículo 65 de la Ley del IVA)

1.1.2 IDENTIFICACIÓN DE LA SITUACION PROBLEMÁTICA.

Cuando se aprueba el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios en 1992, se empezaron a generar algunos problemas en cuanto al tiempo por algunos factores, entre ellos: Que los Comerciantes tenían que conocer la Ley y saber cuales tendrían que ser sus primeras Obligaciones entre estas, el inscribirse, la papelería a utilizarse, sistemas contables a implementar, formas de compras. Además de esto la Administración Tributaria no estaba preparada en cuanto a la capacitación y divulgación de cómo funcionaría dicho Impuesto, los Comerciantes no tenían claridad en cuanto a la aplicación, referente a lo que sería la emisión de documentos, porque no sabían cuando emitir una factura, un Comprobante de Crédito Fiscal, una Nota de Remisión o de Débito; tampoco sabían como elaborar una declaración del impuesto, todo ello contribuyó a que los Comerciantes incumplieran con lo que establecía la Ley.

Posteriormente se trata de superar algunas de las dificultades que presentaba la Ley, para lo cual se aprueba el Código Tributario, el cual entró en vigencia el uno de enero de 2001, trasladándose algunas disposiciones de la Ley a este nuevo cuerpo normativo. Lo antes expuesto ha permitido, que tanto los Comerciantes y la Administración Tributaria, no tengan puntos de vista idénticos en cuanto a la interpretación de la Ley.

No obstante el esfuerzo realizado por la Administración aun en la actualidad se siguen dando muchos de estos problemas como el desconocimiento de la Ley, desconocimiento de cómo funciona el IVA, la Administración no estaba preparada, la Falta de Asesoramiento y Divulgación masiva por parte de la Administración Tributaria, lo que acarrea el Incumplimiento de las Obligaciones Formales y Sustantivas por parte de los Comerciantes, lo que trae

como consecuencia jurídica la imposición de sanciones de carácter Administrativo y Penal por parte de la Administración Tributaria.

1.1.3 ENUNCIADO DEL PROBLEMA.

¿CUALES SON LAS CAUSAS POR LAS QUE LOS COMERCIANTES INCUMPLEN LAS OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANTIVAS DEL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACION DE SERVICIOS EN EL AREA METROPOLITANA DEL DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR?

1.1.4 DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA.

1.1.4.1 DELIMITACION ESPACIAL, TEMPORAL Y CONCEPTUAL DE LA INVESTIGACION.

DELIMITACION ESPACIAL: Para el desarrollo de la presente investigación, es necesario señalar un ámbito socio-geográfico de actuación, dentro del cual será estudiado el Incumplimiento de las Obligaciones Formales y Sustantivas de la Ley del IVA. Por lo tanto, el espacio geográfico en el cual se va a realizar la investigación comprende el Área Metropolitana de San Salvador, en donde serán estudiados diferentes negocios donde deben cumplir con las Obligaciones Formales y Sustantivas impuestas por la Ley del IVA.

DELIMITACION TEMPORAL: Con respecto a los alcances temporales de la investigación el corte coyuntural se hará a partir del 2001, ya que fue en ese año que entró en vigencia el actual Código Tributario, estableciéndose un marco jurídico unificado que regula adecuadamente la relación del Fisco y los Comerciantes permitiendo garantizar los derechos y obligaciones recíprocos, elemento indispensable para dar cumplimiento a los principios de igualdad de la distribución y la seguridad jurídica. Así también se tomará en cuenta las reformas

efectuadas a la normativa tributaria a partir del 2001 siendo las más relevantes las efectuadas durante los años 2004 y 2005.

Por lo tanto la presente investigación se realizará en un período comprendido de cinco años (2001-2005), tiempo necesario para establecer si los comerciantes han cumplido las obligaciones formales y sustantivas del Impuesto de la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

DELIMITACION TEÓRICO CONCEPTUAL: Comprende un conjunto de términos que se desprenden del Enunciado del Problema pertinentes al Derecho Tributario.

Así como otros términos que por estar muy cercanos a los anteriores pueden dar lugar a equívocos, a fin de establecer un código de lenguaje, y tener claramente establecido hacia donde va encaminado el presente estudio, así mismo adoptar los límites o alcances que mejor defina el contenido del problema.^{1/}

El presente apartado comprende un conjunto de interrogantes derivadas del enunciado del problema, entre las que se puede mencionar las siguientes:

1. ¿Porqué los comerciantes desconocen el funcionamiento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios?
2. ¿Cuáles son las causas que originan el Incumplimiento de las Obligaciones Formales y Sustantivas del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios?
3. ¿Qué factores determinan las actuaciones de los Comerciantes del Departamento de San Salvador, en relación al Incumplimiento de las Obligaciones Formales y Sustantivas del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios?

^{1/} Ortiz Ruiz Francisco Eliseo, Guía Metodológica para el desarrollo de un Seminario de Graduación en Ciencias Jurídicas., Pagina 37.

4. ¿Qué factor o factores de los determinados según la interrogante anterior es o son los predominantes para la actuación de los Comerciantes de San Salvador?
5. ¿Cuáles son las posibles soluciones al incumplimiento de las Obligaciones Formales y Sustantivas del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por parte de los comerciantes de San Salvador?

Estas y otras interrogantes serán constatadas en el desarrollo del capítulo del Informe una vez finalizada la investigación, preguntas que servirán de base para el desarrollo del Instrumento metodológico y formulación de Hipótesis.

1.2. JUSTIFICACION Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION.

1.2.1 JUSTIFICACION.

La importancia de realizar la investigación sobre el incumplimiento de las Obligaciones Formales y Sustantivas del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios en el Departamento de San Salvador, es proporcionar un documento científico de carácter jurídico y práctico que permita a los Comerciantes conocer el funcionamiento de dicho Impuesto, los requisitos y procedimientos para inscribirse, la emisión de documentos; y concientizarse sobre las Sanciones Jurídicas que derivan del incumplimiento de dichas Obligaciones Tributarias. También se trata de conocer las causas por las cuales los Comerciantes incumplen así como la parte de la divulgación de la Administración Tributaria.

El presente estudio reúne las características de actualidad, trascendencia, factibilidad y novedosa.

ACTUALIDAD. Ya que es conocido por todos que los Comerciantes están incumpliendo las Obligaciones Tributarias, ya sea por desconocimiento del funcionamiento del Impuesto, inaplicabilidad de algunos aspectos de la Normativa Tributaria, Interpretación Incorrecta de la Ley Tributaria y es necesario darle una

explicación y solución a dicha problemática.

TRASCENDENCIA. Es trascendental por que con el incumplimiento de las Obligaciones Tributarias Formales y Sustantivas y la falta de alternativas a los Comerciantes para cumplir, afecta el desarrollo económico de nuestro País, y con el presente trabajo se busca que disminuya el incumplimiento y por lo tanto que aumente la recaudación de recursos por parte de la Administración Tributaria.

FACTIBILIDAD. Es factible, ya que para llevar acabo el presente estudio se cuenta con la colaboración incondicional de diferentes tipos de Comerciantes a los cuales en su momento se entrevistarán para ver cuales son sus reacciones y recomendaciones al respecto, al mismo tiempo entrevistar a los aplicadores de la Ley, como lo son el personal de la Dirección General de Impuestos Internos, del Ministerio de Hacienda; así como también a Profesionales concedores de la rama, como lo son los Contadores Públicos y Abogados; así mismo consultar libros, tesis o revistas en los cuales se haya abordado el tema.

NOVEDOSA. Es novedosa ya que hasta la fecha no existe un estudio en específico respecto al incumplimiento de las obligaciones formales y sustantivas del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, ni alternativas de solución referente a dicho problema. Sin embargo es prudente aclarar que existen algunas investigaciones relacionadas al tema que se han realizado tanto en la Universidad de El Salvador y la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas.

1.2.2 OBJETIVOS

1.2.2.1 OBJETIVO GENERAL.

Establecer las causas por las cuales los Comerciantes no cumplen con las Obligaciones Formales y Sustantivas del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

1.2.2.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS.

1. Determinar si la Asesoría Tributaria que brinda la Administración es eficaz.
2. Establecer el grado de complejidad de la Normativa Tributaria.
3. Identificar Sanciones Jurídicas de carácter administrativo y penal por el incumplimiento de las Obligaciones Formales y Sustantivas IVA.

1.3 HIPOTESIS Y OPERACIONALIZACION.

1.3.1 HIPOTESIS.

La falta de conocimiento de cómo funciona el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, produce el incumplimiento de las Obligaciones Formales y Sustantivas por parte de los Comerciantes; lo que trae como Consecuencia Jurídica, Sanciones Administrativas y Penales por parte de la Administración Tributaria.

1.3.2 OPERACIONALIZACIÓN DE LA HIPÓTESIS.

HIPOTESIS Y VARIABLES	
HIPOTESIS	INDICADORES.
<p style="text-align: center;">Variable Independiente (causa)</p> <p>La falta de conocimiento de cómo funciona el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. (IVA)</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Desconocimiento de los procedimientos para inscribirse como contribuyente. - Desconocimiento de los requisitos para la elaboración de la declaración y los plazos para su presentación. - Desconocer la forma adecuada de cómo llevar los registros del IVA. - No saben aplicar la proporcionalidad para el cálculo y el pago del impuesto. - Dificultad en la Interpretación de la Norma Tributaria.

<p style="text-align: center;">Variable Dependiente (efecto)</p> <p>Produce el incumplimiento de las Obligaciones Formales y Sustantivas por parte de los Comerciantes, lo que trae como Consecuencia Jurídica, Sanciones Administrativas y Penales por parte de la Administración Tributaria.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - No inscribirse como Contribuyente. - No presentar la declaración en el plazo señalado. - Llevar en forma indebida los libros del IVA. - No pago del Impuesto. - Aplicación de la norma tributaria y penal. - Sanción de tipo penal como la prisión. - Multas y cierre de establecimientos por parte de la Administración Tributaria.
---	--

1.4 ESTRATEGIA METODOLOGICA:

1.4.1 NIVEL Y TIPO DE INVESTIGACIÓN.

La investigación cubrirá los niveles descriptivo, explicativo y predictivo, y no se limitará solamente a la descripción del fenómeno o sistematización de la información sobre el mismo; sino que en ella se intentara explicar su comportamiento buscando las causas a partir de los datos obtenidos y luego, determinar y dar una respuesta de solución al problema de investigación.

El tipo de investigación a realizar será mixta, por ser esta de carácter tanto bibliográfica y de campo, para los aspectos teóricos y empíricos del estudio.

En el transcurso de la investigación se estará recopilando, sistematizando y procesando información bibliográfica en relación al problema de investigación; así mismo, se buscará obtener información directa de fuentes reales o informantes claves que se relacionen directamente con el problema de investigación.

1.4.2 POBLACIÓN, MUESTRA Y UNIDADES DE OBSERVACIÓN.

1.4.2.1 POBLACIÓN.

La problemática a estudiar acerca del Incumplimiento de las Obligaciones Formales y Sustantivas del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y alternativas que contribuyan al cumplimiento por parte de los Comerciantes del Departamento de San Salvador, tiene como población y universo a los diferentes Negocios, Contadores Públicos y Ministerio de Hacienda.

1.4.2.2 MUESTRA.

La muestra a estudiar en la investigación será la siguiente:
Negocios, Contadores Públicos y Ministerio de Hacienda.

1.4.2.3 UNIDADES DE OBSERVACIÓN.

Se utilizarán las siguientes unidades de observación:

Los Comerciantes, las diferentes Unidades del Ministerio de Hacienda involucradas en el problema objeto a investigar (Auditores Jurídicos y Técnicos), Profesionales en Contaduría Pública.

1.4.3 MÉTODOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS.

Para realizar la presente investigación se utilizará el Método Hipotético Deductivo, ya que plantea el procedimiento lógico deductivo que se tiene que seguir respectivamente para operacionalizar las variables del Sistema de las Hipótesis planteados en el trabajo de investigación.

La operacionalización de estas variables a partir de este procedimiento lógico deductivo genera una serie de indicadores que es necesario someterlos a comprobación por medio de la práctica. Para llevar acabo esta comprobación se utilizarán técnicas cualitativas como la entrevista y la observación con sus

instrumentos respectivos: La Cédula de Entrevista y la Guía de Observación. Así mismo, se utilizarán técnicas cuantitativas, como la encuesta y su respectivo instrumento: El cuestionario. Para la recolección de la información bibliográfica se utilizará la técnica de la investigación documental y su respectivo instrumento: La Ficha Bibliográfica.

Una vez recolectada la información tanto la de carácter bibliográfico como la de campo se procederán a sistematizarla, procesarla y analizarla para intentar explicar el comportamiento del fenómeno que se estudia.

En este proceso se utilizará el método analítico utilizando técnica como el análisis de contenido y su instrumento la ficha de trabajo. Para el análisis e interpretación de datos, será indispensable la utilización de técnicas estadísticas con sus respectivos instrumentos, tablas y graficas con porcentajes y proporciones, que facilita la aplicación de la teoría de los datos empíricos.

1.4.4 PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN.

Los procedimientos de ejecución para realizar la investigación serán los siguientes:

- 1- Visitar los distintos negocios.
- 2- Entrevistar a los Comerciantes y Contadores Públicos.
- 3- Visitar el Ministerio de Hacienda, en el cual se entrevistarán a Auditores Jurídicos y Técnicos.
- 4- Elaboración de Instrumento para la investigación empírica.
- 5- Se utilizará la tabulación de la información: Elaboración de cuadros y gráficos estadísticos.
- 6- Redacción del informe de investigación , según el proyecto capitular
- 7- Aplicación de Normas de Presentación, de forma y de contenido.
- 8- Presentación y Evaluación del trabajo final de la investigación.

- 9- Incorporación de observaciones respectivas al informe final de investigación.
- 10-Finalmente defensa de la tesis.

1.5 MARCO DE REFERENCIA.

1.5.1 MARCO HISTORICO.

Desde la antigüedad el Tributo ha sido una de las principales fuentes de ingreso para toda nación, por esta razón es necesario que, al referirnos al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, considerar algunos de los aspectos relacionados con su historia.

En el año IX en Roma se instaura un Tributo General a las Compraventas, así también en la edad media existió una serie de Tributos similares, tales como el Maltote Francés y la Alcabala Española y cuya aplicación fue extendida a América por Real Cédula en 1591. El Impuesto tipo valor agregado, como forma de tributo ha sido adoptado por la mayoría de países en el mundo y ha tenido un gran éxito.

Esta forma de tributo ha sido adoptada por la mayoría de países en el mundo y ha tenido un gran éxito. El país que primero lo aplicó fue Francia en el año 1954, este método de recaudación fue perfeccionándose, en 1960 lo adopta la Comunidad Económica Europea, fue instituido posteriormente en Finlandia en 1966, Portugal lo aplica igualmente en el mismo año, le siguen Dinamarca en 1967, Suecia en 1969, Noruega en 1970.^{2/}

En América lo adoptan los países de La Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC) entre los países que lo aplicaron están Brasil 1966, Uruguay 1967, Ecuador 1970, Colombia 1965, Chile 1974, y este se continua aplicando en los países de América.^{3/}

^{2/} Campo Reyes David, Tesis Auditoria Preventiva Fiscal respecto al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. 1996 UES.

^{3/} Campos Reyes David, Ob Cit Pág. 1

Antecedente en el contexto salvadoreño.

En el Salvador, en el año de 1972, se hizo por primera vez la propuesta de la implantación del Impuesto del IVA, habiendo encontrado fuertes oposiciones impulsadas por el sector de mayor poder económico del país: La Empresa Privada, obligando al Gobierno de turno, a posponer su eventual aprobación.

En 1984, el Gobierno hizo un segundo intento, considerando que era necesario sustituir la Ley del Papel Sellado y Timbres, vigente a esa fecha, por una Ley de Impuesto al Valor Agregado argumentando las razones siguientes:

- 1 La Política Tributaria en El Salvador era muy antigua (Vigente desde 1915).
- 2 Existía una enorme cantidad de productos gravados con tasas diferenciadas desde el 2.5% hasta el 30%, además de estar afectados por reglamentaciones y adecuaciones que deberían someterse a examen y depurarse.
- 3 La mayoría de esos Impuestos Indirectos deberían ser sustituidos por el Impuesto al valor agregado, con tasas diferenciadas propuestas del 14% la máxima y una mínima del 5%.

Como resultado de ese intento, se promulgó una nueva “Ley de Papel Sellado y Timbres” la cual no vario totalmente en su materia impositiva, sino más bien en la ampliación de las tasas, ya que del 2.5% pasó al 5% sobre las ventas.

De igual forma que la anterior propuesta, la empresa privada fue el opositor más grande del proyecto, secundada y apoyada esta vez por las organizaciones populares en apogeo, argumentando que dicho Impuesto traería como consecuencia una mayor espiral inflacionaria y por consiguiente mayor pobreza a los sectores mas necesitados del país.

Es hasta finales de 1991, cuando se crea la Unidad Normativa del IVA, con el objetivo de trabajar en la conformación de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, contando para ello con un cuerpo de asesores extranjeros, funcionarios y técnicos nacionales; estos últimos pertenecientes a la Dirección General de Impuestos Internos.

Ya elaborado por la Unidad Normativa, se presenta el anteproyecto de la referida Ley y se publica en los principales periódicos y medios de comunicación Social del país, lo cual pretendía, que las gremiales, instituciones y toda persona interesada planteara su punto de vista a dicha ley; ya entrada en vigencia la Ley se procedió a la elaboración del Reglamento y primeros instructivos, que tenían como finalidad dar a conocer las actividades específicas y principales Obligaciones de los Contribuyentes con respecto a sus operaciones y giro del negocio, de acuerdo al nuevo Impuesto. Así mismo, se monto un amplio programa de divulgación de la Ley en todos los medios de comunicación social del país, por parte de esa Dirección General, a través de funcionarios y personal técnico que impartían seminarios y charlas sobre su aplicación.

Las reacciones de protesta y de rechazo no se hicieron esperar, y como resultado de ello la tasa original propuesta por el Ministerio de Hacienda, que inicialmente fue del 15% se modificó al 12% y aprobada finalmente a una tasa del 10%, producto de la fuerte oposición encontrada en los diferentes sectores económicos y sociales del país.^{4/}

La Ley del IVA, entró en vigencia el 01 de septiembre de 1992, con una tasa del 10% por medio del Decreto Legislativo No 296, aprobado el 27 de Julio de 1992. Con la aprobación de dicha Ley, el Gobierno buscó modernizar el Sistema Tributario, derogando la Ley del Papel Sellado y Timbres y otros Impuestos al consumo, pretendió además alcanzar los objetivos básicos siguientes:

- 1 Aumentar las recaudaciones fiscales.
- 2 Evitar el alto grado de evasión fiscal.
- 3 Permitir emplear a una mayor base de Contribuyentes.
- 4 Distribuir equitativamente la carga tributaria.
- 5 Facilitar la recaudación de mayores ingresos en combinación con otros

^{4/}Revista ASI No 320 Cumplimiento Tributario Responsabilidad de Todos. Año 2004.

Impuestos.

- 6 Fomentar las exportaciones.
- 7 Incentivar la inversión de bienes de capital.

De acuerdo con las afirmaciones del Ministerio de Hacienda, la Ley del IVA permite reducir el monto del Impuesto a pagar en las etapas intermedias de la transacción de un bien final, ya que existe mayor transparencia en su aplicación.

Tanto el Impuesto de Timbre como el IVA, son impuestos que se cobran en múltiples etapas, la gran diferencia radica en que el Timbre va generando el fenómeno denominado “Efecto de Cascada”, es decir, que el Impuesto pagado pasa a formar parte del costo en cada operación de compra-venta.

En cada etapa intermedia en que se comercializa el producto, el Impuesto de Timbre se adicionaba al costo, aumentando el precio del bien y por eso la tasa nominal del Impuesto de Timbre que era del 5%, debido al efecto cascada, se elevaba a veces a tasas superiores al 15%.

El Impuesto al valor agregado aunque es un impuesto al consumo, no forma parte del costo, ni debe ser considerado como un gasto en cada etapa del proceso de comercialización, según se estipula en el art. 70 de la Ley del IVA. El IVA es pagado por el consumidor final, a una tasa única vigente, que para su primera aprobación constituía el 10% pero actualmente la tasa del Impuesto es del 13%. Este fenómeno es así porque en la cadena de ventas, cada uno de los intermediarios paga al FISCO⁵ únicamente la diferencia que se obtenga entre el Impuesto cobrado en el momento de realizar la venta menos el Impuesto pagado cuando efectuó la compra. De esta forma el Comerciante recupera el Impuesto pagado, contra el Impuesto cobrado a los consumidores, por lo tanto al recuperar

⁵ **Fisco:** Erario o Tesoro público. Hacienda pública o nacional. Por extensión constituye sinónimo de Estado o autoridad pública en materia económica.

el Impuesto, no puede ser considerado como costo ni gasto, sin embargo el consumidor final paga únicamente la tasa vigente.

Se mantiene el 13% de tasa nominal como tasa efectivamente pagada por el consumidor final. Como resultado de la aplicación del IVA según el Ministerio de Hacienda, se logra una mayor protección al consumidor, al evitar que pague Impuestos sobre Impuestos, como lo hacía con la Ley del Papel Sellado y Timbres.

La distribución equitativa del Impuesto consiste en que cada Comerciante o Contribuyente esta obligado a pagar al Fisco el Impuesto por el valor agregado y margen de utilidad adicionado al producto, y el consumidor final esta obligado a pagar la tasa nominal establecida en la Ley del IVA.

Las Leyes que regulan el Impuesto al Valor Agregado han sufrido constantes reformas entre las más relevantes se pueden mencionar:

- 1 Según Decreto Legislativo número 370 del 8 de junio de 1995, la tasa se incrementa del 10% al 13%.
- 2 La eliminación del Comprobante de Crédito Fiscal por la compra de víveres efectuada por empresas que no se dediquen al rubro de alimentación, Art. 44 Ley IVA 1998.
- 3 La imposición de multas para los negocios que emitan el Crédito Fiscal por la venta de alimentos a quienes no se dediquen al giro de venta de comida.
- 4 La eliminación del reclamo del Crédito Fiscal por la construcción de bienes inmuebles nuevos sea por precio alzado o por administración de obra.
- 5 Aceptación del informe de auditoría realizado por los auditores fiscales

designados por la Administración Tributaria.

- 6 La derogatoria de las exenciones de las mercaderías tales como: Granos básicos, frutas en estado natural, medicinas, leche fluida y en polvo.^{6/}
 - 7 La adición de una serie de disposiciones cuyo propósito, era controlar el mantenimiento de los registros contables y auxiliares en el lugar que se halle notificado.
 - 8 Decreto Legislativo número 495, del 28 de octubre de 2004, el cual contenía las disposiciones siguientes: a) La cesación de los efectos al 31 de diciembre de 2004, sobre la aplicación de otro sistema para la determinación del Crédito Fiscal proporcional a que se refería el art. 66 de la Ley del IVA. b) La continuidad bajo el mismo régimen de los Contribuyentes que se dedicaban exclusivamente al financiamiento de dinero y que se hubieran amparado a lo dispuesto en el Art. 46 literal f) de la Ley del IVA.
 - 9 Decreto Legislativo número 644, del 17 de marzo del 2005, mediante el cual se adiciona un inciso al Art. 16 de la Ley del IVA, donde las donaciones de servicios de carácter gratuito e irrevocable producido por el Contribuyente, realizadas a la entidades a que se refiere el Art. 6 de la Ley de Impuesto sobre la Renta, no constituye Hecho Generador.
- **Reformas al Código Tributario relacionadas al IVA, de Diciembre de 2004 y Marzo de 2005.**
1. Decreto Legislativo número 497, del 28 de octubre de 2004, los Contribuyentes que a esa fecha tuvieran en existencia documentos relativos al control del Impuesto del IVA, pendientes de utilizar, podrán continuar

^{6/} / Boletín Informativo, Datos Históricos sobre el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), Departamento de Comunicaciones del Ministerio de Hacienda.

emitiéndolos hasta su agotamiento, siempre que lo informen a la Administración Tributaria.

2. Decreto Legislativo número 564, del 22 de diciembre de 2004, sobre el procedimiento para el cobro de la mora.
3. Decreto Legislativo número 648, del 17 de marzo de 2005, el cual contiene una serie de reformas entre las cuales sobre salen: La Emisión del Comprobante de Retención, la Consignación del nombre, denominación o razón social, número de Identificación Tributaria o en su defecto del DUI, del adquirente de los bienes o del prestatario de servicios; en las operaciones cuyo monto sea igual o mayor a DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, Autorización del Correlativo de los documentos a utilizar en el acto de la inscripción, etc.

Es evidente que toda normativa novedosa trae consigo una serie de situaciones tendiente a mejorar lo que se aplicaba anteriormente y por consiguiente una serie de modificaciones las cuales se tendrán que poner en práctica a partir de la vigencia de ésta, lo que trae en consecuencia una serie de dificultades que habrá que superar y el caso de la de la Ley del IVA, no es la excepción.

1.5.2 MARCO DOCTRINARIO CONCEPTUAL

El marco Doctrinario Conceptual de la presente investigación esta enfocado a sustentar doctrinariamente y definir algunos conceptos de Derecho Tributario así como otros términos que por estar relacionados a los anteriores pueden dar lugar a equívoco.

En cuanto a la doctrina de los tributos se puede mencionar a William Petty, fundador de la Economía Política y brillante precursor de los estudios impositivos, aduce que los Contribuyentes no se sienten obligados a pagar sus Impuestos con entera puntualidad, cuando el pueblo opina que el soberano pide más de lo que

necesita y molesta a los Contribuyentes que se le impongan gravámenes mas elevados para el despilfarro y abuso de la burocracia.

Una de las mayores preocupaciones manifestadas por Petty, es de que analizaba el efecto de la doble imposición como uno de los problemas fiscales de mas profundo malestar en los Contribuyentes y exponía que la ignorancia del número de habitantes, el comercio y la riqueza del pueblo, es a menudo la razón de que dichos pueblos eran molestados innecesariamente con la doble carga o gravamen de dos o muchos Impuestos, cuando un solo Impuesto podría haber sido suficiente.

Por otro lado Hugo Contreras y Leonel Gonzáles, plantean que doctrinariamente y en base a una abstracción de índole económica se persigue gravar teóricamente una cantidad que por su naturaleza sea propia exclusiva y única en cada transacción que experimente un producto o servicio ella es: “el Valor Agregado” por cada uno de los Agentes Económicos que intervienen desde la producción hasta el consumo de un producto o servicio.

A pesar del nombre que se le da a este Tributo (IVA), no es el concepto económico de valor agregado el que en rigor queda gravado sino que en los hechos concretos lo que se establece es un Impuesto a las ventas y servicios dotado de un mecanismo que permite evitar la piramidación o efecto de cascada implícito en otros Impuestos plurifásicos a las compraventas.

En el Salvador se ha aplicado, exactamente lo mismo que se hizo en Chile, o sea, no se tasa el valor agregado en cada transacción, sino que se utiliza el método que asemeja este cálculo que consiste en aplicar impuesto contra Impuesto, lo que se traduce en rebajar del Impuesto recargado en la venta o prestación de servicio (Débito Fiscal) los Impuestos soportados en el mismo período por las compras efectuadas por el vendedor (Crédito Fiscal).

Se aclara que en El Salvador se utilizó un nombre mas apropiado, ya que a la Ley se le denominó " Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios", conocida como la Ley del IVA, para efectos de una mayor comprensión a los usuarios.

En cuanto al marco conceptual se establecen los siguientes conceptos con su respectiva definición:

Obligación: Viene del latín obligatio. Obligare que significa amarrar, atar, vincular, ligar.

Don Luís Claros Solar cita a Justiniano diciendo que: **Obligación** es un vínculo jurídico en virtud del cual una persona se encuentra en la necesidad de procurar a otra persona el beneficio de un hecho o de una abstención determinada y susceptible generalmente de estimación pecuniaria. ^{7/}

Según Alissandri y Somarriva, **Obligación**, es un vínculo jurídico establecido entre dos o más personas, por virtud del cual una de ellas se encuentra en la necesidad de realizar en provecho de otra una prestación.

Según Manuel Osorio, **Obligación**, es el deber jurídico normativamente establecido de realizar u omitir determinado acto y a cuyo incumplimiento por parte del obligado como consecuencia una sanción curativa.

Se considera que las obligaciones que tienen los Comerciantes establecidas en la Normativa Tributaria son todas aquellas actuaciones u omisiones que este debe realizar con el objeto de cumplirlas en base al poder de imperio que tiene el Estado.

^{7/}Luis Vásquez López, estudio sobre la Teoría General de las Obligaciones en la Legislación Civil de El Salvador. Tomo I Pág. 2

Obligación Tributaria: Es el vínculo jurídico de derecho público que establece el Estado en el ejercicio del poder de imperio, exigible coactivamente de quienes se encuentran sometidos a su soberanía cuando respecto de ellos se verifica el hecho previsto por la Ley y que le da origen . Art. 16 Código Tributario.

Obligaciones Formales: Son aquellas que se encuentran en la Legislación Tributaria y que no implican un desembolso de dinero, sino más bien están orientadas a la forma de presentación de la información, se puede mencionar entre otras las siguientes:

1. Obligación de Inscribirse.
2. Obligación de Declarar.
3. Obligación de Informar.

Por lo que son obligados formales los Contribuyentes o Responsables que por disposición de la Ley deban dar, hacer o no hacer algo encaminado a asegurar el Cumplimiento de la Obligación Tributaria.

Obligaciones Sustantivas. Son aquellas contempladas en la Legislación Tributaria que implican un desembolso de dinero, entre las que se mencionan las siguientes:

- Pagar el Impuesto computado.
- Enterar el Anticipo a Cuenta del impuesto.
- Pagar Retenciones correspondientes.

Incumplimiento de Obligaciones Tributarias: Es la infracción o violación de las Obligaciones establecidas en las Normas Tributarias.

Tributos: Son las Obligaciones que establece el Estado, en ejercicio de su poder de imperio cuya prestación en dinero se exige con el propósito de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines.

Impuesto: Es el Tributo exigido sin contraprestación, cuyo Hecho Generador está constituido por negocios, actos o hechos de naturaleza jurídica o económica que ponen de manifiesto la Capacidad Contributiva del Sujeto Pasivo.

Sujeto Activo: Es el Estado, como ente público acreedor del Tributo.
Es el que tiene la facultad o el derecho de exigir el cumplimiento de una Obligación de dar, hacer o no hacer.

Sujeto Pasivo: Es el obligado al cumplimiento de las Normas Tributarias, sea en calidad de Contribuyente o de Responsable.

Administración Tributaria: Deberá entenderse que se hace referencia al Ministerio de Hacienda, a través de las Direcciones respectivas, responsables de la administración y recaudación de Impuestos.

Comerciante: Según Diccionario Manuel Osorio dice: Comerciante, es el individuo que teniendo Capacidad Legal para contratar, ejerce por cuenta propia o por medio de personas que lo ejecutan por su cuenta, actos de comercio, haciendo de ello profesión habitual.

En materia tributaria es necesario que el Comerciante realice el Hecho Generador de la Obligación Tributaria para tener la Calidad de Contribuyente.

Contribuyentes: Son quienes realizan, o respecto de los cuales se verifica el Hecho Generador de la Obligación Tributaria.

Hecho Generador: Es el presupuesto establecido por la Ley por cuya realización se origina el nacimiento de la Obligación Tributaria.

Para el caso de la Ley del IVA constituye **Hecho Generador del Impuesto**, La

Transferencia de de Bienes Muebles Corporales, la Importación e Internación de Bienes y Servicios, Retiro de las Empresas de Bienes Muebles Corporales, la Prestación de Servicios.

Transferencia: Es aquella que resulta de todos los actos, convenciones o contratos en general que tenga por objeto, transferir o enajenar a título oneroso el total o una cuota del dominio de los bienes muebles corporales.

Bienes Muebles Corporales: Comprende cualquier bien tangible que sea transportable de un lugar a otro, por si mismo o por una fuerza o energía externa. Para los efectos de la Ley del IVA el dinero en efectivo en moneda nacional o extranjera, los títulos valores y otros instrumentos financieros se consideran Bienes Muebles Incorporales, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 7 literal d) de la misma Ley.

Prestación de Servicios: Son todas aquellas operaciones onerosas, que no consisten en la transferencia de dominio de bienes muebles corporales.

Multa. Pena Pecuniaria que se impone por una falta, o exceso o por contravenir a los que con esta condición se ha pactado.

Sanción: Para efectos del Código Tributario y de las Leyes Tributarias respectivas, se entenderá por Sanción la medida pecuniaria, comiso, cierre temporal y de arresto, que impone la Administración Tributaria o el Juez competente en el caso de cierre temporal de establecimiento por infracción a las disposiciones contenidas en este Código o en las Leyes Tributarias específicas. Es la consecuencia jurídica desfavorable que el incumplimiento de un deber produce en relación con el obligado. (Couture)

Infracción: Se considera como infracción, toda acción u omisión que implique la

violación de Normas Tributarias o el Incumplimiento de Obligaciones de la misma naturaleza, contenidas en el Código Tributario y en las Leyes Tributarias respectivas, bien sean de carácter Sustantivo o Formal.

Es la transgresión, violación o quebrantamiento de alguna ley, pacto o tratado. Según Manuel Osorio.

1.5.3 MARCO JURÍDICO DE LA INVESTIGACIÓN.

1.5.3.1 LEGISLACIÓN PRIMARIA.

El presente trabajo de investigación que tratará sobre el Incumplimiento de las Obligaciones Formales y Sustantivas del IVA, por parte de los Comerciantes lo que traerá como consecuencia una sanción, esta se traduce como una de las formas de hacer llegar más Impuestos a la Hacienda Pública.

En cuanto a los artículos de la Constitución de la República, aprobada por la Asamblea Constituyente por Decreto 38, de fecha 15 de Diciembre de 1983 y que entró en vigencia el 20 de Diciembre del mismo año, que tiene incidencia con el problema de investigación se pueden identificar los siguientes:^{8/}

Art. 223, Hacienda Pública, formada por:

1° Sus fondos y valores líquidos.

2° Sus créditos activos.

3° Sus bienes muebles y raíces.

4° Los derechos derivados de la aplicación de las leyes relativas a impuestos, tasas y demás contribuciones, así como los que por cualquier otro título le correspondan.

Y el Art. 230 de la Constitución establece: Para la percepción, custodia y

^{8/} Decreto 38 D.C.S/N, del 15 de Diciembre de 1983, Publicado en el Diario Oficial No 234, Tomo 281, del 16 de Diciembre de 1983.

erogación de los fondos públicos, habrá un servicio general de Tesorería; esta facultad y derechos es concedida al Ministerio de Hacienda, y sus respectivas dependencias llamadas Direcciones Generales.

Luego el Art. 131 de la misma Constitución describe, cuales son las Atribuciones de la Asamblea Legislativa y en el ordinal 6° dice: Decretar impuestos, tasas y demás contribuciones sobre toda clase de bienes, servicios e ingresos en relación equitativa.

Y el Art. 231 Cn.: Lo confirma diciendo no pueden imponerse contribuciones sino en virtud de una ley y para el servicio público (Principio de Legalidad Tributaria)

En base a lo anterior se determina que corresponde únicamente a la Asamblea Legislativa la atribución de decretar, reformar y derogar las leyes que determinan Impuestos a favor de la Hacienda Pública.

1.5.3.2 LEGISLACIÓN SECUNDARIA.

En cuanto a la Legislación Secundaria respecto a la problemática en estudio se puede identificar por lo menos los siguientes instrumentos jurídicos:

- Código Tributario

El cual contiene los principios y normas jurídicas, aplicables a todos los tributos internos bajo la competencia de la Administración Tributaria, siendo esta su finalidad; tal como lo establece en su Artículo 1.

Éste Código se aplicará a las relaciones jurídico-tributarias que se originen de los tributos establecidos por el Estado, exceptuando las relaciones tributarias establecidas en las legislaciones Aduaneras y Municipales.

- Reglamento de Aplicación del Código Tributario.

Éste desarrolla con carácter general y obligatorio los alcances del Código

Tributario, así como el desarrollo y ejecución del mismo para su correcta aplicación. (Art. 1)

- Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

En ésta Ley se establece un impuesto que se aplicará a la transferencia, importación, internación, exportación y al consumo de los bienes muebles corporales; Prestación, importación, internación, exportación y el autoconsumo de servicios de acuerdo con las normas que se establecen en la misma. (Art. 1 Ley)

- Reglamento de la Ley del IVA.

Éste Reglamento regula con carácter general y obligatorio la Ley del IVA, para la correcta aplicación de la misma. (Art. 1 Reglamento)

- Ley Orgánica de la Dirección General de Impuestos Internos.

Ésta Ley regula las funciones básicas de la Dirección General de Impuestos Internos, las cuales son: Aplicar y hacer cumplir las leyes referentes a los impuestos, tasas y contribuciones fiscales, cuya tasación, vigilancia y control le estén asignados por la Ley y en general la asistencia al contribuyente, la recepción y fiscalización de declaraciones en su caso; el registro y control de contribuyentes, el pronunciamiento de resoluciones en sus distintos grados, etc. (Art. 3 Ley)

- Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo

En el Art. 36 de éste Reglamento, se encuentran reguladas las atribuciones del Ministerio de Hacienda una de las cuales se relaciona directamente con el control de los impuestos, específicamente; la contenida en el numeral dos, que se refiere a dirigir, armonizar y ejecutar la política tributaria y proponer al órgano ejecutivo, previa iniciativa del Presidente de la República, las disposiciones que afectan al sistema tributario.

- Ley del Registro y Control Especial de Contribuyentes al Fisco. (Ley del NIT)
El Art. 1 de ésta Ley establece que todas las personas naturales y jurídicas que están obligadas al pago de impuestos, deben estar inscritas en el registro y control especial de contribuyentes al fisco. (NIT)

En consecuencia para inscribirse como contribuyente del IVA, es indispensable estar inscrito al Registro antes mencionado. (NIT)

- Ley de Organización y Funcionamiento del Tribunal de Apelaciones de los Impuestos Internos y de Aduanas.

Ésta Ley en su Art. 1 regula que el Órgano Administrativo competente para conocer de los recursos de apelación que interpongan los sujetos pasivos contra las resoluciones definitivas en materia de liquidación de oficio de tributos e imposición de sanciones que emitan las Direcciones Generales de Impuestos Internos, será el Tribunal de Apelaciones de los Impuestos Internos y de Aduanas.

- Decreto No. 43 Créase la Dirección General de la Renta de Aduanas.

El art. 4° literal i) de éste decreto, establece que una de las atribuciones y facultades de la Dirección General de la Renta de Aduanas es interpretar los aforos, tasas, impuestos o multas que sean aplicables a los efectos importados o exportados.

- Código Penal.

Existen una serie de disposiciones contenidas en éste cuerpo normativo relacionado a las sanciones de tipo penal por el incumplimiento de las obligaciones formales y sustantivas establecidas en las leyes tributarias, lo cual se regula en el Capítulo V de dicho Código.

- Código de Comercio.

En su artículo 2 se establece quienes son comerciantes, clasificados en

Comerciante individual (Personas naturales titulares de una empresa mercantil) y comerciante social (Las Sociedades, Sociedades cooperativas) y Asociaciones cooperativas que las regula la Ley General de Asociaciones Cooperativas. Y en el artículo 3 describe que son actos de comercio, tales como los que tengan por objeto la organización, transformación o disolución de empresas comerciales o industriales, los actos realizados en masa por estas mismas empresas y los actos que recaigan sobre cosas mercantiles.

CAPITULO II

NORMATIVA QUE REGULA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANTIVAS, Y FUNCIONAMIENTO DEL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACION DE SERVICIOS.

El presente trabajo de investigación que trata sobre el Incumplimiento de las Obligaciones Formales y Sustantivas del IVA, por parte de los Comerciantes lo que trae como consecuencia una sanción, esta se traduce como una de las formas de hacer llegar más Impuestos a la Hacienda Pública. Lo anterior encuentra su fundamento en nuestro Ordenamiento Jurídico interno del País, tanto en la Ley Primaria que es la Constitución de La República como en las Leyes Secundarias y Reglamentos.

2.1 NORMATIVA QUE REGULA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANTIVAS DEL IVA.

2.1.1 LEGISLACION PRIMARIA.

Como es conocido, la forma de vida, el comportamiento, la conducta de las personas y todo el Ordenamiento Jurídico tiene su fundamento en la Constitución de La República aprobada por la Asamblea Constituyente por Decreto 38, de fecha 15 de diciembre de 1983 y que entró en vigencia el 20 de diciembre del mismo año, de la cuál se derivan todas las demás leyes, por lo que se les llama Leyes Secundarias. En cuanto al problema objeto de investigación encuentra su fundamento en el Título VII, Capítulo II Art. 223 de dicha Constitución, que regula la figura de la Hacienda Pública y dice que la forman:

- 1° Sus Fondos y Valores Líquidos.
- 2° Sus Créditos Activos.
- 3° Sus Bienes Muebles y Raíces.
- 4° Los Derechos Derivados de la Aplicación de las Leyes Relativas a Impuestos,

Tasas y demás Contribuciones, así como los que por cualquier otro título le correspondan.

Este artículo define en forma consolidada y general lo que comprende el Erario Nacional y el Art. 230 de la misma Constitución establece: Para la percepción, custodia y erogación de los fondos públicos, habrá un servicio general de Tesorería; esta facultad y derechos es concedida al Ministerio de Hacienda, y sus respectivas dependencias llamadas Direcciones Generales.

Por otro lado el Art. 131 de la misma Constitución describe, cuales son las Atribuciones de la Asamblea Legislativa y en el Ordinal Sexto dice: Decretar Impuestos, Tasas y demás Contribuciones sobre toda clase de bienes, servicios e ingresos en relación equitativa.

El Art. 231 Cn. lo confirma diciendo no pueden imponerse contribuciones sino en virtud de una Ley y para el servicio público (Principio de Legalidad Tributaria) En base a lo anterior queda claro que corresponde únicamente a la Asamblea Legislativa la atribución de decretar, reformar y derogar las Leyes que determinan Impuestos a favor de la Hacienda Pública. Por lo que todas las personas sean naturales o jurídicas que tengan la calidad de Comerciantes y que reúnan los requisitos que la Ley establece deben de cumplir con sus Obligaciones Tributarias.

2.1.2 LEGISLACION SECUNDARIA.

Las Leyes Secundarias, son aquellas que desarrollan el Contenido de la Ley Primaria, es decir que la Constitución por sí sola es inoperante lo que vuelve necesario la existencia de una Normativa Secundaria y sus Reglamentos.

Es así como se decreta un **Código Tributario**, donde se unifica y se regula la relación entre el Fisco y los Contribuyentes, garantizando los Derechos y Obligaciones recíprocos, elemento indispensable para dar cumplimiento a los

Principios de Igualdad a la Tributación y el de la Seguridad Jurídica.

Desarrollando también las Obligaciones Formales y Sustantivas del IVA y sus respectivas Sanciones en caso de incumplimiento, en los artículos 85, 235 y siguientes.

De conformidad al artículo 5 literal c) del mismo Código Tributario, los Reglamentos de aplicación que dicte el Órgano Ejecutivo, constituyen fuentes del Ordenamiento Tributario, por lo que se decreta:

Reglamento de Aplicación del Código Tributario, donde se establecen los alcances de aplicación del Código Tributario a efecto de facilitar a los Sujetos Pasivos el cumplimiento de las Obligaciones reguladas en dicho Código. Según el artículo 1 del mencionado Reglamento.

Según el artículo 3 del Reglamento de Aplicación del Código Tributario la Administración Tributaria y sus dependencias cumplen una doble función:

Orientar a los Sujetos Pasivos en el cumplimiento de sus Obligaciones Tributarias y verificar dicho cumplimiento.

En cuanto a los Deberes y Obligaciones Tributarias se encuentran reguladas en el artículo 24 y siguientes del mismo Reglamento.

Ley del IVA. Esta Ley regula en el artículo 4 y siguientes, los Hechos Generadores que le dan nacimiento a la Obligación Tributaria Sustantiva; el artículo 20 establece quienes serán los Sujetos Pasivos y deudores del Impuesto, sea en calidad de Contribuyente o de Responsables, y en el artículo 28 de la misma Ley, se regula lo que es la Capacidad Contributiva, es decir la capacidad económica con la que deben contar los Sujetos Pasivos para inscribirse al IVA.

.Reglamento de la Ley de IVA

Según el artículo 1, el reglamento regula con carácter general y obligatorio la Ley del IVA, para la correcta aplicación de la misma. Es decir, que desarrolla de manera general el contenido de dicha Ley.

Ley Orgánica de la Dirección General de Impuestos Internos.

De conformidad al artículo 3, ésta Ley regula las funciones básicas de la Dirección General de Impuestos Internos, las cuales son: Aplicar y hacer cumplir las Leyes referentes a los Impuestos, Tasas y Contribuciones Especiales, cuya tasación, vigilancia y control le estén asignados por la Ley y en general la asistencia al Contribuyente, la recepción y fiscalización de declaraciones en su caso; el registro y control de Contribuyentes, el pronunciamiento de resoluciones en sus distintos grados, etc.

Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo.

En el Art. 36 de éste Reglamento se encuentran reguladas las atribuciones del Ministerio de Hacienda una de las cuales se relaciona directamente con el control de los Impuestos, específicamente; la contenida en el numeral dos, que se refiere a dirigir, armonizar y ejecutar la Política Tributaria y proponer al Órgano Ejecutivo, previa iniciativa del Presidente de la Republica, las disposiciones que afectan al Sistema Tributario.

Ley del Registro y Control Especial de Contribuyentes al Fisco. (Ley del NIT)

El Art. 1 de ésta Ley establece que todas las personas naturales y jurídicas que están obligadas al pago de Impuestos, deben estar inscritas en el Registro y Control Especial de Contribuyentes al Fisco. (NIT)

Lo anterior quiere decir, que para inscribirse como Contribuyente del IVA, es indispensable estar inscrito al Registro antes mencionado. (NIT)

Ley de Organización y Funcionamiento del Tribunal de Apelaciones de los Impuestos Internos y de Aduanas.

Esta Ley en su Art. 1 regula que el Órgano Administrativo competente para conocer de los recursos de apelación que interpongan los Sujetos Pasivos contra las resoluciones definitivas en materia de liquidación de oficio de Tributos e

imposición de sanciones que emitan las Direcciones Generales de Impuestos Internos, será el Tribunal de Apelaciones de los Impuestos Internos y de Aduanas.

Código de Comercio.

En su artículo 2, establece quienes son Comerciantes, clasificados en Comerciante individual (personas naturales titulares de una empresa mercantil) y Comerciante Social (Las Sociedades, Sociedades Cooperativas) y Asociaciones Cooperativas que las regula la Ley General de Asociaciones Cooperativas.

En el artículo 3 describe que son actos de comercio, tales como los que tengan por objeto la organización, transformación o disolución de empresas comerciales o industriales, los actos realizados en masa por estas mismas empresas y los actos que recaigan sobre cosas mercantiles.

Código Penal.

Existen una serie de disposiciones contenidas en este Cuerpo Normativo relacionadas a las sanciones de tipo penal por el incumplimiento de las Obligaciones Formales y Sustantivas establecidas en las Leyes Tributarias, lo cual se regula en el Capítulo V de dicho Código.

2.1.2.1 CAPACIDAD CONTRIBUTIVA.

La Capacidad Contributiva es uno de los principios constitucionales materiales, es la base de los demás principios como: **el de igualdad, el de generalidad, y el de progresividad.**

El punto de partida de este principio lo constituye la idea de financiación del gasto público. La obtención de fondos se puede lograr mediante las diversas modalidades de los recursos, una de las cuales consiste en atribuirle a los ciudadanos, de manera obligatoria, la financiación de una parte del gasto público.

Esto es lo que se conoce como financiación del gasto público por reparto, es decir, que los ciudadanos contribuyen a la cobertura del gasto público y, en la

medida en que es obligatorio, quedan sujetos al deber de contribuir.⁹

Esta exigencia del deber de contribuir se fundamenta en la Capacidad Contributiva, es decir, que la Capacidad Económica se convierte en fundamento y la medida del deber de contribuir.

Este principio de Capacidad Contributiva se puede definir, siguiendo a Bayona y Soler, como: **El principio constitucional que expresa el criterio de justicia que fundamenta el deber de contribuir de los ciudadanos.** Para que el Estado pueda exigir el pago de Tributos al Comerciante, debe asegurarse de que éste tenga Capacidad Contributiva.

Este principio, según dice Pérez Royo, **cumple con tres funciones esenciales:**

- a) Es el fundamento de la imposición o de la tributación.
- b) Sirve de límite para el legislador en el ejercicio de su poder tributario, es decir, crear leyes en materia de Impuestos.
- c) Sirve como guía u orientación para el mismo legislador en cuanto al uso de ese poder.

En primer lugar, resulta claro que tal principio informador debe estar en la propia Constitución. Este deber de contribuir, establecido de manera precisa en la Constitución, es lo que sirve de fundamento a la imposición, según lo entiende la doctrina moderna, que ha superado concepciones propias de otras épocas que buscaban ese fundamento en la supremacía misma del Estado.

En segundo lugar, este principio opera como una determinación negativa, es decir, como límite al legislador en la configuración de los Tributos. Implica que el legislador no puede crear Tributos sin tomar en cuenta la Capacidad Contributiva, así como también la concurrencia de hechos, actos o negocios jurídicos que debido a su frecuencia, se convierten en presupuestos para el surgimiento de la Obligación Tributaria.

⁹ Silvia Lisseth Kury de Mendoza y otros, Manual de Derecho Financiero. Pág. 65

En tercer lugar el legislador ha recibido, de parte del Contribuyente, el encargo de hacer que el Sistema Tributario en su conjunto sea un reflejo de la Capacidad Económica global de los Sujetos.

La exigencia del deber de contribuir se fundamenta en la Capacidad Económica que no es más que una serie de índices que revelan de forma parcial la disponibilidad económica del Sujeto, su capacidad de contribución y que pueden ser por tanto utilizados como objeto de gravamen. Algunos autores consideran que este principio está implícito en la frase **Relación Equitativa** del artículo 131 ordinal 6° de la Constitución al establecer que corresponde a la Asamblea Legislativa: Decretar Impuestos, Tasas y demás Contribuciones sobre toda clase de bienes, servicios e ingresos en relación equitativa. Y el Art. 13 del Código Tributario establece el Hecho Generador que pone de manifiesto la Capacidad Contributiva del Sujeto Pasivo.

En relación al IVA, la Capacidad Contributiva del Comerciante se mide a partir de lo establecido en el Art. 28 de la Ley del IVA, el cual establece que estarán excluidos de la calidad de Contribuyentes quienes hayan efectuado transferencias de bienes muebles corporales o prestación de servicios, gravadas y exentas, en los doce meses anteriores por un monto menor a CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE 29/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y cuando el total de su activo sea inferior a DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO 71/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, esto lo confirma el Art. 9 del Reglamento de la Ley del IVA.

Si en el transcurso de cualquier año, las transferencias de bienes o prestaciones de servicios o el total del activo de estos Sujetos superan los montos señalados, asumirán la calidad de Contribuyentes del Impuesto, a partir del mes subsiguiente a aquel en que ello ocurra. La Dirección General de Impuestos Internos en este caso procederá a petición del interesado o de oficio a inscribirlo como Contribuyente.

Como lo establece dicho artículo para ser excluyente del Impuesto es indispensable reunir los dos requisitos mencionados, sucede que, si se cumple un requisito siempre debe inscribirse como Contribuyente ya que los dos requisitos van enlazados.

2.1.2.2 DERECHOS Y DEBERES DE LOS ADMINISTRADOS.

En la Relación Jurídica Tributaria existente entre los Sujetos Pasivos y el Estado existe una serie de Derechos y Obligaciones de ambas partes con lo cual se garantiza que no existan arbitrariedades por parte de la Administración Tributaria y de igual manera asegura el cumplimiento de las Obligaciones por parte del Sujeto Pasivo.

DERECHOS DE LOS ADMINISTRADOS

De conformidad al Art. 4 del Código Tributario, ante la Administración Tributaria los Administrados poseen los derechos siguientes:

a) De petición, que lleva implícito el derecho a que se haga saber por escrito a los Administrados la respuesta de las peticiones que presenten. Este derecho tiene su fundamento en el Art. 18 de la Constitución de La República, el cual establece que toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto.

b) De contradicción, que Comprende los siguientes derechos:

1. Autorizar los medios de prueba establecidos en el Código Tributario;

2. A ser oído, para lo cual el Sujeto Pasivo se le deberá conceder audiencia y un plazo para defenderse. Lo antes mencionado se fundamenta en el Art. 11 de La Constitución que regula el Derecho de Audiencia.

3. A ofrecer y aportar pruebas; de acuerdo al Art. 200 del Código Tributario podrá invocarse todos los medios de prueba admitidos en derecho, con excepción de la testimonial.

4. Alegar sobre el mérito de las pruebas, según el Art. 37 del Código Tributario los Contribuyentes podrán ejercer por cualquier medio de prueba permitido por dicho Código su derecho de defensa de conformidad al plazo establecido en el Art. 186 y 260 del mismo Código aportando la documentación fehaciente para la respectiva valoración por parte de la Administración Tributaria.

5. A una decisión fundada Según el Art. 183 del Código Tributario la Administración Tributaria deberá proceder a la liquidación de oficio del Tributo mediante resolución razonada, asimismo el Art. 259 del mismo Código establece que las violaciones al Código Tributario serán sancionadas por la Administración Tributaria por medio de resolución razonada

6. A interponer los recursos correspondientes, esto se refiere a que los Sujetos Pasivos tienen derecho de interponer recursos de apelación contra las resoluciones definitivas emitidas por la Administración Tributaria ante el Tribunal de Apelaciones de los Impuestos Internos y de Aduanas. De conformidad al Art. 1 y siguientes de la Ley de Organización y funcionamiento del Tribunal de Apelaciones de los Impuestos Internos y de Aduanas.

c) De acceso al expediente administrativo, por si o por medio de representante o apoderado debidamente acreditado. Tal y como lo establece el Art. 34 y 35 del Código Tributario.

DEBERES DE LOS ADMINISTRADOS.

Anteriormente se definió el concepto de Obligación en general, desde un punto

de

vista jurídico, donde se dijo que: es el vínculo jurídico en virtud del cual una persona llamada deudor, esta en la necesidad para con otra, llamada acreedor a realizar una prestación determinada.

De lo anterior se desprenden los siguientes elementos:

a) Un Sujeto Pasivo o deudor, que es la parte que tiene a su cargo la Obligación, es decir el Contribuyente.

b) Un Sujeto Activo o acreedor, que es la parte a cuyo favor esta el derecho, es decir el Estado

c) Una Relación Jurídica que surge entre los Sujetos mencionados.

d) Un objeto, que es el contenido de la Obligación y puede consistir en un dar, un hacer, o un no hacer. ¹⁰

Debe aclararse que en materia tributaria el origen de la relación no es voluntad de las personas como sucede en el derecho privado, sino que surge cuando la situación de los sujetos encaja perfectamente en el supuesto o hipótesis prevista por la Ley y siempre es de tipo personal, es decir se crea entre el Estado y el particular.¹¹

Por lo tanto se debe entender como Relación Jurídica-Tributaria: A todas aquellas Obligaciones y Derechos tanto del Estado hacia los particulares, como de éstos hacia el Estado.

A continuación se define la Obligación Tributaria.

¹⁰ Mayolo, Sánchez H. Derecho Tributario, Pág. 237.

¹¹ Saúl Cañenguez Montano. Ensayo crítico sobre el Código Tributario de El Salvador 2002. Págs. 44-63

Es el vínculo jurídico de derecho público, que establece el Estado en el ejercicio del poder de imponer, exigible coactivamente de quienes se encuentran sometidos a su soberanía, cuando respecto de ellos se verifica el hecho previsto por la Ley y que le da origen. Art. 16 del Código Tributario en relación con el Art. 58 del mismo Código.

El nacimiento de la Obligación es elemento vital de la Relación Jurídica Tributaria ya que en un momento dado puede existir la Ley que establezca el presupuesto de la Ley, la Autoridad Fiscal y hasta el presunto Sujeto Pasivo, pero mientras no se materialice en la realidad la situación abstracta prevista por la Ley, la Obligación no nace.

Los Sujetos Pasivos tienen una serie de Deberes y Obligaciones ante la Administración Tributaria, las cuales se detallan a continuación:

- ✚ Obligación de Inscribirse en el Registro de Contribuyente e informar Art. 86 C.T.

- ✚ Solicitar a la Administración Tributaria la asignación y autorización de la numeración correlativa y de la serie cuando corresponda. Los Contribuyentes que inicien actividades, deberán solicitar en el acto del registro o de su solicitud de inscripción, la asignación y autorización de la numeración correlativa de los documentos a utilizar. Art. 115-A C.T.

- ✚ Indicar en todo escrito o documento que se presente ante la Administración Tributaria el Número de Identificación Tributaria y el Número de Registro del Contribuyente. Art. 88 C.T.

- ✚ Señalar lugar para recibir notificaciones, asimismo actualizar la información correspondiente a su dirección como el informar el cambio de la misma Art. 90 C.T.

- ✚ Presentar las Declaraciones Tributarias dentro del plazo estipulado para tal efecto. Por medio de los formularios que disponga la Dirección General de Impuestos Internos. Art. 91 C. T, Arts. 93 y 94 Ley del IVA.
- ✚ Consignar en el Formulario de la Declaración Tributaria los datos e información que el Impuesto requiera. Art. 95 C.T.
- ✚ Emitir y entregar por cada operación a otros Contribuyentes un documento denominado Comprobante de Crédito Fiscal y cuando se trate de operaciones realizadas con consumidores finales, deberán emitir y entregar un documento que se denomina Factura. Art. 107 C.T.
- ✚ En los casos de retención del Impuesto (IVA) los adquirentes de bienes y prestatarios de servicios deberán emitir y entregar un documento que se denominará Comprobante de Retención Art. 112. C. T.
- ✚ Los Contribuyentes del Impuesto (IVA) deberán exigir que se consigne tanto en original como en la copia de los recibos, factura u otro tipo de documentos que reciban de Sujetos Excluidos de la calidad de Contribuyente de dicho Impuesto. Art. 119 C.T.
- ✚ Obligación de presentar o exhibir la información y permitir el control por parte de la Administración Tributaria. Art.126 C.T.
- ✚ Obligación de nombrar Auditor para dictaminarse fiscalmente aquellos Contribuyentes que cumplan con cualquiera de las condiciones señaladas en el Art. 131 C.T.
- ✚ Llevar Contabilidad Formal, Registros, Inventarios y Utilizar Métodos de

Evaluación. Art. 139 C.T. 437 Código de Comercio.

- ✚ Llevar los Libros o Registros de Compras y de Ventas relativos al control del referido Impuesto, así como registros y archivos especiales y adicionales que sean necesarios y abrir las cuentas especiales requeridas para el control de dicho Impuesto. Art. 141 C.T. Art. 82 Reglamento C.T.
- ✚ Llevar Registros de Control de Inventarios que reflejen clara y verazmente su real movimiento. Art.142. C.T. Art.81 Reglamento del C.T.
- ✚ Informar el cese definitivo de actividades Art. 144 C.T.
- ✚ Conservar por un periodo de cinco años contados a partir de su emisión o recibo, la documentación, información y pruebas que señale el Art. 147 C.T.
- ✚ Informar extravío de documentos y registros. Art. 149 .C.T.
- ✚ Efectuar el pago del Impuesto dentro del plazo de los diez primeros días hábiles del mes siguiente al periodo tributario correspondiente. Art. 150 C.T. y Art. 94 Ley del (IVA).¹²

PARA EL CASO DE GRANDES CONTRIBUYENTES DEBERAN CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES.

- Retener en concepto de anticipo del Impuesto (IVA) el 1% del precio de venta de los bienes transferidos o de remuneración de los servicios prestados, la cual deberá ser enterada sin deducción alguna en el mismo período tributario en el que se efectúe la adquisición de bienes y servicios, dentro del plazo que establece el Art. 94 de la Ley del IVA.
- Percibir en concepto de anticipo del impuesto IVA el 1% sobre el precio neto

¹² Ricardo Mendoza Orantes, 38 edic. Recopilaciones de Leyes Tributarias 2006.Pág. 49 a la 95

de venta de los bienes transferidos, la cuál deberá ser enterada sin deducción alguna en el mismo período tributario en que se efectúe la transferencia de bienes o de servicios dentro del plazo que establece el Art. 94 de la ley del IVA.

2.1.2.3. RÉGIMEN SANCIONATORIO.

En el Régimen Sancionatorio es necesario definir los siguientes conceptos:

Obligación Tributaria.: Es el vínculo Jurídico de Derecho Público, que establece el Estado en el ejercicio del poder de imponer, exigible coactivamente de quienes se encuentran sometidos a su soberanía, cuando respecto de ello se verifica el hecho previsto por la Ley y que le da origen.

Infracción: En términos generales, el concepto de Infracción presupone una conducta contraria a una Norma Jurídica. La Infracción Tributaria es entonces, una conducta que viola lo establecido en una Norma Jurídica Tributaria.

Esta solución del Ordenamiento Jurídico acarrea como consecuencia la aplicación de una sanción que persigue una doble misión:

La primera, advertir al infractor de no cometer nuevas acciones ilícitas; y la segunda, castigarlo por una violación cometida.

Infracción Tributaria.: En sentido amplio, se puede definir:

Toda violación del Ordenamiento Jurídico Tributario.

En sentido técnico y estricto, constituye Infracción Tributaria. Aquella conducta consistente en una acción u omisión que explica una violación al Derecho Objetivo respecto de la cual el Ordenamiento Jurídico tiene previsto una reacción de carácter represivo.

De conformidad al Art. 235 y siguientes del Código Tributario constituyen infracciones los incumplimientos por acción u omisión de las Obligaciones

Formales y Sustantivas establecidas en el mismo Código.

DIFERENCIA ENTRE INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA TRIBUTARIA Y DELITO TRIBUTARIO.

Infracción Administrativa Tributaria: Es aquella violación al Ordenamiento Jurídico Tributario que solo conllevan al incumplimiento de la Obligaciones que tiene el Comerciante, como la de inscribirse, el informar el cambio de dirección, llevar contabilidad formal, es decir que la Infracción Administrativa consiste en la discordia entre el precepto o sea la norma y la conducta. Dicho Incumplimiento acarrea Sanciones de Carácter Económico.

Sanción Administrativa Tributaria: Es la consecuencia jurídica o el resultado por no actuar conforme a lo establecido en las Leyes Tributarias, las cuales pueden ser de carácter pecuniario o el cierre de establecimientos.¹³

Delito Tributario: Es aquel que amenaza o daña el Patrimonio Fiscal, mediante el incumplimiento doloso o culposo de las Obligaciones Tributarias. Por lo que en dicho Delito se castiga la intención dolosa o culposa del Sujeto Pasivo, o el hecho mismo de no pagar el Impuesto, como por Ejemplo: Cuando un Contribuyente no registra todas las operaciones, así como también el hecho de presentar una declaración y no pagar el respectivo Impuesto, lo que acarrea como Consecuencia Jurídica una sanción penal, ya que los Delitos Tributarios son de Naturaleza Penal.

¹³ Mayolo. Derecho Tributario. Pág. 501.

2.1.2.4 TABLA PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO

OBLIGACIONES FORMALES					
OBLIGACION	BASE LEGAL	INFRACCION	SANCION.	BASE LEGAL	ATENUANTES Y AGRAVANTES
Obligación de Inscribirse e informar	Art. 86 C.T.	No inscribirse como Contribuyente.	Tres Salarios Mínimos Mensuales.	Art. 235 Lit.a) C.T.	
		No inscribirse en el plazo establecido.	Dos Salarios Mínimos Mensuales.	Art. 235 Lit.b) C.T.	
		No comunicar dentro del plazo establecido el cambio en datos básicos del Registro.	Dos Salarios Mínimos Mensuales.	Art. 235 Lit c) C.T.	Art. 261 Nº 1, Volumt. 75 % atenuante y 30 % emplazo o requerido por la Adm. Agravante Art. 262 C.Tr.
		No dar aviso a la Administración Tributaria en caso de disolución, liquidación, fusión transformación o cualquier modificación de sociedades, de tal circunstancia, dentro del plazo prescrito por este Código	Dos Salarios Mínimos Mensuales.	Art. 235 Lit.d) C.T.	Art. 261 Nº 1, Volumt. 75 % atenuante y 30 % emplazo o requerido por la Adm. Pub. Agravante Art. 262 C.T.
		Suministrar información errónea en los formularios o en los documentos anexos a la solicitud de inscripción	Dos Salarios Mínimos Mensuales.	Art. 235 Lit.e) C.T.	Art. 261 Nº 1, Volumt. 75 % atenuante y 30 % emplazo o requerido por la Adm. Pub. Agravante Art. 262 C.Tr.

		Obtener un mismo contribuyente inscrito dos o más números de inscripción diferentes para un mismo registro.	Multa de cuatro salarios mínimos mensuales	Art. 235 Lit.f) C.T.	Art. 261 Nº 1, Volumt. 75 % atenuante y 30 % emplazo o requerido por la Adm. Pub. Agravante Art. 262 C.Tr.
Acreditación de la Inscripción.	Art. 88 C.T.	Omitir el número de inscripción en los documentos o en las actuaciones ante la Administración Tributaria, o en los casos en que se exija hacerlo.	Multa dos salarios mínimos mensuales	Art. 236 Lit.a) C.T.	Art. 261 Nº 1, Volumt. 75 % atenuante y 30 % emplazo o requerido por la Adm. Pub. Agravante Art. 262 C.Tr.
		Presentar una constancia o número falso de inscripción.	Multa de cuatro salarios mínimos mensuales.	Art. 236 Lit.b) C.T.	Art. 261 Nº 2, 30% emplazo o requerido por la Adm. Tributaria Agravante Art. 262 C.Tr.
		Utilizar en los casos exigidos por este Código o por las Leyes tributarias respectivas más de un número de inscripción o números diferentes del que corresponda al contribuyente o responsable.	Multa de cuatro salarios mínimos mensuales.	Art. 236 Lit.c) C.T.	Art. 261 Nº 1, Volumt. 75 % atenuante y 30 % emplazo o requerido por la Adm. Pub. Agravante Art. 262 C.Tr.
Señalar lugar, actualizar dirección e informar cambio de dirección para recibir notificación.	Art. 90 C.T.	No fijar o no informar lugar para recibir notificaciones por medio de formulario respectivo o en declaración de Impuesto Sobre la Renta o de Impuesto Sobre Transferencia de Bienes Raíces.	Multa de nueve salarios mínimos mensuales	Art. 237 Lit.a) C.T.	Art. 261 Nº 2, 30% emplazo o requerido por la Adm. Pub. Agravante Art. 262 C.Tr.
		No informar o Informar fuera del plazo correspondiente el cambio o actualización de lugar o dirección	Multa de nueve salarios mínimos mensuales	Art. 237 Lit.b) C.T.	Art. 261 Nº 2, 30% emplazo o requerido por la Adm. Pub. Agravante Art. 262

		para recibir notificaciones mediante formulario respectivo.			C.Tr.
		No informar o informar fuera del plazo correspondiente, el cambio de lugar o dirección para recibir notificaciones, por el apoderado designado para tal efecto, por medio de escrito.	Multa de cinco salarios mínimos mensuales	Art. 237 Lit.c) C.T.	Art. 261 N° 2, 30% emplazo o requerido por la Adm. Pub. Agravante Art. 262 C.Tr.
		No informar el cambio efectivo de domicilio, lugar o dirección para recibir notificaciones.	Multa de nueve salarios mínimos mensuales	Art. 237 Lit.d) C.T.	
		Fijar o informar un lugar, dirección o domicilio para recibir notificaciones, falso, inexistente o incompleto.	Multa de nueve salarios mínimos mensuales.	Art. 237 Lit.e) C.T.	
Presentar Declaración.	Art. 91 C.T.	Omitir la presentación de la declaración.	Multa equivalente al cuarenta por ciento del impuesto que se determine, la que en ningún caso podrá ser inferior a un salario mínimo mensual	Art. 238 Lit.a) C.T.	
		No presentar la declaración correspondiente dentro del plazo legal establecido.	1) Multa equivalente al cinco por ciento del monto del impuesto a pagar extemporáneamente si se presenta la declaración con retardo no mayor de	Art. 238 Lit.b) C.T.	

			<p>un mes;</p> <p>2) Multa equivalente al diez por ciento, si se presenta con retardo de más de un mes, pero no mayor de dos meses;</p> <p>3) Multa equivalente al quince por ciento, si el retardo es superior a dos meses, pero no mayor de tres meses; y,</p> <p>4) Multa equivalente al veinte por ciento, si el retardo es mayor de tres meses.</p> <p>5) Si la declaración tributaria no presentare impuesto a pagar la sanción aplicar será de un salario mínimo.</p>		
		Presentación de declaración incorrecta.	Multa del veinte por ciento del impuesto no pagado dentro del plazo legal, la	Art. 238 Lit.c) C.T.	

			que en ningún caso podrá ser inferior a un salario mínimo mensual.		
		Presentar la declaración con error aritmético.	Multa del diez por ciento sobre la diferencia que resulte entre el valor a pagar o el saldo a favor inicialmente determinado y el establecido por la Administración Tributaria.	Art. 238 Lit.d) C.T.	
		Presentar la declaración tributaria sin consignar datos o información, establecida en los literales a), b), c), d) y g) del Artículo 95 de este Código o consignarla en forma inexacta o incompleta.	Multa de dos salarios mínimos mensuales	Art. 238 Lit.e) C.T.	
		Presentar la declaración tributaria del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, sin consignar los datos o información establecida en el Artículo 115-A, o consignarla en forma inexacta o incompleta.	Multa de cuatro salarios mínimos mensuales.	Art. 238 Lit.f) C.T.	
Emisión de Comprobantes de Crédito Fiscal y Otros	Art. 107, 108, 109, 112 y 115 C.T.	Omitir la emisión o la entrega de los documentos exigidos por este Código.	Multa equivalente al cincuenta por ciento del monto de la operación por cada documento, la que	Art. 239 Lit.a) C.T.	

Documentos.			no podrá ser inferior a cincuenta y seis dólares.; Igual sanción se aplicará cuando los valores consignados en los documentos emitidos por los contribuyentes no coincidan con los documentos en poder de los adquirentes de bienes o prestatarios de servicios.		
		Emitir los documentos obligatorios sin cumplir con uno o más de los requisitos o especificaciones formales exigidos por este Código.	Multa equivalente al treinta por ciento del monto de la operación por cada documento, la que no podrá ser inferior a cincuenta y seis dólares.	Art. 239 Lit.b) C.T.	
		Emitir comprobante de crédito fiscal por la transferencia de alimentos y víveres a contribuyentes cuyo giro ordinario no sea la venta de comida en restaurantes o empresas similares.	Multa equivalente al diez por ciento del monto de la operación, la que no podrá ser inferior a un salario mínimo mensual	Art. 239 Lit.c) C.T.	
		Emitir documentos con numeración duplicada y no declarada.	Multa equivalente al veinticinco por ciento del monto de la cantidad u	Art. 239 Lit.d) C.T.	

			operación no declarada por cada documento, la que no podrá ser inferior a cincuenta y seis dólares.		
		Emitir tiquetes en sustitución de facturas por medio de Máquinas Registradoras, o Sistemas computarizados o electrónicos, no autorizados por la Administración Tributaria	Multa de Quinientos sesenta y ocho dólares por cada máquina registradora o Sistema no autorizado. Lo anterior, sin perjuicio de la sanción a que hubiere lugar por emitir documentos sin cumplir con los requisitos establecidos por el Código Tributario.	Art. 239 Lit.e) C.T.	
		Mantener Máquinas Registradoras o Sistemas para control interno en los establecimientos en que tengan Máquinas Registradoras autorizadas, o emitir Factura Simplificada en establecimientos o negocios sin estar obligado por este Código para su utilización.	Multa de cinco salarios mínimos mensuales por cada Máquina registradora o Sistema no autorizado. Lo anterior sin perjuicio de la sanción a que hubiere lugar por emitir documentos sin cumplir los requisitos establecidos por el Código Tributario.	Art. 239 Lit.f) C.T.	
Obligación de Informar y Permitir el Control.	Art. 120 C.T.	Negarse a proporcionar, no proporcionar u ocultar los datos, informes, antecedentes o justificantes que sean requeridos por la	Multa del cero punto cinco por ciento sobre el patrimonio o capital contable que figure en el balance	Art. 241 Lit.a) C.T.	

		Administración Tributaria sobre hechos que esté obligado a conocer, sea con relación a sus propias actividades o de terceros relacionados con las operaciones realizadas con los sujetos pasivos.	general menos el superávit por revalúo de activos no realizado, la que no podrá ser inferior a un salario mínimo mensual.		
		Presentar o proporcionar fuera del plazo legal o de los plazos otorgados por la Administración en sus requerimientos los datos, informes, antecedentes o justificantes.	Multa del cero punto cinco por ciento sobre el patrimonio o capital contable que figure en el balance general menos el superávit por revalúo de activos no realizado, la que no podrá ser inferior a un salario mínimo mensual	Art. 241 Lit.b) C.T.	
		Presentar o proporcionar los datos, informes, antecedentes o justificantes sin cumplir con los requisitos y especificaciones establecidas por el presente Código y las leyes tributarias o requeridas por la Administración Tributaria o suministrarla por medios distintos de los establecidos por ellas.	Multa del cero punto cinco por ciento sobre el patrimonio o capital contable que figure en el balance general menos el superávit por revalúo de activos no realizado, la que no podrá ser inferior a un salario mínimo mensual.	Art. 241 Lit.c) C.T.	
		Presentar o proporcionar a la Administración Tributaria los datos, informes, antecedentes o justificantes falsos, inexistentes, incompletos,	Multa del cero punto cinco por ciento sobre el patrimonio o capital contable que figure en el balance	Art. 241 Lit.d) C.T.	

		alterados o simulados.	general menos el superávit por revalúo de activos no realizado, la que no podrá ser inferior a un salario mínimo mensual.		
Remitir dentro de los quince primeros días hábiles del mes siguiente al período tributario en el cual se efectuaron las retenciones, anticipos o percepciones, un informe por medios manuales, magnéticos o electrónicos de los contribuyentes a quienes se les efectuó retenciones, anticipos o percepciones,	Art. 123-A C.T.	No remitir, remitir en forma extemporánea o remitir sin las especificaciones contenidas en este Código o que disponga la Administración Tributaria en sus formularios, el informe de sujetos de retención del Impuesto Sobre la Renta o el informe de sujetos a retención, anticipo o percepción del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, ya sea por medios manuales, magnéticos o electrónicos.	Multa del cero punto uno por ciento sobre el patrimonio o capital contable que figure en el balance general menos el superávit por revalúo de activos no realizado, la que no podrá ser inferior a un salario mínimo mensual. Igual Sanción aplicará para los contribuyentes que no remitan, remitan en forma extemporánea o remitan sin las especificaciones establecidas en este Código el informe de los sujetos que le aplicaron retenciones, percepciones o anticipos del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.	Art. 241 Lit.e) C.T.	

<p>bajo las especificaciones técnicas y en los formularios que la Administración Tributaria proporcione. Asimismo, los contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios que hubieren sido sujetos de retenciones, de percepciones o de anticipos del mencionado impuesto, tienen la obligación de remitir dentro del mismo plazo establecido en el inciso anterior, un informe por medios</p>					
--	--	--	--	--	--

manuales, magnéticos o electrónicos, con las especificaciones técnicas y en los formularios que la Administración Tributaria establezca.					
		No dar aviso, o presentar aviso fuera del plazo legal, de la pérdida o inutilización de los libros de contabilidad, registros especiales, archivos, documentación de respaldo, libros o registros del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, documentos legales que establece este Código; así como no presentar o presentar fuera del plazo establecido por la Administración Tributaria los documentos legales que no se utilizarán, para su destrucción y anulación.	Multa de cuatro salarios mínimos mensuales.	Art. 241 Lit.f) C.T.	
		No transmitir, transmitir fuera del plazo establecido por la Administración o la ley, Transmitir	Multa equivalente al cero punto cinco por ciento sobre el patrimonio o capital	Art. 241 Lit.g) C.T.	

		incompleto o sin cumplir la forma o alcances establecidos por la Administración, en línea o electrónicamente hacia el servidor de la Administración, la información de cada transferencia de bienes o prestación de servicios que realicen, la información de las anotaciones de los registros contables o de los libros de control del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.	contable que figure en el balance general menos el superávit por revalúo de activo no realizado y la revocatoria de la resolución emitida por la Administración para los sujetos a quienes hubiere autorizado la emisión de documentos electrónicos.		
Llevar contabilidad formal, registros, inventarios y utilizar métodos de valuación.	Arts. 139 al 143 C.T.	Omitir llevar o llevar en forma indebida los libros, registros, los sistemas manuales o computarizados de contabilidad así como los Registros Especiales y Libros de Compras y de Ventas del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.	Multa de cuatro salarios mínimos mensuales.	Art. 242 Lit.a) C.T.	
		Omitir registrar las operaciones y hacer o asentar anotaciones o datos falsos, inexactos o incompletos.	Multa de nueve salarios mínimos mensuales.	Art. 242 Lit.b) C.T.	
		Atraso en efectuar las anotaciones en los Libros o Registros de conformidad a lo siguiente: En caso del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el	Multa de cuatro mil novecientos setenta colones con un incremento de cuatrocientos noventa colones por cada día que	Art. 242 Lit.c), numero 2 C.T.	

		atraso no podrá ser superior a quince días calendario contados desde la fecha en que deban emitirse o se reciban los documentos exigidos en el Código Tributario.	transcurra desde que se cometió la infracción hasta el día de cierre del período, la que no podrá ser superior a nueve salarios mínimos mensuales.		
		Utilizar comprobantes de crédito fiscal, facturas o documentos falsos, simulados o alterados para respaldar las anotaciones consignadas en los libros o registros manuales o sistemas computarizados contables o relativos al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.	Multa de treinta por ciento del monto de la operación consignada en los documentos falsos, simulados o alterados, la que no podrá ser inferior a nueve salarios mínimos mensuales.	Art. 242 Lit.c), numero 3 C.T.	
		Mantener los libros, registros, documentos contables y archivos manuales o computarizados, registros especiales, así como los relativos al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios en un lugar diferente del establecimiento, negocio u oficina del contribuyente o del lugar que haya sido informado a la Administración Tributaria.	Multa de nueve a dieciséis salarios mínimos mensuales.	Art. 242 Lit.c), numero 4 C.T.	
		No presentar o no exhibir los libros o registros especiales, de contabilidad	Multa equivalente al cero punto cinco por ciento sobre	Art. 242 Lit.c),	

		del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios a requerimiento de la Administración Tributaria dentro del plazo que esta conceda.	el patrimonio o capital contable que figure en el balance general menos el superávit por revalúo de activo no realizado, la que no podrá ser inferior a veinte salarios mínimos mensuales. Cuando no exista balance o no sea posible establecer el patrimonio que figure en el Balance General, se aplicará la sanción de nueve salarios mínimos mensuales.	numero 5 C.T.	
		Omitir llevar registros de control de inventarios estando obligado a ello.	Multa equivalente al cero punto cinco por ciento sobre el patrimonio o capital contable que figure en el balance general menos el superávit por revalúo de activo no realizado, la que no podrá ser inferior a nueve salarios mínimos mensuales.	Art. 243 Lit. a), C.T.	
		No llevar registros de control de inventarios en la forma prescrita por el artículo 142 del Código Tributario.	Multa equivalente al cero punto cinco por ciento sobre el patrimonio o capital	Art. 243 Lit. b), C.T.	

			contable que figure en el balance general menos el superávit por revalúo de activo no realizado, la que no podrá ser inferior a nueve salarios mínimos mensuales.		
		Utilizar un método de valuación de inventarios distinto de los previstos en el artículo 143 del Código Tributario sin previa autorización de la Administración Tributaria.	Multa equivalente al cero punto cinco por ciento sobre el patrimonio o capital contable que figure en el balance general menos el superávit por revalúo de activo no realizado, la que no podrá ser inferior a nueve salarios mínimos mensuales.	Art. 243 Lit. c), C.T.	
Otros Deberes Formales	Arts. 144 al 149 C.T.	No informar el extravío de los documentos legales relativos al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios dentro del plazo legal establecido.	Multa de setenta colones por cada documento extraviado, la que no podrá ser superior a nueve salarios mínimos mensuales.	Art. 244 Lit. c), C.T.	
		No reconstruir la contabilidad en caso de inutilización o pérdida de la misma en el plazo concedido para tal efecto.	Multa de cuatro mil novecientos setenta colones, con un incremento de cuatrocientos noventa colones por cada mes o	Art. 244 Lit. d), C.T.	

			<p>fracción de mes que transcurrido desde el día siguiente al de vencimiento del plazo concedido, hasta el de cierre del período o ejercicio impositivo fiscalizado. Dicha sanción no podrá exceder de dieciséis salarios mínimos mensuales.</p> <p>Lo anterior sin perjuicio de las facultades que sobre el particular correspondan a otras entidades.</p>		
		<p>No presentar o no exhibir a la Administración Tributaria, las declaraciones, balances, inventarios, información, documentos, archivos y registros, comprobantes de crédito, fiscal, facturas, comprobantes de origen de mercaderías, listas de precios, libros o registros exigidos por el Código Tributario y demás informes relacionados con hechos generadores de los impuestos.</p>	<p>Multa de cuatro salarios mínimos mensuales.</p>	<p>Art. 244 Lit. e), C.T.</p>	
		<p>No proporcionar las aclaraciones, informaciones o ampliaciones que fueren requeridas por la</p>	<p>Multa de cuatro salarios mínimos mensuales.</p>	<p>Art. 244 Lit. f), C.T.</p>	

		Administración Tributaria.			
		No informar a la Administración Tributaria el lugar en el que mantendrá físicamente los libros o registros exigidos por este Código dentro del plazo estipulado.	Multa equivalente al cero punto cinco por ciento sobre el patrimonio o capital contable que figure en el balance general menos el superávit por revalúo de activo no realizado, la que no podrá ser inferior a veinte salarios mínimos mensuales.	Art. 244 Lit. g), C.T.	
		No informar en el plazo establecido por el Código Tributario, el cese definitivo de actividades por venta del negocio, liquidación, permuta, disolución de sociedad u otra causa.	Multa de cuatro salarios mínimos mensuales.	Art. 244 Lit. h), C.T.	
		No solicitar asignación y autorización de la numeración correlativa y series, en su caso, de la impresión de documentos señalados en los artículos 107, 108, 109, 110, 112 y 113 de este Código; no presentar, presentar fuera del plazo o en forma incompleta el estado de origen y aplicación de fondos.	Multa equivalente al cero punto cinco por ciento sobre el patrimonio o capital contable que figure en el balance general menos el superávit por revalúo de activo no realizado, la que no podrá ser inferior a cuatro salarios mínimos mensuales..	Art. 244 Lit. i), C.T.	

OBLIGACIONES SUSTANTIVAS				
OBLIGACION	INFRACCION	SANCION DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO	SANCION DE CARÁCTER PENAL	BASE LEGAL
Declarar hechos generadores, costos, gastos, compras o créditos fiscales existentes para efectuar el pago del impuesto.	<p>1) No llevar libros o registros contables, especiales, auxiliares o legales que exigen las leyes tributarias;</p> <p>2) Llevar doble o múltiple contabilidad o doble o múltiple facturación;</p> <p>3) Declarar información falsa o inexacta;</p> <p>4) Excluyendo u omitiendo declarar hechos generadores estando obligado a ello;</p> <p>5) Destruyendo u ocultando documentos necesarios para la determinación de obligaciones tributarias;</p> <p>6) No presentando tres o más declaraciones tributarias, habiendo</p>	Multa del cien por ciento del impuesto defraudado.	Prisión de cuatro a seis años.	Art. 252 C.T. Art. 249-A Código Penal.

	<p>realizado operaciones gravadas;</p> <p>7) Declarar costos o gastos, compras, créditos fiscales u otras deducciones, hechos o circunstancias que no han acontecido;</p> <p>8) Respalda sus costos, gastos o compras en contratos falsos o inexistentes.</p>			
<p>Enterar al Fisco en el plazo estipulado el pago del impuesto retenido o percibido.</p>	<p>El que retenga o perciba impuesto estando designado para tal efecto por virtud de la ley o por la Administración Tributaria, no enterándolo al Fisco en el plazo legal estipulado para tal efecto, y las sumas apropiadas indebidamente excedieren en total de veinticinco mil colones por mes.</p>	U9Ñ	Prisión de cuatro a seis años.	Atr. 250 Código Penal.

2.2 FUNCIONAMIENTO DEL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACION DE SERVICIOS. (IVA). EN EL SALVADOR.

Para conocer como funciona el IVA, se hace necesario definir los elementos involucrados con dicho Impuesto; los cuales se describen a continuación:

Contribuyentes del Impuesto o Sujetos Pasivos.

Se identifican como Contribuyentes del IVA aquellas personas que según la Ley califican como tales y esto lo define el Art. 28 de la Ley del IVA; Son estos quienes efectuarán las operaciones de Compra y Venta y/o prestación de servicios y que además estarán obligados a cumplir con las Obligaciones Formales y Sustantivas establecidas en las Leyes Tributarias.

Es sobre estos sobre quién recae la responsabilidad del funcionamiento del Impuesto.

Sujeto Activo.

Es el Sujeto Acreedor del Derecho es decir el Estado quién es el beneficiario del Impuesto Cancelado.

Al Estado le corresponde la función de velar que los Contribuyentes apliquen debidamente la Normativa Tributaria para que el Impuesto funcione adecuadamente.

Hecho Generador

Es el presupuesto establecido por la Ley por cuya realización se origina el nacimiento de la Obligación Tributaria. La Ley del IVA establece los siguientes:

- Transferencia de Bienes Muebles Corporales
- Retiro de las Empresas de Bienes Muebles Corporales
- Importación e Internación de Bienes y Servicios
- Prestación de Servicios

Consumidores Finales

Son la totalidad de la población del territorio nacional, y como su nombre lo indica son aquellos que compran los bienes o reciben un servicio única y exclusivamente para consumirlo y que al final del proceso o ciclo del Impuesto son quienes en efecto pagan el Tributo.

Las Leyes Tributarias

Se refiere al conjunto de Normativas relativas a Impuestos y son estas quienes proporcionan todos los elementos indispensables para el funcionamiento de los distintos Tributos.

Tasa Impositiva

De acuerdo al Art. 54 de la Ley del IVA la tasa impositiva es del 13 % aplicable sobre la base imponible.

Después de mencionar los elementos que intervienen en el funcionamiento del Impuesto es importante definir que es el Impuesto y analizar aspectos generales del mismo.

Definición del IVA

Se define como IVA, al Impuesto que grava al valor que se agrega a un bien o servicio en cada una de las etapas de producción, distribución y venta del mismo.

Es considerado un Impuesto Indirecto, porque quienes lo pagan no son las personas que declaran (los Contribuyentes o Sujetos Pasivos), sino que los Consumidores Finales.

Luego de haber definido que se entiende por IVA se procede a explicar como funciona dicho Impuesto.

EL IVA FUNCIONA DE LA SIGUIENTE MANERA:

TRANSACCIONES	CALCULOS	CREDITO FISCAL	IMPUESTO A PAGAR
<p>“Comerciante A”</p> <p>Vende Producto por valor de..... \$ 2,000.00</p> <p>Más 13% de IVA..... 260.00</p> <p>Valor de la venta..... <u>\$ 2,260.00</u></p> <p>Este comerciante entera al Ministerio de Hacienda \$260.00 que recarga a su cliente</p>			
<p>“Comerciante B”</p> <p>Compra producto con valor de..... \$ 2,000.00 (\$260.00)</p> <p>Tiene gastos según detalle</p> <p>Alquiler..... 200.00</p> <p>Luz..... 20.00 (\$ 28.60) \$ 28.60</p> <p>Margen de Utilidad (30%)..... 600.00</p> <p>Sumas (Base Imponible)..... <u>\$ 2,820.00</u></p> <p>Mas 13% de IVA..... 366.60</p> <p>Valor de la venta..... <u>\$ 3,186.60</u></p> <p>Este comerciante carga a su cliente \$ 366.60, de estos ingresan al ministerio solo \$ 106.60, los cuales corresponden al valor que se agrega al producto que se componen así:</p> <p>*13% sobre \$ 220.00 pagados en concepto Gastos de operación del negocio..... \$ 28.60 (Enterados por los proveed. de los serv.)</p> <p>*13% sobre \$ 600.00 que se agrego al producto en concepto de utilidad.....\$78.00</p> <p>La diferencia de \$ 260.00 corresponde a la recuperación del IVA que el soporte al adquirir los bienes.</p>			

“Comerciante C”			
Compra producto por valor de.....	\$ 2,820.00	(\$366.60)	
Tiene gastos según detalle			
Alquiler.....	100.00		
Agua.....	10.00		
Teléfono.....	50.00		
Luz.....	30.00	(\$ 24.70)	\$ 24.70
Sueldos.....	300.00		39.00
Margen de utilidad (20%)	564.00		73.32
Sumas (Base Imponible).....	<u>\$ 3,874.00</u>		
Mas 13% de IVA	503.62		
Valor de la venta al publico	<u>\$ 4,377.62</u>		
<p>Este comerciante carga a su cliente \$ 503.62, de estos ingresan al ministerio solo \$ 137.02, los cuales corresponden al valor que se agrega al producto que se componen así:</p> <p>*13% sobre \$ 190.00 pagados en concepto de Gastos de operación del negocio.....\$ 24.70 (Enterados por los proveed. de los serv.)</p> <p>*13% sobre \$ 564.00 que se agrego al producto en concepto de utilidad.....\$ 73.32</p> <p>*13% sobre \$ 300.00 pagados en concepto de sueldos.....\$ 39.00</p> <p>La diferencia de \$ 366.60 corresponde a la recuperación del IVA que el soporte al adquirir los bienes</p>			

Total ingresado al Fisco (Suma de todas las etapas).....\$ 503.62

Total IVA pagado por el Consumidor (13% s/ \$3,874.00).....\$ 503.62

Al analizar el cuadro anterior se puede concluir:

- El IVA se enteró al Fisco fraccionadamente a través de las distintas etapas de circulación del producto.

-El Comerciante A ingreso al Fisco	\$ 260.00
-Los prestatarios de Servicios del Comerciante B enteraron al Fisco	28.60
-El Comerciante B ingreso al Fisco	78.00
-Los prestatarios de servicios del Comerciante C enteraron al Fisco	24.70
-El Comerciante C Ingreso al Fisco	<u>112.32</u>
TOTAL	<u><u>\$ 503.62</u></u>

- Todos los que intervinieron en el proceso de producción, distribución y venta actúan como meros recaudadores de un Impuesto que se fue trasladando hasta llegar al último eslabón de esta cadena, el Consumidor Final quien en su calidad de tal asume íntegramente el impacto financiero de este gravamen. Ya que se puede observar que todos recuperaron totalmente el IVA que ingresaron al Fisco, con cargo al eslabón siguiente de la cadena.
- El monto total recaudado por el Fisco fue de \$ 503.62 que corresponde a la sumatoria del IVA enterado en las distintas etapas de comercialización del producto y que en definitiva lo pago el Consumidor Final.
- El monto del Impuesto soportado por el Consumidor Final es de \$ 503.62 y es el resultado de aplicar la tasa del 13% sobre el precio de venta del Comerciante C, o sea el precio de la última etapa antes de llegar al Consumidor Final, con base en lo anterior se puede sostener que el IVA es un Tributo en una sola etapa, pero recaudado en múltiples etapas.

- La cuantía del Impuesto en ningún caso se incremento por la aplicación del Impuesto sobre Impuesto, sino que siempre el 13% se aplicó sobre el mayor valor agregado en cada etapa.
- El IVA no repercute en un mayor costo de distribución para ninguno de los Comerciantes que intervinieron en la comercialización y venta del producto, ya que cada uno de ellos se pudo deducir el IVA. Pagado en sus compras contra el pagado en sus respectivas ventas.
- Debido a que el IVA no constituye un costo para los Comerciantes, no influye en la fijación de precios de venta.
- Ya que el IVA no forma parte del costo permite que cualquiera que sean los canales de distribución que se utilicen el Impuesto soportado por el Consumidor Final siempre sea el mismo.

En base a lo antes expuesto se deduce que: “la Base Imponible definitiva del IVA, es el precio cobrado al Consumidor Final. Antes de calcular el IVA.

Para complementar la explicación del funcionamiento IVA en el Salvador se hace necesario hacer las siguientes aclaraciones.

El nombre de IVA “**Impuesto al Valor Agregado**” Como se dijo anteriormente quiere decir Impuesto que grava al valor que se agrega a un bien o servicio en cada una de las etapas de producción, distribución y venta del mismo; sin embargo no es el concepto económico de “valor agregado” el que en rigor queda gravado, sino que en los hechos concretos lo que se aplica es un Impuesto a las ventas y servicios dotado de un mecanismo que permite evitar la piramidación o efecto de cascada. Esto se consigue mediante un sistema que permite a los

vendedores y prestadores de servicios deducir del Impuesto que afecta al precio de venta de los bienes, el IVA soportado por el adquirente en la etapa inmediatamente anterior. **Impuesto contra impuesto)**

Por esta razón en el Salvador a este Tributo se le denomina **“Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios”** y no IVA nombre que se le atribuye por mero convencionalismo.

El método elegido para determinar lo que se ha dado en llamar el “Valor Agregado” y su mecánica de aplicación, demuestra que en realidad el Fisco persigue en recaudar en definitiva un porcentaje del “Valor Final” por el cual se transa un producto o servicio a nivel del Consumidor Final, de tal manera que el Tributo recaudado en las etapas anteriores pasa a tener un carácter meramente provisional y no definitivo

Dicho de otra forma el IVA hace partícipe al Estado de una porción del valor de la transacción de los bienes y servicios pero este valor se ajusta exacta y sucesivamente según los nuevos valores en los que se transfiere hasta llegar al Consumidor Final, único instante en el que se fija de una manera inamovible el Tributo que corresponde al Fisco.

Para sustentar lo antes expuesto se describen las siguientes características y modalidades del sistema adoptado para la operatividad del IVA.

Según la doctrina del IVA y en base a una abstracción de índole económica se persigue gravar teóricamente una cantidad que por su naturaleza sea propia, exclusiva y única en cada transacción que experimente un producto o servicio; a este es lo que se conoce como “Valor Agregado” por cada uno de los agentes económicos que intervienen desde la producción hasta el consumo de un bien o servicio.

Se considera necesario aclarar que la ley que regula este Impuesto no consulta normas objetivas para determinar propiamente este “Valor Agregado” sino que utiliza un método convencional destinado a conseguir un resultado que se asemeje al que se obtendría de aplicar la tasa del tributo sobre el concepto económico de “Valor Agregado” A este mecanismo convencional se le conoce con el nombre de “**Impuesto contra Impuesto**” y es el que en esencia le da el verdadero y exacto sentido a este Tributo.

La modalidad de “Impuesto contra Impuesto” se traduce en rebajar del Impuesto recargado en la venta o prestación de servicio (**Débito Fiscal**) los impuestos soportados en el mismo período por el “vendedor” o “prestador de servicios” (**Crédito Fiscal**), sin que se requiera o se exija que tal Crédito se identifique con el o los bienes vendidos o con los servicios prestados.

Esto permite que el Tributo recaudado por el Fisco aumente si el precio fijado incluye un “mayor” valor agregado en esta etapa de comercialización o eventualmente, disminuya si es que el precio asignado a la transacción en vez de incorporar un mayor valor agregado refleja un valor mas bajo que los costos involucrados en su producción.

Lo anterior queda demostrado con mucha mas evidencia frente a las normas que facultan, en ciertos casos, a vendedores y prestadores de servicios para solicitar la devolución de “remanentes” de Crédito Fiscal por no poseer Débitos Fiscales o por ser estos periódicamente inferiores a los mencionados Créditos (Ej. Exportadores) El Impuesto nunca afecta patrimonialmente a quien “agrega el valor” sino a quien “consume” finalmente los bienes o utiliza los servicios.

Lo anterior pone de manifiesto que no es propiamente la existencia de un valor agregado en una o mas etapas de la comercialización de un bien o servicio la que da nacimiento a una “Base Imponible” definitiva de este Tributo, y por lo tanto no faculta al Fisco para ingresar también en forma definitiva lo que generó dicho Valor Agregado”.

CAPITULO III

PRINCIPALES CAUSAS QUE GENERAN EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANTIVAS DEL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACION DE SERVICIOS POR PARTE DE LOS COMERCIANTES.

3.1. CAUSAS QUE GENERAN EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANTIVAS DEL IVA DESDE EL PUNTO DE VISTA FORMAL.

3.1.1. DESCONOCIMIENTO DE CÓMO FUNCIONA EL IVA.

De acuerdo a estudios y observaciones referentes al tema a investigar que se han realizado, queda al descubierto que un alto número de Comerciantes desconoce la forma de cómo funciona el IVA, ya que consideran que son ellos los que pagan dicho Impuesto y que les genera costos y gastos.

Así también hay muchos Comerciantes que ni siquiera saben si califican o no para Inscribirse como Contribuyentes.

◆ NO CONOCEN LOS REQUISITOS QUE LO OBLIGAN A INSCRIBIRSE.

Esta obligación, ha sido y es uno de los más grandes incumplimientos que tienen los Comerciantes, no obstante que ha habido avances en Materia Tributaria como la entrada en vigencia del nuevo Código Tributario y reformas a éste Cuerpo Normativo, así como a la misma Ley del IVA; ya que muchos Comerciantes no tienen muy claro cuando se tienen que inscribir o como tienen que hacerlo, ni mucho menos quienes están obligados a hacerlo, esto a pesar de que el artículo 20 de la Ley del IVA establece que serán Sujetos Pasivos o deudores del Impuesto, sea en calidad de Contribuyentes o de Responsables:

- a) Las Personas Naturales o Jurídicas;
- b) Las Sucesiones;

- c) Las Sociedades Nulas, Irregulares o de Hecho;
- d) Los Fideicomisos; y
- e) Las Asociaciones Cooperativas.

Igual calidad tendrán las Instituciones, Organismos y Empresas de propiedad del Gobierno Central y de Instituciones Públicas Descentralizadas o Autónomas, cuando realicen los hechos previstos en esta Ley, no obstante que las Leyes por las cuales se rigen las hayan eximido de toda clase de Contribuciones o Impuestos; salvo cuando realicen actividades bursátiles.

Asume la calidad de Sujeto Pasivo, quien actúa a su propio nombre, sea por cuenta propia o por cuenta de un tercero.

Cuando se actúa a nombre de un tercero, asumirá la calidad de Sujeto Pasivo el tercero representado o mandante.

Por los Sujetos que carecen de Personalidad Jurídica, actuarán sus Integrantes, Administradores, Representantes Legales o Voluntarios.

Por otro lado el Artículo 28 de la misma Ley, contempla la exclusión como Contribuyentes de dicho Impuesto, señalando lo siguiente: Estarán excluidos de la calidad de Contribuyentes, quienes hayan efectuado transferencias de bienes muebles corporales o prestaciones de servicios, gravadas y exentas, en los doce meses anteriores por un monto menor a \$5,714.29 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA o su equivalente a Cincuenta Mil Colones y cuando el total de su Activo sea inferior a \$2,285.71 DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA o su equivalente a Veinte Mil Colones.

Si en el transcurso de cualquier año, las transferencias de bienes o prestaciones de servicios o el total del Activo de éstos Sujetos superan los montos señalados,

asumirán la calidad de Contribuyentes del Impuesto, a partir del mes subsiguiente a aquel en que ello ocurra. La Dirección General, en este caso, procederá a petición del interesado o de oficio a inscribirlo como Contribuyente.

Lo dispuesto en este artículo no tiene aplicación respecto de Sociedades e Importadores, ni tampoco cuando un Contribuyente tenga más de un local que en conjunto excedan los límites señalados en el inciso primero.

De este artículo se analiza la siguiente disposición, cuando dice: Están excluidos todos aquellos Contribuyentes que en los últimos doce meses anteriores hayan tenido ingresos menores a \$5,714.29 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA o su equivalente a Cincuenta Mil Colones y cuando el total de su Activo sea inferior a \$2,285.71 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA o su equivalente a Veinte Mil Colones; aquí se mencionan los dos requisitos para quedar excluidos como Contribuyentes.

Sucede que algunos Comerciantes no saben que hacer cuando solo cumplen un requisito y se preguntan si estarán obligados a inscribirse.

La respuesta es que sí están obligados, ya que la Ley establece que es necesario reunir los dos requisitos para quedar excluido, para no ser Contribuyente, ya que dicho artículo tiene la letra “Y”, esto implica unión entre los dos requisitos por ejemplo: Un Comerciante tiene ventas anuales superiores a Cincuenta Mil Colones, pero no tiene un Activo Superior a Veinte Mil Colones, éste tiene el deber de inscribirse, ya que solo cumple un requisito. Luego el Art. 9 del Reglamento de la Ley, establece que para estar excluido de la calidad de Contribuyente del Impuesto deberán concurrir los dos requisitos anteriores.

Algo más que el Comerciante desconoce es en cuanto al segundo requisito, o sea el total de Activo, ya que la Ley no dice que tipo de Activo es, si es Activo en Giro

o el Realizable; no obstante que el artículo 2 numeral 18 y 19 del Reglamento de la Ley del IVA, lo define de la siguiente manera:

Art. 2. Para los efectos de la Ley y el presente Reglamento se entenderá por:

18) Activo o Activo en Giro:

El total de los Bienes Muebles e Inmuebles, Créditos, y Derechos que el Contribuyente haya destinado para realizar el giro o actividad de su negocio, establecimiento u oficina, excluyéndose las pérdidas y demás cuentas que aparecen en el Activo solo para efectos contables.

19) Activo Realizable:

Es el conjunto de Bienes Muebles Corporales propios del Giro o Actividad del Contribuyente, producidos o adquiridos con ánimo de revenderlos o transferirlos. Entonces el Comerciante no sabe cual tomar, si el primero o el segundo, o el Activo General que comprende el fijo y el diferido, en la práctica debe entenderse que la Ley se refiere al Activo en Giro.

◆ NO CONOCEN LOS HECHOS GENERADORES DEL IMPUESTO.

Otro de los aspectos por lo que el Comerciante incumple sus Obligaciones Tributarias tiene que ver con el desconocimiento de donde se origina el nacimiento de la Obligación Tributaria, es decir; desconoce el Hecho Generador,¹⁴ y mucho menos conoce cuando concurre el mencionado Hecho Generador o cuando es que se considera realizado, tal como lo establecen los artículos 58 y 59 del Código Tributario.

¹⁴ Hecho Generador: Es el presupuesto o Hipótesis, establecido en la Ley de cuya realización genera una obligación tributaria al sujeto que lo realiza a favor del Estado. Saúl Cañenguez Montano, Separata de Introducción al Derecho Tributario, pág. 12

CARACTERÍSTICAS DEL HECHO GENERADOR:

- Es a título oneroso, se refiere a que debe realizarse un pago, por la compra venta de productos o la prestación de servicio, es decir que no puede ser gratuito, por que sino sería donación.
- Debe haber Transferencia de Dominio, es decir transferir o enajenar a título oneroso el total o una cuota del dominio de los bienes.
- Debe de estar establecido en la Ley, es decir la acción u omisión que realiza el Sujeto Pasivo, debe adecuarse a lo que la Ley regula.
- Da origen a una Obligación Tributaria., o sea que, la realización del Presupuesto Jurídico dá nacimiento a la Obligación del pago de Impuesto.

ELEMENTOS DEL HECHO GENERADOR:

Toda Norma tiene cuatro elementos los cuales son:

Sujeto Activo. Es decir el Estado. Como ente acreedor del Tributo.

Sujeto Pasivo: Son todas aquellas personas obligadas al pago del Impuesto.

Obligación: Es el vínculo jurídico, en virtud del cual el Sujeto Pasivo se encuentra obligado ante el Sujeto Activo (Estado) al pago del Impuesto.

Sanción: Es la Consecuencia Jurídica, a la que se hace acreedor el Sujeto Pasivo por el incumplimiento de la Obligación Tributaria.

FUNCIONES DEL HECHO GENERADOR:

a) La función del Hecho Generador en el origen de la Obligación Tributaria.

Para la teoría de la función de la Relación Jurídica Tributaria, este es el elemento que aparece en primer plano, hasta prácticamente agotar la definición del Hecho Generador; puesto que la caracterización del Tributo se agota en su definición, como Obligación Ex Lege, el Hecho Generador aparece sencillamente como el presupuesto de hecho a cuya realización conecta la Ley el nacimiento de la citada Obligación.

b) El Hecho Generador como elemento de identificación del Tributo.

Es utilizado por la Ley para configurar cada Tributo, ya que cada figura de Impuesto, Tasa o Contribución Especial se diferencia de los restantes en base a su Hecho Generador; la doctrina establece la diferenciación entre Hechos Imponibles Genéricos y Específicos, según que la definición empleada por la Norma se refiere a una circunstancia o tipo genérico, susceptible de varias especificaciones o, por el contrario, dicha definición no admita mas que un solo supuesto. Ejemplo:

En la Ley del IVA se contemplan básicamente cuatro Hechos Generadores en su Título I, los cuales son:

Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, (los cuales serían Hechos Imponibles Genéricos), mientras la Ley contempla cuatro Hechos Generadores que son:

Transferencia de Bienes Muebles Corporales, Retiro de las Empresas de Bienes Muebles Corporales, Importación e Internación de Bienes y Servicios y Prestación de Servicios (Los que constituyen Hechos Imponibles específicos); Sin embargo algunos de estos hechos imponibles específicos, constituyen a su vez hecho imponible genérico, por lo que algunos de ellos tienen subdivisiones, tal es el caso de las Transferencias de Bienes Muebles Corporales en el Art. 7 Ley del IVA y las Prestaciones de Servicios en el Art. 17 de la misma Ley

c) Hecho Generador como Índice o Materialización de Capacidad Económica.

El Legislador ve limitada su discrecionalidad en la creación de Hechos Imponibles por el Principio de Capacidad Económica, por cuanto no se pueden establecer

Hechos Generadores que no sean reveladores de Capacidad Económica, así como deberá tomarse en cuenta para la Cuantía del Tributo que se establecerá en la respectiva Ley.¹⁵

Para la determinación del Hecho Generador se debe tomar en cuenta los siguientes aspectos:

SUPUESTOS DE NO SUJECION:

El sentido de las Normas de no Sujeción es, según la doctrina el de aclarar o completar la definición del Hecho Generador, a través de una determinación negativa, que aclara supuestos que caen fuera de su ámbito. En ese sentido suele decir que mas que de Autenticas Normas Jurídicas dotadas de un mandato, estamos ante disposiciones que contienen una Interpretación Auténtica, una aclaración de la Ley y cuyo contenido se haya ya implícito en la propia definición del Hecho Generador, por lo que no añaden nada que no estuviera; sin embargo no siempre es este el sentido de las Normas de no Sujeción, existen supuestos en que este estilo de limitación negativa no cumple solamente con la función aclaratoria, sino de auténtica definición del Hecho Imponible, cuyo sentido verdadero se obtiene mediante la combinación de la Norma que lo describe en términos positivos y de la que precisa sus perfiles negativos.

Entendidos de esta forma, los Supuestos de No Sujeción, en sentido estricto, no deben ser confundidos con los casos de Exención, ya que este último se configura como supuesto de excepción respecto del Hecho Imponible (No obstante el haberse realizado este, sus consecuencias no se producen en todo su alcance); mientras que las Normas de No Sujeción precisan los confines del Hecho Generador explicando que este, pese a algunas apariencias no ha tenido lugar.

¹⁵ Saúl Cañenguez Montano, separata de Introducción al Derecho Tributario Pág. 12

EXENCION TRIBUTARIA.

La Exención Tributaria tiene lugar cuando en una Norma contempla que en aquellos supuestos expresamente previstos en ella, no obstante producirse el Hecho Generador, no se desarrolla su efecto principal:

El de pagar el Tributo u Obligación Tributaria.

Exención, es pues la liberación de la Carga Impositiva por Ministerio de Ley.¹⁶

Para el caso la Ley del IVA establece 4 Hechos Generadores, los cuales son los siguientes:

1. Constituye Hecho Generador del Impuesto, la Transferencia de Dominio a Título Oneroso de Bienes Muebles Corporales. Artículo 4 Ley del IVA.

2. Constituye Hecho Generador del Impuesto, el Retiro o Desafectación de Bienes Muebles Corporales del Activo Realizable de la Empresa, aún de su propia producción, efectuados por el Contribuyente con destino al uso o consumo propio, de los socios, directivos o personal de la empresa. Así mismo, constituye Hecho Generador del Impuesto asimilado a transferencia, los retiros de bienes muebles corporales destinados a rifas, sorteos o distribución gratuita con fines promocionales, de propaganda o publicitarios, sean o no del giro de la empresa, realizados por los Contribuyentes de este Impuesto. Se considerarán retirados o desafectados todos los bienes que faltaren en los inventarios y cuya salida de la empresa no se debiere a caso fortuito o fuerza mayor o a causas inherentes a las operaciones, modalidades de trabajo o actividades normales del negocio.

No se entienden como retirados de la empresa ni gravados como tales aquellos bienes que sean trasladados desde el Activo Realizable al Activo Fijo, siempre que sean necesarios para el Giro del Negocio; al igual que los Bienes Donados por el Contribuyente a las entidades a que se refiere el Art. 6 literal c) inciso

¹⁶ Ob cit Pág. 13

segundo de la Ley de Impuesto sobre la Renta, calificadas previamente según lo dispone dicho artículo, y cumplan además los requisitos que establezca la Dirección General de Impuestos Internos, Artículo 11 Ley del IVA.

3. Constituye Hecho Generador del Impuesto la Importación e Internación Definitiva al País de Bienes Muebles Corporales y de Servicios. Las subastas o remates realizados en las Aduanas constituyen Actos de Importación o Internación.

Existe Importación o Internación de servicios cuando la actividad que generan los servicios se desarrolla en el exterior y son prestados a un usuario domiciliado en el País que los utiliza en él, tales como: Asesorías o Asistencias Técnicas, Marcas, Patentes, Modelos, Informaciones, Programas de Computación y Arrendamiento de Bienes Muebles Corporales. De acuerdo a lo establecido Art. 14 Ley del IVA.

4. Constituyen Hecho Generador del Impuesto las Prestaciones de Servicios, provenientes de Actos, Convenciones o Contratos en que una parte se obliga a prestarlos y la otra se obliga a pagar como contraprestación una renta, honorario, comisión, prima, regalía o cualquier forma de remuneración. También lo constituye la utilización de los servicios producidos por el Contribuyente destinado para el uso o consumo propio de los socios, directivo o personal de la empresa. No se incluyen en el concepto anterior los pagos por indemnizaciones de perjuicios o siniestros. Artículo 16 de la Ley del IVA.

◆ NO CONOCEN LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO PARA INSCRIBIRSE.

La Ley faculta a la Administración Tributaria para que establezca los requisitos y procedimientos a seguir para la realización de la inscripción, de conformidad al Art. 24 del Reglamento de Aplicación del Código Tributario, así mismo se

establece en el Art. 25 del mismo Reglamento, que la Administración proporcionará los formularios necesarios para la inscripción en el Registro de Contribuyentes y una vez realizada entregará a cada Contribuyente la Tarjeta respectiva, en que conste su Número de Registro y otros datos que ésta disponga.

A pesar de lo dispuesto en la Normativa Tributaria el Comerciante desconoce los requisitos y procedimientos establecidos para la inscripción, porque no se le dá la divulgación necesaria, siendo esto uno de los factores fundamentales por los cuales el Comerciante no cumple con dicha Obligación.

Entre los requisitos establecidos por la Administración se encuentran:

A. PARA EL SECTOR COMERCIO:

- COMPLETAR EL FORMULARIO F-210 (REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES)
- PRESENTAR ORIGINAL Y FOTOCOPIA O FOTOCOPIA CERTIFICADA POR NOTARIO DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:
 1. NIT.
 2. DUI, Y PARA EXTRANJEROS PASAPORTE VIGENTE.
 3. CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL. (SI NO ES PROPIO)
 4. RECIBO DE AGUA, LUZ O TELEFONO.
 5. BALANCE INICIAL FIRMADO POR CONTRIBUYENTE Y SELLADO Y FIRMADO POR UN CONTADOR. (ACTIVO MINIMO \$ 2,286.00 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
 6. CERTIFICACIÓN O INSCRIPCIÓN DEL NEGOCIO EN LA ALCALDÍA.

Cuando el Contribuyente se dedique a la Importación debe además tramitar su NIT como importador para lo cual deberá cancelar el correspondiente derecho y dedicarse a dicha actividad. Después de la obtención del NIT de importador, deberá registrarse como importador en la Dirección General de la Renta de Aduanas.

En caso que no comparezca el Contribuyente o su Apoderado, deben enviar el formulario F-210 completamente lleno y firmado, y a la vez anexar autorización autenticada por Notario para la persona que realice el trámite, en la cual deberá señalarse el nombre y número de DUI de la persona que realizará el trámite y la gestión específica a realizar en el Ministerio de Hacienda, relacionando el número de folio del referido formulario, debiendo presentar original o fotocopia certificada, fotocopia de NIT, DUI o Pasaporte (Extranjeros), del Contribuyente, del Apoderado y de la Persona Autorizada para la realización del trámite.

◆ NO SABEN COMO SOLICITAR LA AUTORIZACION DE LAS FACTURAS DE CONSUMIDOR FINAL, COMPROBANTE DE CRÉDITO FISCAL, FACTURAS DE VENTA SIMPLIFICADA Y DEMAS DOCUMENTACIÓN NECESARIA.

Uno de los factores por los cuales el Comerciante no cumple con esta Obligación se debe a la falta de actualización por parte del mismo y a la poca divulgación por parte de la Administración Tributaria de las reformas de las cuales ha sido objeto la Ley, ya que esta Obligación surge a partir de las modificaciones efectuadas en diciembre de 2004 y marzo de 2005, las cuales se detallan a continuación:

Autorización del Correlativo de Documentos Legales a Imprimir.

El Artículo 115-A del Código Tributario le dá la facultad de asignar y autorizar los números correlativos de los documentos a que se refieren los artículos 107, 108, 109, 110 y 112 del mismo Código, que deban elaborarse por imprenta, así como los que se expidan por medio de formularios únicos, por medios electrónicos, Factura de venta simplificada y tiquetes en sustitución de Facturas, corresponde exclusivamente a la Administración Tributaria. Así mismo, le asiste la facultad de establecer a que año corresponde cada documento.

Los Contribuyentes previo a solicitar a la Imprenta respectiva la elaboración de los documentos referidos, deben solicitar a la Administración Tributaria la

asignación y autorización de la numeración correlativa y de la serie cuando corresponda, de los documentos que pretenden imprimir. Dicha solicitud podrá realizarse por medios manuales o electrónicos.

Los Contribuyentes que inicien actividades, deberán solicitar en el acto del registro o de su solicitud de inscripción, la asignación y autorización de la numeración correlativa de los documentos a utilizar. Los Contribuyentes que abran sucursales y que no hayan optado por tener una sola numeración correlativa de documentos deberán realizar la petición de asignación y autorización de la numeración correlativa por lo menos 15 días antes de la apertura.

La referida autorización será extendida y comunicada a los Contribuyentes por los mismos medios en los que fue solicitada.

La autorización en mención, se concederá a más tardar en el plazo de diez días hábiles siguientes al de la presentación de la solicitud.

La Administración Tributaria identificará cada autorización con un número determinado, el cual deberá consignarse de manera preimpresa en los documentos que se elaboren.

Se faculta a la Administración Tributaria para que habilite la consulta individualizada por medio del sitio electrónico del Ministerio de Hacienda o por cualquier otro medio, de los números correlativos autorizados, número de autorización, nombre, denominación o razón social de los Contribuyentes a los que se les haya asignado y autorizado números correlativos, nombre, denominación o razón social, Número de Identificación Tributaria, Número de Registro de Contribuyente y número de registro de la Imprenta autorizada que le

imprimió los documentos, para que puedan ser consultados por sus clientes y por las imprentas.

Los Contribuyentes que posean autorización por parte de la Administración Tributaria para utilizar formulario único, solicitarán la asignación y autorización de la numeración correlativa preimpresa del referido formulario.

Cuando la emisión de documentos a que se refiere este artículo se efectúe por medios electrónicos, los Contribuyentes deberán solicitar a la Administración Tributaria la asignación y autorización de los números correlativos a emitir y no podrán emitir ni entregar documentos cuyas numeraciones no hayan sido autorizadas por la Administración Tributaria. En este caso no se requerirá la participación de las imprentas autorizadas para la elaboración de los documentos.

La solicitud de asignación y autorización de correlativos de los documentos a que se refiere este artículo, deberá realizarse por medio de los formularios físicos o electrónicos que proporcione la Administración Tributaria y contener los siguientes datos:

- a) Nombre, denominación o razón social, Número de Identificación Tributaria y Número de Registro de Contribuyente del solicitante.
- b) Detalle por tipo de documento del rango correlativo anterior a la numeración que solicita autorización y en su caso las series correspondientes. Cuando se trate de formulario único, detalle por tipo de documento del rango correlativo anterior de los números preimpresos por imprenta, al que se solicita autorización.
- c) Señalar claramente por tipo de documento el rango de numeración correlativa y en su caso, series a imprimir que solicita autorización.
- d) Detalle por tipo de documento del último número emitido, al cierre del período tributario anterior al que se presenta la solicitud de autorización.

e) Nombre, denominación o razón social, Número de Identificación Tributaria, Número de Registro de Contribuyente y número de registro de la Imprenta autorizada que le imprimirá los documentos, cuando ésta sea una persona jurídica; y cuando no lo sea, esos mismos datos, referentes al propietario de la imprenta inscrito como Contribuyente y nombre comercial de la Imprenta.

f) Firma del Contribuyente, Representante Legal o Apoderado debidamente acreditados.

g) Otra información que la Administración Tributaria disponga y estime conveniente para ejercer su facultad de control.

Los Contribuyentes del IVA, deberán consignar cada mes en la declaración del referido Impuesto, los rangos de los documentos de venta emitidos en el período tributario que se liquida, identificándolos por numeración correlativa y cuando sea el caso, por series; así como el Nombre, Denominación o Razón Social, Número de Identificación Tributaria y Número de autorización de la Imprenta que le imprimió tales documentos, cuando ésta sea una Persona Jurídica; y cuando no lo sea, esos mismos datos, referentes al propietario de la Imprenta inscrito como Contribuyente y Nombre Comercial de la Imprenta.

Así mismo, deberán consignar el detalle de documentos anulados y extraviados durante el mismo período, en este último caso, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones de este Código sobre los documentos extraviados.

Cuando se trate de Contribuyentes que utilizan formulario único deberán consignar además de la numeración preimpresa, el número de emisión de control interno por tipo de documento asignado por el sistema y que corresponde a cada uno de los números preimpresos.

En ningún caso, los Contribuyentes podrán emitir o entregar documentos cuyos números correlativos no hayan sido asignados y autorizados por la Administración Tributaria.

Las numeraciones de los documentos a asignar a que se refiere este artículo reiniciarán cada año para cada tipo de documentos. Si al finalizar el año existen documentos del año anterior pendientes de uso éstos podrán ser utilizados por el Contribuyente al que corresponden hasta su agotamiento.

Los documentos relativos al control del IVA, que por cualquier razón ya no deban utilizarse, tendrán que ser presentados a la Administración Tributaria para su anulación y destrucción.

◆ NO SABEN QUE TIPO DE DOCUMENTOS VAN A UTILIZAR, COMO EMITIRLOS O ELABORARLOS, NI EN QUE MOMENTO.

No saben que tipo de documentos van a utilizar en el Giro del Negocio, es decir que cuando el Comerciante realice ventas a Contribuyentes, debe emitir un Documento llamado Comprobante de Crédito Fiscal y si le vende a Consumidores Finales deberá entregar un documento llamado Factura de Consumidor Final. Además no saben lo que es un Crédito Fiscal, Débito Fiscal, Nota de Remisión, ni mucho menos cuales son las Normas Administrativas sobre la emisión de los documentos o los requisitos formales de dichos documentos, ni en que momento deberá emitirlos.

La Factura, es uno de los documentos que están obligados a emitir los Contribuyentes del IVA, respecto a sus ventas o servicios, excepto en las operaciones que realizan con otros vendedores, importadores y prestadores de servicios y en el cual debe de indicarse separadamente la cantidad recargada por concepto del Impuesto. Art. 107 Inc. 2º del Código Tributario.

Factura de Venta Simplificada: Este tipo de documento debe emitirlo y entregarlo el Comerciante en operaciones que realice con Consumidores Finales, únicamente respecto de las Transferencias de Bienes Muebles Corporales o Prestaciones de Servicios, Gravadas o Exentas, cuyo monto total de la operación sea menor o igual a doce DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. ART. 107 INC. 4º C.T.

El Crédito Fiscal. Se refiere al pago del IVA efectuado en las compras de bienes muebles así como en el de los servicios, cuando la Ley lo regula. Este Impuesto pagado es un derecho para el comprador, siempre y cuando esté registrado como Contribuyente del IVA, si es así podrá utilizar el Crédito Fiscal para compensarlo o deducirlo de su Débito Fiscal en el mes correspondiente. Art. 64 Ley del IVA.

La Ley del IVA regula el Crédito Fiscal en los Arts. 57, 58, 60, 61, 63, 64, 65, 65-A, 66, 67, 68, 69, 72, 76, 77 y Arts. 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 30 del Reglamento de la Ley del IVA.

El Artículo 107 del Código Tributario, establece que los Contribuyentes del Impuesto están obligados a emitir y otorgar a otros Contribuyentes un documento que se denominará Comprobante de Crédito Fiscal, el cual podrá ser emitido de forma manual, mecánica o computarizada; tanto por las Transferencias de Bienes Muebles Corporales como por las Prestaciones de Servicios que ellos realicen, sean Operaciones Gravadas o Exentas.

El Art. 61 de la Ley del IVA literalmente dice lo siguiente: “El Crédito Fiscal constituye un elemento de la Estructura Tributaria y de la Naturaleza del Impuesto. Se rige exclusivamente por las Normas de esta Ley y no tiene el carácter de crédito en contra del Fisco por pago indebido o en exceso de este Impuesto”. En esta disposición se establece la Naturaleza Jurídica del Crédito

Fiscal. Lo ubica como un elemento propio de la Estructura Tributaria y del mencionado Impuesto. Es importante mencionar que la intención del legislador ha sido definir por el texto de la Ley que no tiene el carácter de crédito contra el Fisco por un pago de más o indebido por este Tributo como pudiera interpretarse sino estuviera aclarado en este Artículo.

Sin embargo la Ley del IVA permite ajustes en el valor del Crédito Fiscal, esto se encuentra regulado en el Art. 63 de la Ley, que permite restar de la suma original del Crédito Fiscal las siguientes partidas: a) Por adquisiciones de bienes o prestaciones de servicios anuladas o rescindidas, siempre que se hubieren considerado en el cálculo del Crédito Fiscal del período tributario correspondiente o en otro anterior; b) Cuando las cantidades trasladadas por reducción de precios, descuento, bonificaciones u otras deducciones, hayan implicado disminución de precios, siempre que se hubieren computado en el Crédito Fiscal, y c) Cualquier suma que hubiere sido trasladada en exceso, en la parte que exceda el monto que debió trasladarse.

Además establece que deberá agregarse al Crédito Fiscal el aumento del Impuesto que procede de acuerdo a los Comprobantes de Crédito Fiscal. Los Comprobantes de Crédito Fiscal recibidos con retraso, el Impuesto resultante podrá utilizarse para aumentar o reducir el Crédito Fiscal hasta los dos períodos tributarios que siguen a la emisión de ese documento.

Si el Contribuyente no hace el ajuste al Crédito Fiscal el Art. 63 Inc. último da la solución; en el sentido que el Contribuyente sólo tendrá acción para solicitar a la Dirección General de Impuestos Internos, que le devuelva la suma que considere ha sido pagada en exceso. Acerca del procedimiento que señala este inciso se encuentra regulado en el Artículo 212 Código Tributario, que básicamente se

refiere al procedimiento de repetición o devolución de los Impuestos de lo cual lo podrá solicitar dentro del término de dos años, contado a partir del vencimiento del plazo.

CADUCIDAD DE LA ACCION.

El Art. 213 del Código Tributario establece que, Transcurrido el término de que trata el Art. Anterior, o sea el Art. 212, sin que se hubiese efectuado la solicitud de devolución, ni ejercida la aplicación de saldos a favor de que trata el art. 79 del mismo Código, cuando ella resulte procedente, caducará la acción para solicitar la misma, y los valores correspondientes ingresaran en forma definitiva al Fondo General de la Nación.

El Débito Fiscal se refiere al cobro del IVA que se realiza en las ventas de bienes muebles y prestación de servicios sujeta a este Impuesto. Este Impuesto cobrado constituye una Obligación que el vendedor tiene toda vez que esté inscrito como Contribuyente y que además cumpla con los requisitos exigidos por esta Ley, tendrá que compensarse con el monto de los Créditos Fiscales si hubieren, en el período Fiscal de que se trate.

En el Art. 55 de la Ley del IVA establece que la aplicación de la Tasa a la Base Imponible de los Hechos Generadores, determina el Impuesto que se causa por cada operación realizada en el período tributario correspondiente, denominándose “Débito Fiscal”.

Los Débitos Fiscales quedan documentados también en el “Comprobante de Crédito Fiscal” haciéndose figurar el Impuesto separado del precio de venta. El esquema de separar el Impuesto del precio original de la venta, permite conocer al comprador el monto del Impuesto que está pagando en la transacción de los bienes muebles o en el pago del servicio sujeto a este Impuesto.

Si el Contribuyente hubiere documentado en exceso el Débito Fiscal podrá subsanar el error, mediante la emisión de comprobantes de “Notas de Débito” para corregir el cálculo del IVA, según lo establece el Art. 110 Inc. primero del Código Tributario.

La misma Ley del IVA, en el Art. 62 numeral dos exige que hay que sumar al Impuesto correspondiente, las siguientes adiciones: a) Incrementos de precio, reajustes, gastos, intereses, incluso por mora en el pago; b) Diferencias por traslación indebida de un Débito Fiscal inferior al que corresponda, y; c) Cualquier suma trasladada como Débito Fiscal en cuanto exceda a la que legalmente corresponda.

También en esta parte la Ley del IVA exige los documentos fiscales para documentar las transacciones tales como, “Comprobantes de Crédito Fiscal”, “Notas de Débito”, “Notas de Crédito”.

Establecidos los “Créditos Fiscales” y los “Débitos Fiscales”, que correspondan al período el Contribuyente procederá a establecer los resultados, que según sean pueden llegar a presentarse así: Si la suma de los Débitos son mayores que los Créditos entonces la diferencia se refiere al Impuesto determinado a pagar por el período tributario de que se trate. Pero, si la suma de los Débitos son menores que los Créditos, entonces la diferencia se refiere al total del remanente del Crédito que podrá trasladarlo al mes siguiente para su liquidación hasta que se agote con los Débitos futuros; en este último caso no hay pago o reintegro a pagar al Fisco.

Cuando el Contribuyente haya recaudado más Débitos que de los pagos de Créditos, entonces, el exceso de lo cobrado tendrá que ser reintegrado al Fisco. Pero cuando el Contribuyente pagó mayor cantidad de IVA en los Créditos que de

lo recaudado en los Débitos, entonces hay un sobrante de Créditos que tendrá derecho a recuperar en futuros períodos tributarios.

Nota de Débito: Son Documentos que deben emitir los Contribuyentes del IVA, por aumento del Impuesto facturado.

Nota de Crédito: Son los documentos que deben emitir los Contribuyentes del IVA, por los descuentos o bonificaciones otorgados con posterioridad a la facturación a sus compradores o beneficiarios de servicios, así como por bienes devueltos y servicios resiliados.

Nota de Remisión: Es otro de los documentos que el Comerciante debe otorgar a los adquirentes cuando el Comprobante de Crédito Fiscal no se emite al momento de efectuarse la entrega real o simbólica de los bienes o de remitirse estos, con lo cual se ampara la circulación o transito de bienes o mercadería. Art. 109 C.T.

El Comprobante de Crédito Fiscal deberá emitirse en el mismo periodo tributario en que se emita la Nota de Remisión, a mas tardar dentro de los tres días siguientes a dichos períodos y debiendo así mismo hacer referencia a la correspondiente Nota de Remisión.

Comprobante de Retención: El Artículo 112 del Código Tributario, establece que en los casos de retención del IVA, los adquirentes de bienes y prestatarios de servicios deberán emitir y entregar un documento que se denominará Comprobante de Retención, el cual deberá contener los requisitos siguientes:

a) Detallar el valor sujeto de retención, el monto del Impuesto retenido, consignar la fecha, número correlativo y tipo de documento legal emitido por el Sujeto de la Retención.

b) Cumplir los mismos requisitos exigidos en este Código para los Comprobantes de Crédito Fiscal, excepto los requisitos establecidos en los numerales 7), 8), 9) y 10) del Art. 114 de este Código.

c) En caso de varias operaciones sujetas a retención realizadas en el mismo período tributario mensual con un mismo Contribuyente, el Comprobante de Retención podrá emitirse en forma consolidada detallando los documentos legales permitidos al Agente en el período, de acuerdo al literal a) de este Artículo, a más tardar en la fecha que finalice el referido período tributario.

En los casos de “**Percepción**” del IVA, los productores, fabricantes, importadores, industriales o comerciantes mayoristas, deberán emitir y entregar un Comprobante de Crédito Fiscal, en el que además de los requisitos establecidos en este Código, deberá especificarse el Impuesto percibido y el valor total a cobrar al Sujeto de la Percepción. Art. 43 Reglamento C.T.

◆ **NO SABEN CUANDO HAY QUE HACER UN AJUSTE DEL DÉBITO Y CRÉDITO FISCAL.**

En el caso del IVA, se pueden realizar determinados ajustes al Débito y Crédito Fiscal, lo cual es desconocido por parte de los Comerciantes, por ello no saben cuando hay que hacer dichos ajustes, pero la Ley lo regula y lo establece de la siguiente manera:

AJUSTES DEL DÉBITO FISCAL

Artículo 62 Ley del IVA. Para el cálculo del Débito Fiscal del período tributario, al monto del Impuesto determinado se le debe:

1) Restar el Impuesto correspondiente a las siguientes deducciones, en cuanto hubiere lugar, y no se hubiere efectuado al emitirse los Comprobantes de Crédito Fiscal:

a) Monto del valor de los bienes, envases o depósitos devueltos o de otras operaciones anuladas o rescindidas en el período tributario, pero dentro de los tres meses de la entrega de los bienes o de la percepción del pago de los servicios, siempre que se pruebe que ese valor ha sido considerado para el Cálculo del Débito Fiscal en el mismo período o en otro anterior, lo que deberá comprobar el Contribuyente; y

b) El monto de las rebajas de precio, bonificaciones y descuentos u otras deducciones normales del comercio, no condicionadas y de carácter general, bajo la misma comprobación requerida en el numeral anterior. A este efecto, el Contribuyente deberá demostrar la forma y condiciones en que ellas se han concedido, los Comprobantes de Crédito Fiscal con que se relacionan y el período tributario a que corresponde la operación respectiva.

2) Sumar el Impuesto correspondiente a las siguientes adiciones, si no se hubiere efectuado con anterioridad:

a) Incrementos de precio, reajustes, gastos, intereses, incluso por mora en el pago;

b) Diferenciar por traslación indebida de un Débito Fiscal inferior al que correspondía; y

c) Cualquier suma trasladada como Débito Fiscal en cuanto exceda a la que legalmente corresponda, a menos que se compruebe que ella hubiere sido restituida al respectivo adquirente de bienes o usuario de los servicios.

Los ajustes referidos deberán efectuarse de acuerdo a los Comprobantes de Crédito Fiscal y las Notas de Débito emitidas de que trata el Artículo 110 del Código Tributario.

AJUSTES DEL CRÉDITO FISCAL.

Artículo 63 Ley del IVA. Para calcular el Crédito Fiscal del período tributario, se debe restar el Impuesto correspondiente a las siguientes partidas, en cuanto haya lugar, siempre que no se hubieren efectuado con anterioridad y consten en Comprobantes de Crédito Fiscal o en las Notas de Crédito referidas en el artículo 110 del Código Tributario:

a) Las cantidades trasladadas por adquisiciones de bienes o prestaciones de servicios anuladas o rescindidas, siempre que las mismas se hubieren considerado en el Cálculo del Crédito Fiscal correspondiente al período tributario o en otro anterior;

b) El monto de las cantidades trasladadas correspondiente a reducción de precios, descuentos, bonificaciones u otras deducciones, que impliquen una disminución del precio de compra de los bienes o de la remuneración de los servicios, siempre que anteriormente se hubieran computado en el Crédito Fiscal;
y

c) Cualquier suma que hubiere sido trasladada en exceso, en la parte en que dicha suma exceda el monto que debió trasladarse.

Por otra parte, se deberá agregar al Crédito Fiscal el aumento del Impuesto que proceda de acuerdo con los Comprobantes de Crédito Fiscal y Notas de Débito de que trata el artículo antes mencionado, recibidas y registradas con posterioridad.

Respecto de los Comprobantes de Crédito Fiscal, Notas de Crédito y Débito que se reciban con retraso, el Impuesto que de ellas resulte podrá utilizarse para aumentar o reducir el Crédito Fiscal, según corresponda, hasta los dos períodos tributarios que siguen al de la emisión de dichos documentos.

Transcurrido este plazo sin que el Contribuyente efectúe el ajuste del Crédito Fiscal, sólo podrá modificar las declaraciones en que debieron incorporarse los citados documentos, para aplicarse todo el Crédito Fiscal a que se tendría derecho.

◆ NO SABEN QUE HACER CUANDO HAY REEMPLAZO DE FACTURAS Y DOCUMENTOS EQUIVALENTES. (DEVOLUCION, REBAJA O DESCUENTOS POR VENTAS CON FACTURAS.

Para estos casos el Código Tributario en su Artículo 111 establece que cuando con posterioridad a la emisión de Facturas o documentos equivalentes autorizados por la Administración Tributaria, ocurran ajustes que disminuyan, anulen o rescindan operaciones, quienes transfieran bienes y presten servicios deberán anular dichos documentos y emitir nuevas Facturas que modifiquen los documentos expedidos inicialmente, consignando en ellas el monto de la operación, dejando constancia al reverso del original del documento anulado de la identificación del cliente, Nombre Completo y Firma, Número de Identificación Tributaria o en su defecto Número de Documento Único de Identidad, debiendo agregar al documento anulado la copia correspondiente.

En cualquier caso los ajustes a las ventas que rebajen el Débito Fiscal deben hacerse dentro del plazo de tres meses contados a partir de la fecha de la entrega de los bienes o a partir de la fecha en la que se preste el servicio.

Para el caso de ajustes a las exportaciones éstas deberán efectuarse dentro del mismo plazo del inciso anterior y respaldarse con la documentación que establece la Legislación Aduanera y la emitida entre el exportador y su cliente que permita establecer el origen de la operación.

El Reglamento de Aplicación del Código Tributario en su Art. 87 plantea que cuando con posterioridad a la emisión de la Factura o documento equivalente

autorizados ocurran ajustes que disminuyan, anulen o rescindan operaciones que modifiquen las contenidas en los documentos expedidos inicialmente de acuerdo al artículo 111 del Código Tributario, los Contribuyentes deberán anotarlos en el Libro de Ventas a Consumidores Finales en el mes en que ello ocurra, restando los valores que correspondan a tales ajustes de las demás operaciones relativas a dicho mes y registrar la factura que modifica la operación inicial.

Los referidos ajustes al Débito Fiscal deberán realizarse dentro del plazo establecido en el Código Tributario.

◆ **NO CONOCEN LOS REGISTROS NECESARIOS. (LIBROS)**

El Comerciante no conoce cual es el juego de libros que debe llevar, los cuales se encuentran regulados en el artículo 141 del Código Tributario, el cual establece que estos deberán llevar los libros o registros de:

- Libro de Compras
- Libro de Ventas a Contribuyentes
- Libro de Ventas a Consumidores

Éstos deben llevarse en Libros Empastados y Foliados autorizados por un Contador Público autorizado por el Consejo de Vigilancia de Profesionales de la Contaduría Pública y Auditoría, ya sea en forma manual o computarizada, sus anotaciones deben totalizarse por período tributario y servir de base para la elaboración de la declaración. En la hoja que conste el total de las operaciones deberán firmar el Contador del Contribuyente que lleve el registro de las operaciones.

Los Libros y Registros deberán ser mantenidos en el Negocio u Oficina, establecimiento o en el lugar informado a la Administración Tributaria.

El Reglamento del Código Tributario establece las características y requisitos de los Libros o Registros que deben llevar los Sujetos Pasivos, así como la forma de

llevar y confeccionar los Libros, Archivos, Registros, Sistemas y Programas Manuales, Mecánicos o Computacionales de Contabilidad, considerando la documentación que los debe sustentar, sin perjuicio de las atribuciones que sobre la Materia competen a otros Organismos. Arts. 82 al 88 Reglamento C.T.

Por otro lado el Código Tributario establece en el Art. 141 que se deberán llevar los registros y archivos especiales y adicionales que sean necesarios y abrir las cuentas especiales requeridas para el control del cumplimiento de dicho Impuesto.

◆ **NO SABEN COMO REGISTRAR LAS OPERACIONES EN LOS RESPECTIVOS LIBROS.**

Otro de los aspectos que tiene que ver con el incumplimiento de las Obligaciones por parte de los Comerciantes es el hecho de que no saben como registrar las operaciones en los Libros respectivos, no obstante estar establecido en la Normativa Tributaria.

Para el caso del **Libro o Registro de Compras**, el Artículo 86 del Reglamento de Aplicación del Código Tributario plantea que en dicho Libro o Registro, los Contribuyentes del IVA, identificarán el mes a que corresponden las operaciones y pondrán un encabezado con el nombre del Contribuyente, título del Libro, NRC, y deberá detallar en columnas las siguientes especificaciones en el orden que a continuación se enuncia:

- a) Número correlativo de la operación registrada;
- b) Fecha de emisión del Comprobante de Crédito Fiscal, Comprobante de Retención, Nota de Crédito o Nota de Débito, Declaración de Mercancías o Formulario Aduanero, o Documento de Sujetos Excluidos del Impuesto, según corresponda;

- c) Número del Comprobante de Crédito Fiscal, Comprobante de Retención, Nota de Crédito o Nota de Débito, Declaración de Mercancía o Formulario Aduanero, o documento de Sujetos Excluidos del Impuesto, según corresponda;
- d) Número de Registro de Contribuyente del proveedor local;
- e) Número de Identificación Tributaria, Documento Único de Identidad del Sujeto Excluido del Impuesto;
- f) Nombre del proveedor;
- g) Compras Exentas, separando las locales de las Importaciones, e Internaciones;
- h) Compras Gravadas, separando las locales de las Importaciones e Internaciones;
- i) Crédito Fiscal generado por las Compras Gravadas, locales, Importaciones e Internaciones;
- j) Total Compras Locales, Importaciones e Internaciones;
- k) Retención a terceros; y,
- l) Compras a Sujetos Excluidos del Impuesto

Al finalizar cada período tributario, se totalizarán las operaciones, cumpliendo los requisitos establecidos en el Código Tributario.

En el caso del **Libro o Registro de Operaciones de Ventas a Contribuyentes**, el Artículo 85 del Reglamento de Aplicación del Código Tributario establece que:

Los Contribuyentes identificarán el mes a que corresponden las operaciones, y pondrán en el encabezado el nombre del Contribuyente, título del libro, NRC, y deberán detallar en columnas las siguientes especificaciones en el orden que a continuación se enuncia:

- a) Número correlativo de la operación registrada;

- b) Fecha de emisión del documento legal; número preimpreso del Comprobante de Crédito Fiscal, Comprobante de Liquidación, Nota de Débito o Nota de Crédito o número de control interno por documento generado por el sistema de formulario único autorizado por la Administración, según corresponda;

- c) Número preimpreso del formulario único, en caso de estar autorizado para su uso por la Administración;

- d) Nombre del cliente, mandatario o mandante, según el caso;
- e) Número de Registro de Contribuyente del cliente, del mandatario o mandante, según el caso;

- f) Valor ventas exentas por documento;

- g) Valor ventas gravadas por documento;

- h) Débito Fiscal que generan las ventas gravadas por documento;

- i) Valor total de ventas por transferencias de bienes o prestaciones de servicios realizadas por cuenta de terceros, en caso que se realicen este tipo de operaciones;

- j) Débito Fiscal que generen las ventas gravadas realizadas por cuenta de terceros, en caso que se realicen este tipo de operaciones;

k) Impuesto percibido; y,

l) Total de ventas por documento.

Al finalizar cada período tributario, se totalizarán las operaciones, cumpliendo los requisitos establecidos en el Código Tributario, además se consignará un resumen detallando las ventas exentas y gravadas a Contribuyentes y a Consumidores Finales, separadas de las realizadas a cuenta de terceros si hubieren, y el cálculo del Débito Fiscal respectivo por las operaciones documentadas propias y por las realizadas a cuenta de terceros.

En el **Libro o Registro de Operaciones de Ventas a Consumidores**, a parte de los requisitos generales deberán contener estas especificaciones en el orden que a continuación se enuncian:

- a) Fecha a que corresponden las operaciones;
- b) Los números de la primera y última de las facturas o documentos equivalentes emitidos por día especificando "del No _____ al No_____".

En caso que el Contribuyente disponga de Facturas prenumeradas por correlativo único por series en forma correlativa e independiente por establecimiento, debe especificar a qué establecimiento corresponde cada serie y numeración. De igual manera para el caso de las Facturas de exportación;

- c) El número respectivo de la máquina registradora o sistema computarizado, en el caso de que el Contribuyente posea autorización para emitir documentos equivalentes en sustitución de Facturas por medio de los equipos referidos;
- d) Valor de ventas exentas;
- e) Valor de ventas gravadas por operaciones locales;
- f) Valor de exportaciones;
- g) Total de ventas diarias;

h) Valor de ventas por transferencias de bienes o prestaciones de servicios realizadas por cuenta de terceros, en caso que se realicen este tipo de operaciones.

Al finalizar cada período tributario, deberán totalizarse las anotaciones del mes cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Tributario. Además, consignar un resumen de cálculo del Débito Fiscal por las operaciones documentadas con Facturas o documentos equivalentes durante el mes, el cual se trasladará al libro o registro de operaciones con Contribuyentes, a efecto de establecer las ventas totales y el Débito Fiscal correspondiente. Art. 83 inciso final del Reglamento del Código Tributario.

Para el caso del Detalle de Exportaciones anexo a Libro de Operaciones de Ventas a Consumidores Finales, el Artículo 84 del Reglamento establece que: Los Contribuyentes que realicen operaciones de exportación, para dar cumplimiento a lo establecido en el literal b) del artículo 141 del Código Tributario además de cumplir con lo establecido en el literal c) del artículo 83 del Reglamento deberán generar un detalle de exportaciones anexo a libro de operaciones de ventas a Consumidores que contenga la siguiente información:

- a) Número correlativo de la operación registrada;
- b) fecha de emisión de la factura;
- c) Número preimpreso de la factura;
- d) Nombre del cliente del exterior;
- e) Número de declaración de mercancía o Formulario Aduanero según corresponda; y,
- f) Valor de las exportaciones.

Al finalizar el período tributario, se totalizarán las operaciones mensuales.

REGISTROS DE CONTROL DE INVENTARIOS.

Para el caso de este tipo de registros, no obstante de ser una Obligación para el Comerciante y estar regulado en la Normativa Tributaria no se cumple debido a que el Comerciante desconoce como registrar sus entradas y salidas, que le permitan reflejar clara y verazmente su real movimiento, su valuación, resultado de las operaciones, el valor efectivo y actual de los bienes inventariados, así como la descripción detallada de las características de los bienes que permitan individualizarlos e identificarlos plenamente. Dicha Obligación se encuentra regulada en el Artículo 142 inc. 1º. Código Tributario.

◆ NO SABEN COMO ELABORAR UNA DECLARACIÓN DE IMPUESTOS.

Los Comerciantes desconocen los requisitos para la elaboración de la Declaración y el plazo para su presentación. La Ley del IVA lo regula en el Art. 93 y establece que para los efectos de esta Ley, el período tributario será de un mes calendario. En consecuencia, los Contribuyentes y, en su caso, los Responsables del Impuesto, deberán presentar mensualmente una declaración jurada sobre las operaciones gravadas y exentas realizadas en el período tributario, en la cual dejarán constancia tanto del Débito Fiscal mensual como del Crédito Fiscal del mismo período, así como de los remanentes de éste tras pasados de períodos tributarios anteriores.

Igualmente liquidarán el Impuesto a pagar o, si correspondiere, liquidarán el remanente del Crédito Fiscal no deducido del Débito Fiscal del respectivo período.

El Código Tributario establece la Obligación a los Comerciantes de presentar la Declaración del Impuesto, en el Artículo 91 se establece que están obligados a presentar las declaraciones tributarias dentro del plazo estipulado para tal efecto, los Sujetos Pasivos de los Impuestos bajo la potestad de la Administración

Tributaria, sea en calidad de Contribuyente o de Responsables, aún cuando ella no de lugar al pago del Impuesto, de acuerdo a lo previsto en las Leyes correspondientes, salvo en los casos expresamente señalados por las Leyes Tributarias respectivas. Además establece la utilización de formularios u otros medios tecnológicos para declarar, lo cual esta regulado en el Artículo 92 del mismo Código, el cual plantea que las declaraciones tributarias se presentarán en los formularios que disponga la Administración, para lo cual podrá contratar con empresas públicas o privadas la elaboración o distribución de los mismos.

El Carácter de la Información contenida en las declaraciones tributarias, esta regulado en el Artículo 93 del Código Tributario, el cual establece que la información contenida en las declaraciones tributarias tendrá para todos los efectos el carácter de declaración jurada, sea que se presente en documento físico, magnético o por cualquier otro medio autorizado por la Administración Tributaria.

Los lugares y plazos de presentación de las declaraciones tributarias, lo regula el Artículo 94 del Código Tributario y el contenido de las declaraciones, se encuentra en el Artículo 95 del mismo Cuerpo Legal, estableciendo que el Sujeto Pasivo deberá consignar en el formulario de la declaración tributaria los datos e información que la naturaleza tributaria de cada Impuesto requiera y detallar lo siguiente:

- a) Nombre, denominación o razón social correcto del declarante, así como el Número de Identificación Tributaria de éste y Número de Registro de Contribuyente en el caso de declaración del IVA;
- b) La actividad económica, número telefónico y de fax;
- c) El ejercicio de imposición o período al que corresponde la declaración;
- d) En el caso del Impuesto sobre la Renta e Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces, la dirección del declarante;

- e) El detalle de las operaciones realizadas, según lo requieran los formularios suministrados por la Administración Tributaria;
- f) Las cifras en valores enteros; y,
- g) La firma del declarante o en su caso la del representante legal o apoderado debidamente acreditado ante la Administración Tributaria.

En el caso del Reglamento de Aplicación del Código Tributario en relación a las declaraciones establece el procedimiento para la Recepción de las Declaraciones, la Modificación, Cuando las Declaraciones presentadas que no se consideran incorrectas y la presentación de declaraciones mediante redes de comunicación electrónicos. Arts. 32 al 35 del Reglamento.

◆ NO SABEN COMO APLICAR LA PROPORCIONALIDAD Y COMO HACER LA DEDUCCION DEL CRÉDITO FISCAL EN OPERACIONES GRAVADAS, EXENTAS Y NO SUJETAS.

Esta aplicación la desconoce el Comerciante cuando realiza Operaciones Exentas y Gravadas, según el Art. 66 de la Ley del IVA, el cual dice: Si las operaciones realizadas en un período tributario son en parte gravadas, en parte exentas o en parte no sujetas; el Crédito Fiscal a deducirse del Debito Fiscal, se establecerá con base a un factor que se determinara dividiendo las operaciones gravadas realizadas en el periodo tributario entre la sumatoria de las Operaciones Gravadas, Exentas y las No Sujetas realizadas en dicho periodo, debiendo deducirse únicamente la proporción resultante de aplicar dicho factor al Crédito Fiscal del periodo tributario.

En los períodos tributarios siguientes la proporción del Crédito Fiscal se determinará aplicando el procedimiento anterior sobre la base de las operaciones acumuladas desde el primer período en que se aplicó la Proporcionalidad, aun cuando solo tuviere Operaciones Gravadas, y hasta el término del ejercicio comercial.

Cuando esta norma se haya aplicado durante un ejercicio comercial, en el primer mes del ejercicio comercial siguiente, se deberá hacer un recálculo de la Proporcionalidad con los valores acumulativos de las Operaciones Gravadas, Exentas y No Sujetas realizadas en el ejercicio comercial anterior, y se redistribuirá el Crédito Fiscal.

Si el Crédito Fiscal que debió deducirse resulta ser superior al efectivamente deducido, la diferencia se sumará al Crédito Fiscal correspondiente al primer período tributario del ejercicio comercial siguiente y si resultare inferior, se restará del Crédito Fiscal de ese período.

El Contribuyente deberá conservar durante el plazo que establece el Código Tributario, los registros que sirvieron de base para realizar el recálculo de la Proporcionalidad, los cuales deberán exhibirse o presentarse a la Dirección General de Impuestos Internos cuando ésta lo requiera.

Si no existen Créditos Fiscales atribuibles a las Operaciones No Sujetas al pago del Impuesto y estas provienen de actividades no habituales del Contribuyente, no se incluirán tales operaciones en el cálculo de la proporcionalidad. Tampoco se incluirán en el cálculo de la Proporcionalidad, las operaciones consistentes en donaciones de bienes o de servicios efectuadas por el Contribuyente en los términos previstos en los incisos finales de los Artículos 11 y 16 de la Ley del IVA.

Se consideran Operaciones No Sujetas al pago del IVA, aquellas que no estando expresamente previstas en la Ley como exenciones, no se enmarcan dentro de los hechos generadores establecido en esta Ley, así como aquellas que dicha Ley les atribuya expresamente el carácter de No Sujetas.

La proporción del Crédito Fiscal que corresponda a las Operaciones Exentas y No Sujetas formara parte del costo o gasto, según corresponda.

◆ **DESCONOCEN COMO APLICAR LA DEDUCCION DEL EXCEDENTE DEL CRÉDITO FISCAL**

Artículo 67 Ley del IVA. Si el monto del Crédito Fiscal fuere superior al total del Débito Fiscal del período tributario, el excedente de aquél se sumará al Crédito Fiscal del período tributario siguiente o sucesivo hasta su deducción total.

◆ **IGNORA QUE NO TIENE DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DEL CRÉDITO FISCAL EN CASO DE TERMINO DE ACTIVIDADES**

Artículo 68 Ley del IVA. El Contribuyente que cese en el objeto o Giro de sus Actividades, no podrá solicitar devolución ni reintegro del remanente del Crédito Fiscal que quedare con motivo de dicho término de actividades. Este remanente, no será imputable a otras deudas tributarias ni tampoco transferible a terceros, salvo el caso señalado en el artículo siguiente.

◆ **NO SABE QUE EL CRÉDITO FISCAL OBTENIDO ES DE CARACTER INTRANSFERIBLE. EXCEPCION**

Artículo 69 Ley del IVA. El derecho a deducir el Crédito Fiscal del Débito Fiscal es propio de cada Contribuyente, y no podrá ser transferido a terceros, excepto cuando un Contribuyente sea el continuador de otro por mandato legal o cuando se trate de la fusión o absorción de sociedades y en que la sociedad nueva o la subsistente continúa el giro o actividad de las primitivas, en cuyo caso la nueva sociedad gozará del remanente del Crédito Fiscal que les correspondía a las sociedades fusionadas o absorbidas.

En el caso de liquidación de sociedades, no procede la devolución o reintegro del remanente del Crédito Fiscal.

El aporte de todo el activo y pasivo de una sociedad a otra, no le da derecho a la sociedad receptora para usar el Crédito Fiscal de la aportante.

No procede traspasar el remanente del Crédito Fiscal entre Contribuyentes vinculados económicamente.

Tampoco tienen derecho los herederos a utilizar el remanente del Crédito Fiscal resultante del término de actividades de un Contribuyente fallecido.

◆ **DESCONOCEN QUE EL IMPUESTO NO CONSTITUYE GASTO NI COSTO**

Artículo 70 Ley del IVA. El presente Impuesto pagado o causado no constituye un costo de los bienes y servicios adquiridos, importados o utilizados, respectivamente, salvo cuando los bienes o servicios estén destinados al uso o consumo final, a operaciones exentas o Sujetos Excluidos del presente Impuesto. Tampoco es un gasto deducible para los efectos del Impuesto sobre la Renta.

3.1.2. FALTA DE ORIENTACION Y DIVULGACIÓN DE LA NORMATIVA TRIBUTARIA POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN.

Tal como lo establece el artículo 27 del Código Tributario, la Administración Tributaria debe divulgar guías de orientación, con la finalidad de facilitar a los Contribuyentes y a los Responsables del Impuesto, el adecuado conocimiento y comprensión de sus Obligaciones en materia tributaria, a efecto de propiciar el cumplimiento voluntario de las mismas, al igual que las opiniones que emita por escrito en respuesta a consultas realizadas por el mismo medio, por los Sujetos de los Impuestos que administra.

Así mismo se puede observar, de acuerdo a la investigación realizada que el personal de la Administración Tributaria, muchas veces contribuye al incumplimiento por parte de los Comerciantes, ya que no proporcionan la información necesaria y comprensible para que éstos puedan conocer e informarse de cómo cumplir con las Obligaciones Tributarias de manera ágil y oportuna, la Administración tampoco se preocupa por dar a conocer los logros obtenidos mediante la aplicación de las contribuciones recaudadas y de esta forma generar mayor conciencia de la importancia que tiene el cumplimiento

voluntario de las Obligaciones por parte de los Comerciantes hacia la Administración Tributaria.

También es importante mencionar otras Obligaciones que la Administración Tributaria tiene, entre ellas:

1. La aplicación de la Ley Fiscal con toda ponderación y equidad, evitando arbitrariedades y molestias injustificadas a los Comerciantes, escuchar al Comerciante y conocer sus problemas para el cumplimiento de las Obligaciones de éstos, darle la razón a este cuando le asiste, no beneficiarse o aprovecharse de los errores del Comerciante, evitar que la actuación del personal de la Administración sea ofensiva, resolver las consultas con prontitud e inclusive realizar la labor de asesoramiento.
2. La superación permanente y actualización en el desempeño de sus funciones.
3. La implementación de campañas de divulgación en los diferentes medios de comunicación sobre las Obligaciones Formales y Sustantivas de los Comerciantes, ya que esto permitiría una mayor claridad y compromiso de parte de los mismos y por ende un cumplimiento voluntario de sus Obligaciones Tributarias, esto sin mediar el accionar directo de la Administración.
4. Debe utilizar estrategias para combatir el incumplimiento intencional y hacer énfasis en la Educación, Difusión y la Orientación del Comerciante para que éste cumpla.
5. Facilitar a los Comerciantes las condiciones para que estos puedan cumplir con sus Obligaciones como el hecho de ampliar las facilidades administrativas y tecnológicas.

3.1.3. DIFICULTAD PARA LA INTERPRETACIÓN DE LA NORMATIVA TRIBUTARIA.

Debido al grado de complejidad que tienen las Leyes Tributarias las cuales contienen una serie de figuras jurídicas que dificulta su interpretación por parte de la Administración Tributaria y los Sujetos Pasivos, lo que conlleva a que los Comerciantes no cumplan con las Obligaciones Formales y Sustantivas del IVA debido a que no existe un personal idóneo, ni asesoría adecuada; la interpretación de la Normativa Tributaria se dificulta o tiende a efectuarse de acuerdo al nivel de conocimiento poseído, por lo que se considera que es una causa de incumplimiento.

3.1.4 FALTA DE ACTUALIZACIÓN:

Debido a que la sociedad es dinámica, todo esta en constante cambio no hay nada que se mantenga estático, esto crea la necesidad de que el mundo entero se actualice y todo aquello que tenga relación con la materia tributaria no es la excepción, en consecuencia la legislación esta sujeta a reformas que le permitan adaptarse al contexto económico y social del país, lo cual requiere como respuesta de los Comerciantes la actualización de esa dinámica, pero que no es efectiva debido a la falta de recursos económicos y de personal que responda a esas exigencias.

La Administración Tributaria, debería poner especial interés en buscar los mecanismos de hacer llegar de manera eficiente y oportuna los cambios que experimentan las regulaciones contenidas en las Leyes Tributarias a los Comerciantes, para que éstos se mantengan actualizados con las reformas y conozcan las Obligaciones que se generan con las mismas.

Debería de contar con un Sistema de Control de Cumplimiento Tributario que tenga como finalidad asegurar el cumplimiento de parte de los Comerciantes de

su Obligación Tributaria a través de la medición oportuna, que le indique las causas del incumplimiento para poder corregir las interferencias y establecer las acciones necesarias para mejorar el cumplimiento.

Además debería contar con los instrumentos necesarios para identificar el incumplimiento, coaccionar al Contribuyente para que efectúe el cumplimiento forzado de la Obligación, y aplicar las sanciones correspondientes.

De lograr el objetivo antes expuesto se minimizarían los incumplimientos por falta de actualización ya que el comerciante recibiría los lineamientos a seguir para el cumplimiento de sus Obligaciones en forma oportuna.

3.1.5 FALTA DE APLICACIÓN DE LA NORMATIVA TRIBUTARIA POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN.

De acuerdo a las Leyes que regulan la Relación Fiscal entre el Sujeto Pasivo y el Estado son Funciones Básicas de la Administración Tributaria de acuerdo al art. 23 C. T. Las siguientes:

- a) El Registro, control y clasificación de los Sujetos Pasivos en función de su nivel de ingresos, actividad económica y cualquier otro criterio que permita a la Administración cumplir eficazmente con su gestión.
- b) Exclusión de Sujetos Pasivos cuando carezcan de Capacidad Contributiva;
- c) Registro y control de los cumplimientos tributarios tanto de los Contribuyentes como de los Obligados Formales;
- d) Control y designación de Agentes de Retención y de Percepción;
- e) La fiscalización de las liquidaciones hechas por los Contribuyentes;

- f) Las liquidaciones oficiosas del Impuesto;
- g) La aplicación de sanciones;
- h) La gestión administrativa del cobro del Impuesto y accesorios;
- i) La gestión previa del cobro de la deuda tributaria por la vía Judicial; y
- j) Cualquier otra función que en materia de tributos internos le permita ejercer eficiente y técnicamente su función administradora.

Sin embargo es evidente que dicha Administración no cumple a cabalidad dichas funciones, ya que de acuerdo al trabajo de observación en Establecimientos Comerciales y estudios realizados, así como entrevistas a Profesionales en Contaduría Pública se ha podido constatar que:

- ❖ Existen en el medio una cantidad de Comerciantes que no están inscritos en el IVA, no obstante que reúnen los requisitos que la Ley establece para registrarse como Contribuyente y la Administración no cumple con la función de hacer la respectiva inscripción de oficio. Como lo establece el Art. 89 C T, es decir que no esta cumpliendo con la función del Art. 23 literal a) del mismo Cuerpo Legal.
- ❖ Al practicar las Auditorías correspondientes se detectan Incumplimientos Formales por parte de los Comerciantes, como por ejemplo no llevar Inventarios, a los cuales no les dan el respectivo seguimiento que la Ley establece hasta aplicar la respectiva sanción. Es decir que no se esta aplicando lo establecido en el Art. 23 literal g) y se limita la Administración solamente a conocer el Informe que remiten los Auditores Fiscales en el procedimiento de fiscalización según lo establece el Art. 174. del Cód. T.

llegándose en casos a la caducidad de la facultad de imponer Sanciones que lo regula el Art. 175 del mismo Cuerpo Legal. Lo anterior genera en el Contribuyente una conducta orientada a seguir incumpliendo las Obligaciones Tributarias.

3.2 CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANTIVAS DEL IVA, DESDE EL PUNTO DE VISTA PRÁCTICO.

3.2.1 FALTA DE EDUCACIÓN TRIBUTARIA.

En nuestro País la implementación de sistemas de Educación Tributaria, en relación con el IVA son relativamente recientes y enfocadas principalmente a los sectores de los empleados del gobierno encargados de velar por el cumplimiento de la Normativa Tributaria y de una forma muy superficial a los estudiantes universitarios de las áreas jurídicas y económicas, y casi nula al resto de la población en general, en esta población se incluye a los Comerciantes y prestatarios de servicios que son los que realmente están obligados al cumplimiento de las Obligaciones Formales y Sustantivas referentes al IVA.

¿Que debe entenderse por Educación?

En términos generales Educación consiste en: lograr desenvolver al educando que habitualmente es un niño o un joven en forma armónica e integral sus actitudes físicas, intelectuales y morales.

Entonces la **Educación Tributaria**, es la instrucción que reciben las personas en cuanto a los Tributos y el deber que todos tenemos de contribuir al gasto público. Por lo que debería estar enfocada principalmente a capacitar a los futuros y actuales Contribuyentes para que estos cumplan debidamente y con plena convicción sus Obligaciones Tributarias, para lo cual no es suficiente darles una

base de instrucciones elementales de los principales aspectos del Derecho Tributario o simplemente inscribirlos al IVA.

Objetivos de la Educación Tributaria.

Los principales objetivos que se persiguen con la Educación Tributaria son:

- ✓ Contribuir a que el comerciante conozca como funciona el IVA, así lograr que este cumpla fielmente con sus Obligaciones Formales y Sustantivas que las Leyes Tributarias exigen.
- ✓ Generar conciencia en los Comerciantes que el incumplimiento de las respectivas Obligaciones Tributarias trae como consecuencia Sanciones de carácter administrativas y penales.
- ✓ Permitir al Comerciante conocer sobre sus derechos y deberes, de esta manera evitar que la Administración Tributaria incurra en prácticas arbitrarias y aplique procedimientos al margen del Ordenamiento Jurídico, respetándose así el Principio de Legalidad establecido en el Art. 3 literal c, párrafo 4 del Código Tributario

La Educación Tributaria es por tanto el instrumento más poderoso y efectivo de lucha para lograr el cumplimiento de las Obligaciones Formales y Sustantivas, establecidas en las Leyes Tributarias. Ya que un Contribuyente educado no debería de incurrir en conductas delictivas o infractoras de las Leyes impositivas.

Para alcanzar los objetivos de la Educación Tributaria es necesario que las Autoridades Fiscales contribuyan al logro de dichos objetivos:

- a. La información frecuente y comprensible para la generalidad de los Comerciantes y el destino dado a los ingresos recibidos de éstos.

- b. Dar a conocer los logros obtenidos mediante la aplicación de las contribuciones recaudadas cada trimestre, a través de la prensa escrita, radio, televisión y boletines en las oficinas recaudadoras de los Tributos.
- c. Dar a conocer los Estímulos Fiscales que la Ley establezca y la conveniencia de acogerse a los beneficios derivados de la misma.

Obligaciones de la Administración Tributaria Relacionadas con la Educación Tributaria.

De esta forma se estará generando mayor conciencia de la importancia que tiene el cumplimiento voluntario para la Administración Tributaria. Sin embargo, es importante en relación con las Obligaciones de la Administración Tributaria:

- La aplicación de la Ley Tributaria con toda ponderación y Equidad, evitando arbitrariedades y molestias injustificadas a los Comerciantes.
- Escuchar al Comerciante y conocer sus problemas en el cumplimiento de las Obligaciones Tributarias.
- Darle la razón al Comerciante cuando le asiste y no esperar a que un Tribunal se la otorgue.
- No beneficiarse o aprovecharse de los errores del Comerciante.
- Evitar que la actuación ante el Comerciante sea vejatoria y ofensiva.
- Resolver las consultas con prontitud e inclusive realizar la labor de asesoramiento.

Por lo tanto, no basta con proporcionar elementos básicos sobre las Obligaciones Tributarias, si no que es necesario que permanentemente las Autoridades Fiscales, Centros de Educación Media y Superior, Asociaciones Profesionales, medios de comunicación e instituciones que tienen que ver con el cumplimiento de las Obligaciones Tributarias, estén en constantes procesos de Educación

Tributaria; para lograr el puntual y voluntario cumplimiento por parte de los Comerciantes.

De acuerdo al trabajo de observación efectuado se ha constatado que la población y en el caso específico los Comerciantes y sus colaboradores no están lo suficientemente educados en Materia Tributaria por ejemplo: Creen que al omitir dar una factura no están infringiendo la Ley, hay casos en que le preguntan al cliente (consumidor final), si quiere Factura, cuando en realidad deben de darla.

Hay muchos Comerciantes que no saben que es la Capacidad Contributiva y mucho menos si califican para inscribirse al IVA.

Por lo anterior se considera que la falta de Educación Tributaria es causa del incumplimiento de las Obligaciones Formales y Sustantivas del IVA desde el punto de vista práctico, ya que no están educados en cuanto al funcionamiento de dicho Impuesto.

3.2.2 FALTA DE CONCIENCIA TRIBUTARIA.

Conciencia Tributaria.

Son aquellos conocimientos, nociones, sentimientos, actitudes o acciones que el Sujeto Pasivo realiza de manera voluntaria, a la hora de cumplir con las obligaciones establecidas en la Normativa Tributaria. Es decir, que interioriza los Deberes Tributarios que tiene frente al Estado y de esa forma contribuir al gasto público.

Luego de definir el concepto antes mencionado, se puede entender por **falta de Conciencia Tributaria** el no cumplimiento de las Obligaciones Tributarias de manera voluntaria. En el Salvador la Falta de Conciencia Tributaria, constituye una de las principales causas del incumplimiento de las Obligaciones Formales y

Sustantivas por parte de los Comerciantes, es decir, que los Sujetos Pasivos de la Obligación, no tienen la voluntad de cumplir con las Obligaciones que establece la Normativa Tributaria.

En menor o mayor grado todos hemos escuchado hablar más de una vez sobre el porque los impuestos deben ser pagados siempre, más allá de la correcta o incorrecta utilización que la Administración de turno les pueda asignar a los fondos recaudados como consecuencia del pago de los mismos.

Al respecto, resulta claro y evidente que no todos los Contribuyentes cuentan con iguales posibilidades para cumplir con sus Obligaciones Fiscales, puesto que existen diferencias económicas, culturales y hasta políticas que condicionan su actitud frente al Impuesto, lo que gravita fuertemente en su estado de compromiso con la Sociedad.

Dicha circunstancia debe ser tenida en cuenta por las Autoridades Administrativas y Judiciales, para que la Legalidad y la Equidad, no resulten ser puras abstracciones, sino que las mismas adquieran su verdadero significado con la realidad de la vida social e individual de los Sujetos Pasivos del Impuesto.

A tal efecto, la experiencia recogida indica que la presencia del organismo recaudador es fundamental para incrementar el riesgo a quien intenta incumplir, logrando un efecto altamente persuasivo sobre el resto de los Contribuyentes.

Se considera que hoy en día son los Grandes Contribuyentes los que cumplen con las Obligaciones Tributarias establecidas en la Ley y por lo tanto son los que están haciendo llegar más ingresos a las arcas del Estado, a través de las Retenciones y Percepciones efectuadas.

Ello, significa que ha operado un profundo cambio en el universo de Contribuyentes hacia el cual se debe dirigir el estricto control del normal cumplimiento de las Obligaciones que le son propias.

Al respecto, reviste sustancial importancia ejercer un control eficiente, el cual medido en términos de recaudación, puede reputarse eficaz, sólo si se logra incorporar un cambio profundo en el comportamiento de la comunidad.

Para que tal comportamiento surja en forma espontánea de parte de la Sociedad, deberá ser la Administración la que tendrá que dar el primer paso en pos de generar la credibilidad necesaria.

A tal efecto se torna sumamente necesario que la misma, dentro de un marco de compromiso de profunda transformación, proceda a trabajar en el mejoramiento de la gestión de los recursos humanos, las estructuras organizacionales y la reorientación de las prioridades en la correcta asignación de los recursos, todo ello sin olvidar que sus procedimientos deben siempre encontrarse sustentados en bases legales que garanticen la inseparable correlación entre los derechos y los deberes tanto de la Administración como de los Contribuyentes.¹⁷

Los factores intervinientes para el deficiente nivel de cumplimiento de las Obligaciones Tributarias son de diversa naturaleza, pero la falta de Conciencia Tributaria es uno de ellos y tiene gran importancia, ya que en buena cuenta refleja la relación entre el Contribuyente y el Fisco. La confianza en el Gobierno, el nivel del gasto público y el destino de los Impuestos son factores que influyen de manera decisiva en la conducta de los Contribuyentes. Se puede citar un ejemplo de la falta de Conciencia Tributaria. En la práctica se observa como muchos comerciantes emiten Factura, pero cuando en un establecimiento han asignado a un Auditor de Hacienda para que realice la función denominada Punto Fijo, pero una vez se retira el Auditor ya no emiten Facturas.

¹⁷ Diego Alberto Barovero. Plenario Edición Electrónica, La Conciencia Tributaria en el Tercer Milenio.

3.2.3 FALTA DE CULTURA TRIBUTARIA.

La falta de Cultura Tributaria es otra de las causas de incumplimiento de las Obligaciones Formales y Sustantivas por parte de los Comerciantes, pero antes de hablar de ello es importante aclarar ¿Que es la Cultura Tributaria?

CULTURA TRIBUTARIA.

Es el hábito de cumplir de manera constante con las Obligaciones que la Normativa Tributaria establece al Sujeto Pasivo de la misma, es decir, que siempre realiza dicho acto de manera voluntaria y de forma periódica, tal como se lo establece la Ley y la Administración Tributaria.

Desde que se descubrió su rentabilidad, hablar de cultura se ha convertido en una moda: cultura de mercado, informática, cívica, organizacional, de rendición de cuentas, en fin, cultura en todos los campos donde se necesita o se requiere introducir cambios. Porque la mera introducción de éstos no basta. Para que políticas y proyectos sean exitosos, es necesario contar con la cultura o con lo que, más recientemente aún y de manera bien sugerente, se le llama capital social. Y es que la cultura tiene un comportamiento bien típico: huraña y hasta resistente cuando no se lo toma en cuenta, se convierte en generosa cuando ocurre lo contrario. Por esta razón, al igual que en otros países, también ha llegado al nuestro la moda-necesidad de hablar de Cultura Tributaria. Y con razón: nos gusta tan poco pagar Impuestos, y pagarlos, incluso pagar más, se revela hoy tan necesario, si se quiere tener desarrollo, se necesita desarrollar una Cultura Tributaria. Sin ella no se tendrá éxito en las Reformas Tributarias y Fiscales que se hagan.

La cultura es una riqueza, un capital social, que tiene su lógica. Si no se cultivó durante años, mejor aún durante siglos, no se puede ahora improvisar ni suponerla. Es un capital que hay que crearlo y lleva su tiempo. Pero se puede

crear, sólo que hay que saber cómo hacerlo. Para ello hay que tomar en cuenta los valores matriciales, y por lo tanto más importantes, que en nuestra sociedad son: **el conocimiento y la participación**. Es, pues, sobre ellos que hay que crear y acumular la nueva Cultura Tributaria. No hay otro camino. **Conocimiento** aquí significa información total, transparencia, análisis riguroso, planteamiento de todos los escenarios posibles, valoración crítica de los mismos. Y **participación** significa, que todos los ciudadanos, tomen parte en la definición del modelo de desarrollo humano como país, en la definición y elaboración de las Políticas Tributarias y en la decisión del Sistema Tributario que se necesita y conviene. La participación implica que, todos tomemos parte tanto en la elaboración y aprobación del Presupuesto Nacional como en la determinación de los Tributos a recolectar. Sobre éstas prácticas culturales y sociales, antes de lo imaginado, se contará con la Cultura Tributaria que se necesita.¹⁸

Como se dijo anteriormente **Cultura Tributaria**, es el hábito de pagar los Tributos o cumplir con sus Obligaciones Tributarias. En la práctica se ha observado que ocurre lo contrario, es decir el hábito de no cumplir con dichas Obligaciones, ya que de manera constante no emiten Facturas y por ende no están declarando el Impuesto real.

3.2.4 POCA IMPORTANCIA AL ASPECTO FISCAL.

Teóricamente el ideal de cualquier Administración Tributaria es buscar que el 100% de las personas que deberían declarar, declaren y que el 100% de las personas que debieron pagar, paguen la Obligación Tributaria. Pero en la realidad se le da muy poca importancia al aspecto fiscal, ya que al Comerciante lo que le interesa es el buen funcionamiento del negocio, el incremento de sus ventas, el pago a proveedores y acreedores; pago de planillas, arrendamientos y mantenerse en el mercado, dándole muy poca importancia a los aspectos

¹⁸ J. Amando Robles. Cultura Tributaria Año 2000.

Tributarios. Otro aspecto que le resta importancia al hecho de Tributar es la poca confianza en el Gobierno, el nivel del gasto público, el destino de los Impuestos, o el beneficio de los mismos, lo que influye de manera decisiva en la conducta de los Comerciantes.

La poca importancia al Aspecto Fiscal es otra de las causas por la que los Comerciantes incumplen las Obligaciones Formales y Sustantivas del IVA.

3.2.5. ACTUACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

El Estado debe hacer su mayor esfuerzo para demostrar la utilización de los fondos recaudados, así como las facilidades que tiene el Contribuyente para pagar sus Impuestos, la simplicidad y eficiencia de la Administración Tributaria debe estar presente en todo momento en el accionar del Contribuyente, y en el caso Salvadoreño definitivamente esto constituye un desaliento para el Contribuyente, pues no se conoce el destino de lo recaudado o se le asocia muchas veces a gestión personal y política de los funcionarios públicos, la falta de equidad en el cobro de los Impuestos, las dificultades que se le plantean al Comerciante para acceder al Sistema Formal Tributario, y el ahorcamiento que se ejerce contra aquellos Contribuyentes que cumplen con su Obligación Tributaria, además del trato que recibe el Contribuyente por parte del personal de la Administración “desanima” al cumplimiento voluntario.

Sobre esto, se cree que la Administración debe replantear su accionar, su imagen y relación con los Contribuyentes, así como mejorar la calidad profesional y de trato de su personal, ya que la percepción actual del Contribuyente sobre la Administración Tributaria no le favorece.

En toda sociedad existen Sujetos que cumplen con su Obligación Tributaria y otros que no lo hacen, no se está ante el supuesto de evasión, sino de Incumplimiento de la Obligación. Es justamente aquí donde se deben identificar

los problemas de Incumplimiento que tiene que resolver la Administración. Para ello, la Administración debe poner en movimiento todo el aparato de su estructura para identificar las áreas críticas y resolver el problema en cuestión, en teoría, primero se debe identificar el Incumplimiento por parte del Sujeto Pasivo, para luego determinar este Incumplimiento y finalmente coaccionar al Sujeto al pago de la Obligación Tributaria.

Por lo tanto, precisadas las áreas críticas de la Administración Tributaria esta debe: 1) Identificar al Contribuyente que no cumple sus Obligaciones Tributarias Formales y Sustantivas en la oportunidad debida. 2) Determinar el monto de la omisión. 3) Sancionar de acuerdo a Ley el Incumplimiento por parte del Contribuyente. 4) Coaccionar al Contribuyente para que cumpla con sus Obligaciones Tributarias.

Es evidente que al menos en el plano teórico se podría imaginar a una Administración que no tuviera que enfrentar estos problemas de incumplimiento debido a que el 100% de sus potenciales Contribuyentes se inscriban, declaren y cumplan con su Obligación Tributaria. Se entiende como “natural” la negativa de las personas a pagar Impuestos, aunque se reciba por parte del Estado mucho “Bienestar”, no es agradable tener que “Tributar” y como consecuencia de ello el potencial Contribuyente tratará de incumplir con esta Obligación. Es por ello que una Administración eficiente debe recaudar más, y resolver el problema de los Incumplimientos que tenga.

La Identificación Formal del Incumplimiento.- Esta es la primera área crítica que debe enfrentar la Administración Tributaria, para poder identificar a los Contribuyentes que no cumplen con sus Obligaciones Formales, para ello se debe contar con un registro de los mismos como punto de partida de este proceso. Pero contar con el Registro es el primer paso pero no el único, este Registro debe estar permanentemente actualizado, pues de lo contrario podría distorsionar el universo de los Contribuyentes. Vemos por ejemplo que el universo

de los Contribuyentes inscritos en el Registro Único de Contribuyentes es mucho mayor que aquellos Contribuyentes que además de estar inscritos cumplen con sus Obligaciones Tributarias, es por ello que se debería dotar a los Órganos de la Administración de los mecanismos necesarios para que se pueda identificar toda forma de incumplimiento, especialmente de la declaración de toda Obligación Tributaria y del pago oportuno de la deuda tributaria.

Si este método funciona con eficiencia, el Contribuyente sabrá con certeza que cualquier incumplimiento de su parte será conocido inmediatamente por la Administración Tributaria y como consecuencia de ello sancionada. Esto evidentemente no se logrará si el Contribuyente sabe que la Administración no detectará rápidamente su incumplimiento, convirtiendo el riesgo inmediato en uno muy remoto y alentará el Incumplimiento por parte del Contribuyente, lo cual en términos económicos llevará a una menor recaudación tributaria.

Evidentemente las medidas que deberá llevar la Administración Tributaria para lograr esto son varias, pero deben ser consistentes y obligatorias, por ejemplo el cambio de identificación del Registro Especial denominado Registro Único de Contribuyentes, por el uso obligatorio para toda transacción del Documento Único de Identidad podría ser una respuesta a este problema. Además se debería contar con un Sistema Informático que registre todas las transacciones que realizan las personas en el país, de tal manera que sea fácil y rápido que la Administración Tributaria detecte cualquier movimiento económico de los Contribuyentes.

No obstante lo señalado anteriormente, es obvio que la identificación del incumplimiento de las Obligaciones Formales es sólo eso, y las medidas que tome la Administración para corregir las conductas de los Contribuyentes en el mejor de los casos la llevarán a lograr el cumplimiento de las Obligaciones Formales, faltando aún que se cumpla con el objetivo de la Administración, o sea

que se logre el cumplimiento voluntario de las Obligaciones tanto Formales como Sustantivas por parte del Contribuyente.

La Identificación del Incumplimiento Sustancial.- La identificación de este tipo de Incumplimiento se ha llevado tradicionalmente con la revisión de las declaraciones, para ello, la forma en la cual se selecciona a los Contribuyentes que serán materia de fiscalización es de vital importancia, ya que si se liga la probable fiscalización al “azar” el efecto no tendrá el mismo impacto en el Contribuyente, si la posibilidad de ser fiscalizado no dependiera del azar, sino de alguna otra medida, como por ejemplo alguna situación ligada al “actuar o comportamiento de determinado Contribuyente”.

En este caso, se cree que el Contribuyente tratará de no realizar ciertos actos que podrían eventualmente llevarlo de manera rápida a ser sujetos fiscalizados por la DGII. Por ejemplo, aquellos Contribuyentes que en forma reiterada cometen determinadas infracciones formales o aquellos que tienen diferencias entre sus ingresos reales y tributarios o contables, o aquellos que no obstante cumplir con sus Obligaciones Formales y Sustantivas correctamente, realizan transacciones con empresas vinculadas económicamente. Será la Administración Tributaria la encargada de señalar cuales son los mejores indicativos o conductas de los Contribuyentes que conlleven a la necesidad de fiscalizarlos por determinado comportamiento.

Sistemas de Control de Cumplimiento. “La Administración eficiente se logra si la base imponible resulta claramente definida y la Responsabilidad Tributaria fácilmente determinada, tanto para el Contribuyente como por el organismo recaudador”.

La importancia de la brecha de incumplimiento radica en que teniendo en cuenta que el Incumplimiento Voluntario de parte del Contribuyente frente a una

Administración Tributaria ineficiente radica básicamente en poder dejar de cumplir con su Obligación y no ser detectado por la Administración, o que las posibilidades de ser detectado sean mínimas. Es por ello que el control del incumplimiento o control de las brechas de Incumplimiento por parte de la Administración Tributaria sean un tema tan de actualidad, ya que una Administración eficiente tratará de eliminar esta brecha, y por otro lado crear el mecanismo necesario para que el Contribuyente sea disuadido de incumplir con sus Obligaciones Tributarias.

Como se sabe, el Sistema de Control de cumplimiento Tributario tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de parte de los Contribuyentes de su Obligación Tributaria a través de la medición oportuna, que le indique las causas del Incumplimiento para poder corregir las interferencias y establecer las acciones necesarias para mejorar el cumplimiento.

Actualmente la Administración Tributaria enfrenta un problema en la recaudación tributaria, originada básicamente por los problemas económicos que atraviesa la economía, y como una salida a este problema la Administración ajusta a los Contribuyentes que cumplen con sus Obligaciones Tributarias, lo cual evidentemente está bien, pero se cree que también se debería aprovechar en procesar adecuadamente otros sectores, como por ejemplo el de los Profesionales Independientes, y se encontraría que existe una brecha de Incumplimiento que resolver, y que una vez resuelta se incrementará la recaudación tributaria, ésta es justamente la importancia de contar con un sistema eficiente de control de cumplimiento, que el resultado será incrementar la base tributaria y como consecuencia la recaudación.

3.2.6 NO SE ENTERA EL IMPUESTO RECAUDADO AL ESTADO.

El cumplimiento de las Obligaciones Formales por parte del Comerciante que en su momento se mencionaron lleva consigo el cumplimiento de la Obligación

Sustantiva es decir el pago del Impuesto¹⁹, por parte del Contribuyente, ya que éste es un intermediario entre el Estado y el Consumidor Final, o sea que es un mero recaudador del Impuesto, y que al final del Periodo Tributario, tiene la Obligación de enterarlo al Fisco, sucede que en la práctica algunos Comerciantes no cumplen con esta Obligación ya que enteran menos de lo recaudado y muchos de ellos no ingresan nada al Estado por lo que incurren en el Delito de Apropiación Indebida²⁰.

Lo anterior obedece principalmente a dos factores uno lo constituye el actuar de la Administración Tributaria. Y el otro la actuación de los Contribuyentes.

Administración Tributaria.

Debido a que un sistema tributario es diseñado para una determinada situación económica, política y social, donde básicamente lo que se busca es que la mayor cantidad posible de los Potenciales Contribuyentes no sólo realicen hechos económicos gravados con Tributos, sino que cumplan con la Obligación Tributaria del pago del Impuesto, se vuelve imprescindible que la actuación de la Administración Tributaria sea eficaz, dicha eficacia se puede enfocar de la siguiente manera;

El de la recaudación, es una buena forma de medirla, pues cuando la recaudación aumenta o se mantiene se puede considerar que la Administración Tributaria es eficiente, pero se cree que este análisis no es suficiente, pues las brechas de cumplimiento, de inscripción, declaración y pago, van a completar la información que se quiere al respecto; ya que aunque la recaudación sea

¹⁹ Enterar o pagar el impuesto significa: Que el contribuyente debe trasladar el impuesto recaudado al Fisco por medio de Declaración Jurada en los formularios elaborados por la Administración Tributaria, dentro de los plazos establecidos por las Leyes Tributarias. Art. 150 Código Tributario.

²⁰ La Apropiación Indebida se regula en el Art. 250 del Código Penal, el cual establece que el que retenga o perciba impuesto estando designado para tal efecto por virtud de la ley o por la Administración Tributaria, no enterándolo al Fisco en el plazo legal estipulado para tal efecto, y las sumas apropiadas indebidamente excedieren en total de veinticinco mil colones por mes, será sancionado con prisión de cuatro a seis años.

elevada, si las brechas de Incumplimiento son muy amplias, y la Administración es incapaz de ubicar el incumplimiento, determinar la deuda potencial y coaccionar al Contribuyente para que cumpla con su Obligación se podría decir que la actuación de la Administración es ineficiente.

La hipótesis que se plantea es que el Comerciante desconoce el funcionamiento del IVA, lo cual genera el incumplimiento del pago del Impuesto por parte de los Comerciantes, todo ello se encuentran en relación directa con la eficiencia de la Administración Tributaria, y depende más de la Administración que del Comerciante, pues ante una Administración eficiente que se encuentre en capacidad de efectuar fiscalizaciones rápidas, tenga los elementos necesarios dentro de su gestión para detectar los Incumplimientos y poder coaccionar a los Comerciantes al Cumplimiento Voluntario no existirá Contribuyente que incumpla sus Obligaciones Tributarias.

Por otro lado el no pago de los Impuestos se basa en que a las personas no les gusta pagar Impuestos, y en la medida en que la Administración deje alguna puerta o ventana abierta, el Contribuyente saltará y se escapará.

Entendiendo que la Administración Tributaria puede ejercer sus funciones a través de diferentes estructuras, se ve que son básicamente cuatro funciones: determinación, recaudación, fiscalización, y sancionar, y un solo objetivo que es hacer que el Contribuyente cumpla en forma voluntaria con el pago del Tributo. Como se puede deducir de lo señalado anteriormente, de la tarea de fiscalización por parte de la Administración Tributaria dependerá que los Contribuyentes cumplan con sus Obligaciones en forma voluntaria, efectuando el pago oportuno del Impuesto.

Si bien es cierto cuando se trata el tema de las funciones de la Administración Tributaria se señalan cuatro: determinación, verificación, fiscalización y sancionar, no se considera la función de cobranza, esto se debe a que en

principio sólo para efectos metodológicos y didácticos se entiende por separado las funciones de la Administración Tributaria, pero se puede convenir en la existencia de dos funciones: recaudación y fiscalización, de las cuales se desprenden la demás. Por otro lado, la función de cobranza se entiende como aquella que termina con el ciclo operativo de las funciones de la Administración, pues la finalidad principal y última de la Administración Tributaria es que los Sujetos Pasivos paguen efectivamente el monto de los Tributos al Estado.

Actuación del Contribuyente:

En cuanto al Contribuyente, éste tiene la Obligación de efectuar el pago del Impuesto autoliquidado dentro del plazo de los diez primeros días hábiles del mes siguiente al período tributario correspondiente, de conformidad al Art. 150 C.T. en relación al Art. 94 Ley del IVA.

Como se dijo anteriormente, hay muchos Comerciantes que no cumplen con la Obligación antes señalada por las razones siguientes:

De acuerdo a observaciones realizadas en diferentes establecimientos comerciales se ha constatado que existen varios factores que influyen en gran manera a que no se entere dicho Impuesto al Estado.

1. Los Comerciantes no emiten el Documento en el momento que realizan la Venta o Servicio correspondiente.

Este es el factor con más relevancia que influye a que el Comerciante no cumpla con la Obligación de trasladar el Impuesto a las Administración Tributaria, ya que se vé claramente reflejado el Incumplimiento de la Obligación Formal cuando la operación es a consumidores Finales, donde de conformidad al Art. 107 del Código Tributario **deben entregar Facturas** y no lo hacen, ya que no obstante que es una Obligación entregar dicho documento, a veces le preguntan al Consumidor y a veces no, si quiere Factura y en muchos de los casos los Consumidores Finales no exigen dicho documento, debido a que no le toman

importancia y ni siquiera saben que con ello contribuyen al Incumplimiento de la Obligación Sustantiva, por parte del Intermediario (Contribuyente)

2. Autoconsumo No Registrado.

Con frecuencia Propietarios de algunos establecimientos comerciales, consumen algunos productos del negocio, y no elaboran la respectiva Factura como Consumidores Finales, ya que de acuerdo al Art. 11 Ley del IVA el retiro de las empresas de bienes muebles corporales constituye Hecho Generador por lo que se debe emitir el respectivo documento. Lo anterior trae como consecuencia pagar menos Impuesto al Estado.

3. Muchos de los Comerciantes incluyen Costos y Gastos que no corresponden al Giro del Negocio.

Este es otro aspecto por lo que muchos Comerciantes enteran menos de lo recaudado. Por ejemplo, cuando un Comerciante se dedica a la Impresión y fotocopias de documentos, éste compra todo aquello que tenga que ver para realizar dicha actividad, como papelería, tinta, etc. pero además compra desinfectante, compra ropa, calzado; por lo que pide Comprobante de Crédito Fiscal, cuando en realidad no debe hacerlo, ya que dichos productos no son del giro del negocio. Sucede que en la práctica esto se da con frecuencia, lo que produce que al Estado se entere menos del Impuesto recaudado, por que se deducen de los Débitos los Créditos antes mencionados.

4. No presentar la Declaración del IVA.

Hay muchos Comerciantes, que no cumplen con esta Obligación y algunos la cumplen pero de manera tardía, no obstante estar regulado en el Código Tributario Art. 91 en relación al Art. 238 del mismo Cuerpo Legal donde se sanciona el Incumplimiento antes señalado; lo anterior trae como consecuencia la falta de ingreso del Impuesto al Fisco.

5. Contradicción entre los Libros, Documentos, Registros computarizados o demás antecedentes contables con los datos consignados en las Declaraciones o Informaciones sobre el Impuesto.

Este es un mecanismo que los Comerciantes utilizan para no hacer llegar el Impuesto respectivo a las Arcas del Estado, no obstante encontrarse contemplado en el Art. 251 Código Tributario. Como presunción de dolo, lo que trae como consecuencia una Sanción de tipo Administrativa establecida en el Art.252 del mismo Cuerpo Legal, además acarrea una Sanción Penal de conformidad al art. 249 del Código Penal.

Sin embargo en la práctica los Comerciantes, incorporan en los Libros cantidades distintas a los que consignan en los documentos que emiten cuando realizan las operaciones, así también al elaborar la respectiva declaración incorporan datos distintos a los que han consignados en los Libros.

6. Llevar Doble Facturación.

Este es otro mecanismo que es utilizado frecuentemente por los Comerciantes, ya que en la práctica se ha constatado que al momento de entregarle copia de la Factura al Consumidor Final, consignan una cantidad mayor que en la Factura original, generándose así una doble facturación trayendo como consecuencia menor pago del Impuesto al Fisco y por lógica, esto implica llevar una doble contabilidad con el objetivo que al momento de ser fiscalizado comprobar que no hay Incumplimiento

No obstante estar regulado en el Art. 251 Numeral 1 y Numeral 6 literal c) Código Tributario. Y sancionado en el Art. 252 del mismo Cuerpo Legal, sin perjuicio de las mismas Sanciones Penales que correspondan por presumirse el dolo.

7. La Falta de Inscripción por parte del Comerciante.

Este es otro factor que influye para el cumplimiento de la Obligación Sustantiva o sea el pago del Impuesto, ya que muchos Comerciantes no se inscriben como

Contribuyentes, y por ende no cumplen las demás Obligaciones Formales, sin embargo ejercen la actividad comercial donde no emiten la facturación respectiva al momento de realizar las operaciones cobrando de esta manera dicho Impuesto y no haciendo el traslado del mismo a la Administración Tributaria.

Los factores antes mencionados conllevan a que el Comerciante incurra en el Delito de Apropiación o Retención Indevida, ya que como se dijo anteriormente el Contribuyente es un mero recaudador del Impuesto o intermediario entre el consumidor final y la Administración Tributaria, por lo que tiene la Obligación de trasladar el Impuesto retenido al Fisco.

APROPIACIÓN O RETENCIÓN INDEBIDA.

Existen una serie de circunstancias por las que un gran número de Contribuyentes se inscriben en el Registro correspondiente, declaran sus Obligaciones Tributarias, pero no cumplen con el pago de la misma apropiándose indebidamente de un derecho que no les corresponde; exponiéndose a ser sancionado penalmente de acuerdo a lo establecido en los siguientes artículos:

Art. 217 Código Penal.: El que teniendo bajo su poder o custodia una cosa mueble ajena por un título que produzca Obligación de entregar o devolver la cosa o su valor, se apropiare de ella o no la entregare o restituyere a su debido tiempo en perjuicio de otro, será sancionado con prisión de dos a cuatro años.

DE LOS DELITOS RELATIVOS A LA HACIENDA PÚBLICA.

DEFRAUDACION AL FISCO.

Art. 249. Son delitos de Defraudación al Fisco los siguientes:

- a) Evasión de Impuestos;
- b) Apropiación indebida de Retenciones o Percepciones Tributarias;

c) Reintegros, Devoluciones, Compensaciones o Acreditamientos Indebidos;

d) La falsificación en la impresión, emisión, entrega u otorgamiento de documentos que soportan operaciones tributarias, así como la tenencia o la circulación de los mismos, a que se refieren los artículos 283, 284 y 287, y;

e) La proposición y conspiración para cometer cualquiera de los delitos anteriores.

Los hechos punibles a que se refiere el literal d) de este artículo, se juzgarán de manera independiente a los demás delitos de Defraudación al Fisco, bajo la caracterización propia de los Delitos contra la Fé Pública.

APROPIACIÓN INDEBIDA DE RETENCIONES O PERCEPCIONES TRIBUTARIAS.

Art. 250. Código Penal. El que retenga o perciba Impuesto estando designado para tal efecto por virtud de la Ley o por la Administración Tributaria, no enterándolo al Fisco en el plazo legal estipulado para tal efecto, y las sumas apropiadas indebidamente excedieren en total de dos mil ochocientos cincuenta y siete con catorce centavos de DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA por mes, será sancionado con prisión de cuatro a seis años.

La misma pena será aplicable para quien sin tener la designación u obligación legal de retener o percibir, retengan o perciban Impuesto total superior a dos mil ochocientos cincuenta y siete con catorce centavos de DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA por mes y no lo enteren al Fisco.

La Defraudación Tributaria también la regula el Código Tributario en su Art. 250, y en el Art. 252 del mismo Código, establece la Sanción y dice: Que será una multa del 100% del Impuesto defraudado, sin perjuicio de las Sanciones Penales

que correspondan; lo anterior quiere decir que una misma conducta que constituya Infracción Tributaria y Delito Tributario, ambas Infracciones serán sancionadas independientemente.

Luego de haber analizado los factores que influyen en el incumplimiento de las Obligaciones, se puede decir que el no cumplimiento de las Obligaciones Formales trae como consecuencia el incumplimiento de las Obligaciones Sustantivas, o sea; no pagar el Impuesto que corresponde.

Es probable que muchos Contribuyentes en apariencia cumplen con las Obligaciones Formales ya que, están inscritos al IVA, tienen la correspondiente documentación requerida (Facturas, Comprobante de Crédito Fiscal, etc.); llevan los libros exigidos por la Ley, presentan sus declaraciones del Impuesto en el tiempo requerido, llevan Registro de Inventario, etc.

Pero en el proceso que se debe seguir para que el respectivo pago sea el correcto, estos se las ingenian y no cumplen a cabalidad con las Obligaciones antes expuestas, es aquí donde el Comerciante encuentra los mecanismos para incumplir y aparentar que cumple tales Obligaciones por ejemplo: Facturan solo parte de las ventas realizadas y cuando retiran productos de su negocio para uso personal no elaboran la respectiva factura y en consecuencia registran en los libros únicamente las ventas facturadas, aprovechando el hecho de que es Contribuyente, cuando adquiere bienes que no son necesarios para el giro del negocio, solicita Crédito Fiscal y los gastos los incorpora en los respectivos libros, llevan doble facturación; por lo tanto el valor declarado es incorrecto y en consecuencia el pago efectuado no es el que corresponde; otro mecanismo utilizado es no presentar la Declaración en el plazo establecido por la Ley.

Los mecanismos antes descritos conllevan a que el Comerciante incurra en el Delito de Apropiación Indebida, situación que trasciende de la esfera Administrativa a la Penal donde la Consecuencia Jurídica es la pena de prisión. De lo antes expuesto se concluye que en la práctica el incumplimiento de la Obligación Sustantiva es la que se da con más frecuencia, lo que contribuye a que el nivel de Incumplimiento se incremente cada día.

CAPITULO IV

PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACION DE CAMPO Y ALTERNATIVAS QUE CONTRIBUYAN AL

CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANTIVAS DEL IVA POR PARTE DE LOS COMERCIANTES.

4.1 PRESENTACION DE RESULTADOS.

Antes de comenzar a desarrollar el análisis e interpretación de los resultados obtenidos en la investigación de campo, se hace la siguiente aclaración:

Que para dar una postura en una determinada situación problemática no se ha querido culpar irresponsablemente a ninguno de los sectores involucrados, ni tener un criterio prejuiciado o con falta de equidad hacia determinado sector, sino que se desarrolla en este Capítulo la forma como se llevó a cabo la investigación para lo cual se tomó en cuenta la situación problemática que en su momento se planteó, es decir, el Incumplimiento de las Obligaciones Formales y Sustantivas del IVA, así como los objetivos que se pretendían alcanzar que también en su momento se mencionaron y la hipótesis con sus respectivas variables e indicadores, es decir, la respuesta provisional al problema y que con la investigación realizada se logró comprobar.

4.1.1 DETERMINACIÓN DE LA POBLACIÓN.

Con el propósito de realizar una investigación objetiva el grupo se auxilió de tres tipos de sectores que tienen relación directa con la problemática investigada, de la cual se seleccionó la muestra; entre ellos están a) Los Comerciantes potencialmente aplicables a la Ley del IVA b) Profesionales conocedores de la Materia y c) Funcionarios del Ministerio de Hacienda.

Comerciantes.

En este caso, el estudio se realizó considerando los datos obtenidos en la Cámara de Comercio e Industria de El Salvador, quien proporcionó un universo de 1984 Comerciantes.

Profesionales Concedores de la Materia.

Al referirse a este grupo de Profesionales se estudió un universo de 600 Contadores Públicos, datos que proporcionó el Instituto Salvadoreño de Contadores Públicos, al cual se encuentran afiliados.

Funcionarios del Ministerio de Hacienda.

En este caso, se dificultó un poco obtener información, debido a que los Funcionarios se apegan al carácter de reserva de la información que establece el Código Tributario en su art. 28. Sin embargo se logró obtener información con empleados del Ministerio de Hacienda en el Área de Asistencia al Contribuyente, donde se obtuvieron ideas y comentarios claves de parte del entrevistado que sólo podrían capturarse a través de un diálogo como el de la entrevista; previo haber solicitado audiencia dos días con anticipación, en la que se obtuvo la información requerida.

La entrevista personal contribuyó a ampliar la información, ya que no se cuenta con bibliografía a cerca de las causas de los Incumplimientos a las Obligaciones Formales y Sustantivas del IVA en el país.

4.1.2 SELECCIÓN DE LA MUESTRA.

Una vez conocida la población de los sectores involucrados en la investigación se procedió a determinar el tamaño de la muestra. **Muestra**, es un conjunto o parte de la población que lleva implícita todas las características del Universo.²¹

Matemáticamente se expresa de la siguiente manera:

$$Z^2 \cdot P \cdot Q \cdot N.$$

²¹ Gilberto Bonilla, Estadística Aplicada, UCA editores 1999.

$$n = \underline{\hspace{15em}}$$

$$(N - 1) e^2 + (Z^2 \cdot P \cdot Q)$$

Donde:

n = Tamaño de la muestra.

N = Población.

P = Probabilidad de éxito.

Q = Probabilidad de fracaso.

e = Margen de error.

Z = Nivel de confianza.

Además de la población de cada sector, para determinar el tamaño de la muestra sujeta a investigación se contó con los siguientes datos:

$$n = ?$$

N = 1984 Comerciantes.

N = 600 Contadores Públicos.

P = 0.95

Q = 0.05

e = 0.05

Z = 0.98, lo cual equivale a 2.33 en el área bajo la curva normal.

Utilizando las poblaciones y sustituyendo los datos para cada sector en la fórmula antes mencionada, se estableció el tamaño de la muestra de los mismos:

Tamaño de la muestra para los Comerciantes.

$$(2.33)^2 (0.95) (0.05) (1,984)$$

$$n = \underline{\hspace{15em}}$$

$$(1,984-1) (0.05)^2 + (2.33)^2 (0.95) (0.05)$$

$$n = \frac{511.62}{5.21}$$

$$n = 98.20$$

$$n = 98 \text{ Comerciantes.}$$

$$n = 98 \text{ Comerciantes.}$$

Tamaño de la muestra para Profesionales en Contaduría Pública.

$$n = \frac{(2.33)^2 (0.95) (0.05) (600)}{(600-1) (0.05)^2 + (2.33)^2 (0.95) (0.05)}$$

$$n = \frac{154.72365}{1.75}$$

$$n = 88.41$$

$$n = 88 \text{ Profesionales en Contaduría Pública.}$$

$$n = 88.41$$

$$n = 88 \text{ Profesionales en Contaduría Pública.}$$

4.1.3 RECOPIACIÓN DE LOS DATOS.

Luego de establecer el tamaño de la muestra, se procedió a recopilar los datos a través de la técnica de la encuesta, utilizando como instrumento el cuestionario, también se utilizó la técnica de la observación que en el transcurso de la

investigación cada integrante del equipo de trabajo realizó de manera directa en diferentes negocios del Área Metropolitana de San Salvador; como farmacias, relojerías, gasolineras, ferreterías, tiendas de Productos de primera necesidad, etc. Así mismo se realizó la observación en las instalaciones del Ministerio de Hacienda, donde los Contribuyentes realizan las declaraciones del IVA.

4.1.3.1 EL INCUMPLIMIENTO.

Se comprobó que efectivamente existe el Incumplimiento de las Obligaciones Formales y Sustantivas del IVA por parte de los Comerciantes; ya que en muchos de los negocios que se observaron no registran el total de las ventas realizadas, no emiten el respectivo documento que ampare la venta, no declaran el Impuesto recaudado y si lo hacen no pagan el total que deben trasladar al Fisco, no llevan los respectivos inventarios y muchos de los Comerciantes no están inscritos al IVA, además presentan dificultad en la Interpretación de la Normativa Tributaria, no saben aplicar la Proporcionalidad cuando hacen Ventas Gravadas y Exentas.

4.1.3.2 CAUSAS DEL INCUMPLIMIENTO.

Respecto de las causas por las cuales el Comerciante no cumple las Obligaciones Formales y Sustantivas del IVA se verificó lo siguiente:

a) Desconocimiento del funcionamiento del IVA.

Por una parte el Comerciante desconoce el beneficio que trae el estar inscrito al IVA, como lo es la oportunidad de acceder al mercado y al sector financiero para poder acceder a créditos; según lo manifestado por parte de los Comerciantes, se estableció además que no conocen los requisitos que los obligan a inscribirse, ya que muchos Comerciantes no tienen muy claro cuando se tienen que inscribir o como tienen que hacerlo, ni mucho menos quienes están obligados a inscribirse.

Por otro lado desconoce como esta estructurado dicho Impuesto en nuestro país, por lo que no se preocupa por cumplir la Obligación Formal y mucho menos por la Obligación Sustantiva, o sea el pago del Impuesto por que cree que es él quien paga el Impuesto, cuando en realidad quien lo paga es el Consumidor Final. Así mismo el Comerciante cree que le genera costos y gastos, ya que no sabe que cuando realiza una compra adquiere un derecho y cuando realiza una venta adquiere una obligación; es decir; que el Impuesto que cobra al realizar las ventas, se tiene que deducir el Impuesto que le retienen al efectuar las compras; por lo que desconoce el manejo del Crédito y Débito Fiscal. También cobra el Impuesto y lo invierte; creyendo que es suyo, cuando éste lo único que debería hacer es recaudarlo y enterarlo al Fisco, pero no lo hace.²²

Otra de las excusas para no cumplir con la Obligación Sustantiva es que el Comerciante argumenta que le robaron el dinero o el producto, otros dicen que el Contador no fue al Ministerio de Hacienda ha pagar el Impuesto o porque al sustituirlo éste no le entregó los libros, también que el Contador perdió las Facturas, etc.

b) La Falta de Educación Tributaria.

Tal como se constató en la investigación de campo el Comerciante no esta educado a Tributar, ya que según lo expresado por él entrevistado a éstos no les gusta pagar sus Impuestos y plantean que de preferencia deberían eliminarse este tipo de Obligaciones; esto se da porque el Comerciante no conoce los derechos o beneficios que la Ley Tributaria les concede, así mismo no conocen las consecuencias de su mal comportamiento Fiscal.²³

c) La Falta de Conciencia Tributaria.

²² Fuente: Entrevista realizada a empleados de la Unidad de Asistencia al Contribuyente del Ministerio de Hacienda, San Salvador, El Salvador.

²³ Fuente: Entrevista realizada a Comerciantes del Área Metropolitana de San Salvador.

Se verificó que efectivamente el Comerciante no tiene Conciencia Tributaria, ya que considera que los Impuestos no se invierten en función social y no conocen el destino de los fondos recaudados.²⁴ Es por ello que los Comerciantes no cumplen con sus Obligaciones de forma voluntaria, siendo esta una de las principales causas del Incumplimiento de las Obligaciones Formales y Sustantivas del IVA. La desconfianza en el Gobierno, el nivel del Gasto Público y el destino de los Impuestos son factores que influyen de manera decisiva en la conducta de los Comerciantes. Se puede citar como ejemplo de la Falta de Conciencia Tributaria, el hecho que en la práctica se observa como muchos Comerciantes emiten factura, pero únicamente cuando en un establecimiento han asignado a un Auditor de Hacienda para que realice la función denominada Punto Fijo, una vez se retira el Auditor, ya no emiten Facturas.²⁵

d) Falta de Cultura Tributaria

El hábito de pagar los Tributos o cumplir con sus Obligaciones Tributarias debería ser algo normal para cualquier Comerciante, pero en la práctica se observó que ocurre lo contrario, es decir, que se comprobó que no existe el hábito de cumplir con dichas Obligaciones por que no emiten Facturas y por ende no están declarando el Impuesto real, a pesar de que la Normativa Tributaria establece al Sujeto Pasivo de la misma, que éste debe realizar dicho acto de manera voluntaria y de forma periódica, tal como se lo establece la Ley y la Administración Tributaria.

e) Poca Importancia al Aspecto Fiscal.

Se verificó que el Comerciante no le da la importancia debida al Aspecto Fiscal, ya que antepone el buen funcionamiento de su negocio al cumplimiento de las Obligaciones Tributarias; se preocupa mas por el incremento de sus ventas, pago

²⁴ Fuente: Datos obtenidos en Entrevistas a Comerciantes del Área Metropolitana de San Salvador.

²⁵ Fuente: Observación realizada a distintos establecimientos comerciales del Área Metropolitana de San Salvador.

de proveedores y acreedores, pago de planilla, arrendamientos y mantenerse en el mercado.

Otro aspecto que se evidenció por parte del Comerciante es que al momento de efectuar el pago en las instalaciones del Ministerio de Hacienda, éste no recibe el trato adecuado por parte del personal de la Administración, en ocasiones se les niega el acceso por el solo hecho de faltar unos minutos para que terminen sus labores, motivo por el cual, hay una desmotivación para cumplir con las Obligaciones Formales y Sustantivas del IVA.²⁶

f) La Falta de Orientación y Divulgación de la Normativa Tributaria por parte de la Administración Tributaria.

Se comprobó que efectivamente hace falta mayor orientación e información frecuente y comprensible para los Comerciantes, ya que ellos expresaron que no tienen acceso a los cambios que se dan en Materia Tributaria y que no reciben por parte de la Administración ningún tipo de información y asesoría sobre las reformas a la Normativa Tributaria; es decir, no tienen acceso a talleres que los instruyan, así como seminarios gratuitos impartidos por la Administración, ni mucho menos se implementan campañas que les permitan conocer de las ventajas e incentivos a que éstos pueden acceder si cumplen con sus Obligaciones Tributarias.²⁷

g) Interpretación de la Normativa Tributaria.

Se constató tanto con los Comerciantes, como con los Profesionales conocedores de la materia que la interpretación de la Normativa Tributaria es Compleja, debido

²⁶ Fuente: Observación realizada en las instalaciones del Ministerio de Hacienda, San Salvador, El Salvador.

²⁷ Fuente: Datos obtenidos en Encuesta a Comerciantes y Profesionales conocedores de la materia del Área Metropolitana de San Salvador.

al grado de dificultad que presentan las Leyes Tributarias, las cuales contienen una serie de figuras jurídicas que complica su Interpretación por parte de la Administración Tributaria, los Profesionales y los Sujetos Pasivos, la Interpretación de la Normativa Tributaria se dificulta o tiende a efectuarse de acuerdo al nivel de conocimiento poseído, por lo que se considera que es una causa de incumplimiento. En relación al grado de complejidad de la Normativa Tributaria, se comprobó que efectivamente tanto para los Profesionales, los Funcionarios y los Comerciantes dicha Normativa a pesar de tener más de catorce años de venirse aplicando tiene un alto grado de complejidad, lo que dificulta más aún a los Comerciantes para que puedan cumplir con las Obligaciones que establece la misma.²⁸

h. Falta de una Fiscalización adecuada por parte de la Administración Tributaria.

De acuerdo a la información recopilada sobre el papel que juega la Administración Tributaria en relación a la Fiscalización se constató que a pesar de que existe una División de Fiscalización con más de cuatrocientos Auditores que se encargan de verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Tributarias por parte de los Comerciantes y de existir una base de datos con más de ochenta mil Comerciantes inscritos, no es suficiente y es necesario que la Administración sea más eficiente, por lo que se califica como de regular el papel que ésta desempeña.²⁹

4.1.4 APLICACIÓN DE LAS SANCIONES POR PARTE DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA.

²⁸ Fuente: Datos obtenidos en Entrevistas a Comerciantes, Abogados, Contadores Públicos y Funcionarios de la Administración Tributaria.

²⁹ Fuente: Encuesta realizada a los Profesionales conocedores de la materia.

Se logró comprobar que el Incumplimiento de las Obligaciones Formales y Sustantivas del IVA, trae como consecuencia la imposición de Sanciones Jurídicas de carácter Administrativo y Penal.

Para la imposición de las Sanciones de carácter Administrativo se atiende a lo que establece el Código Tributario, para la imposición de multas; en el caso del pago extemporáneo se aplica lo que establece el Decreto 720, el cual regula los intereses por pago extemporáneo de los Impuestos y demás Contribuciones Fiscales.³⁰

Se pudo verificar que un gran número de Comerciantes, no obstante de cumplir algunas de las Obligaciones Formales, no cumplen con la Obligación Sustantiva; es decir, el pago del Impuesto apropiándose indebidamente del mismo que no les corresponde; lo que trae como consecuencia una sanción de tipo penal.

El Art. 217 del Código Penal, establece: El que teniendo bajo su poder o custodia una cosa mueble ajena por un título que produzca Obligación de entregar o devolver la cosa o su valor, se apropiare de ella o no la entregare o restituyere a su debido tiempo en perjuicio de otro, será sancionado con prisión de dos a cuatro años.

Además el Artículo 250 del Código Penal establece: El que retenga o perciba Impuesto estando designado para tal efecto por virtud de la Ley o por la Administración Tributaria, no enterándolo al Fisco en el plazo legal estipulado para tal efecto, y las sumas apropiadas indebidamente excedieren en total de

³⁰ Fuente: Datos obtenidos en Entrevista a Funcionario del Ministerio de Hacienda, San Salvador, El Salvador.

Veinticinco mil colones por mes, será sancionado con prisión de cuatro a seis años.

La misma pena será aplicable para quien sin tener la designación u Obligación Legal de retener o percibir, retengan o perciban Impuesto total superior a veinticinco mil colones por mes y no lo enteren al Fisco.

La Defraudación Tributaria también la regula el Código Tributario en su Art. 250, y en el Art. 252 del mismo Código, establece la Sanción y dice, que será una multa del 100% del Impuesto defraudado, sin perjuicio de las Sanciones Penales que correspondan; lo anterior quiere decir que una misma conducta que constituya Infracción Tributaria y Delito Tributario, ambas Infracciones serán sancionadas independientemente.

Luego de haber obtenido la información en la investigación de campo sobre los factores que influyen en el Incumplimiento de las Obligaciones Tributarias, se puede decir, que si el Comerciante no cumple con las Obligaciones Formales, tampoco cumple con las Obligaciones Sustantivas, es decir, que no paga el Impuesto que corresponde.

Es por ello que se pudo constatar que muchos Contribuyentes en apariencia cumplen con las Obligaciones Formales, ya que están inscritos al Impuesto, tienen la correspondiente documentación requerida (Facturas, Comprobante de Crédito Fiscal, etc.); llevan los Libros exigidos por la Ley, presentan sus Declaraciones del Impuesto en el tiempo requerido, llevan registro de inventario, etc. Pero en el proceso que se debe seguir para que el respectivo pago sea el

correcto, estos se las ingenian y no cumplen a cabalidad con las Obligaciones antes expuestas.

Es aquí donde el Contribuyente encuentra los mecanismos para incumplir y aparentar que cumple tales Obligaciones por ejemplo: Facturan solo parte de las ventas realizadas y cuando retiran productos de su negocio para uso personal no elaboran la respectiva Factura y en consecuencia registran en los Libros únicamente las ventas facturadas, aprovechando el hecho de que es Contribuyente, cuando adquiere bienes que no son necesarios para el giro del negocio, solicita Crédito Fiscal y los gastos los incorpora en los respectivos libros, llevan doble facturación; por lo tanto el valor declarado es incorrecto y en consecuencia el pago efectuado no es el que corresponde; otro mecanismo utilizado es no presentar la Declaración en el plazo establecido por la Ley.³¹

De todo lo anterior se comprobó que en la práctica el Incumplimiento de la Obligación Sustantiva es la que se da con más frecuencia, lo que contribuye a que el nivel de Incumplimiento se incremente cada día.

4.2 COMPROBACIÓN DE LA HIPOTESIS.

Previo a realizar ésta investigación se elaboró una Hipótesis referente al Incumplimiento de las Obligaciones Formales y Sustantivas del IVA, es decir, se estableció una respuesta provisional a dicha problemática de la siguiente manera:

La Falta de Conocimiento de cómo funciona el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, es lo que produce el

³¹ Fuente: Datos obtenidos de los Contadores Públicos.

Incumplimiento de las Obligaciones Formales y Sustantivas de dicho Impuesto por parte de los Comerciantes; lo que trae como Consecuencia Jurídica, Sanciones Administrativas y Penales por parte de la Administración Tributaria.

La Hipótesis antes mencionada, se comprobó al realizar la investigación de campo y entrevistar a Profesionales conocedores de la materia, Comerciantes del Área Metropolitana de San Salvador así como Funcionarios de la Administración Tributaria; y al haber obtenido las distintas respuestas, se tiene como resultado que, efectivamente el Incumplimiento de las Obligaciones Formales y Sustantivas del IVA, se debe a que el Comerciante desconoce como funciona dicho Impuesto, ya que en la práctica se constató que el Comerciante desconoce los procedimientos para inscribirse como Contribuyente, no sabe cuales son los requisitos para la elaboración de la declaración y los plazos para su presentación, desconoce la forma adecuada de cómo llevar los registros del IVA, no sabe aplicar la proporcionalidad para el cálculo y el pago del Impuesto; también se evidenció que tienen dificultad en la Interpretación de la Norma Tributaria; es decir, que el Comerciante no sabe cual es la estructura del IVA en nuestro País.

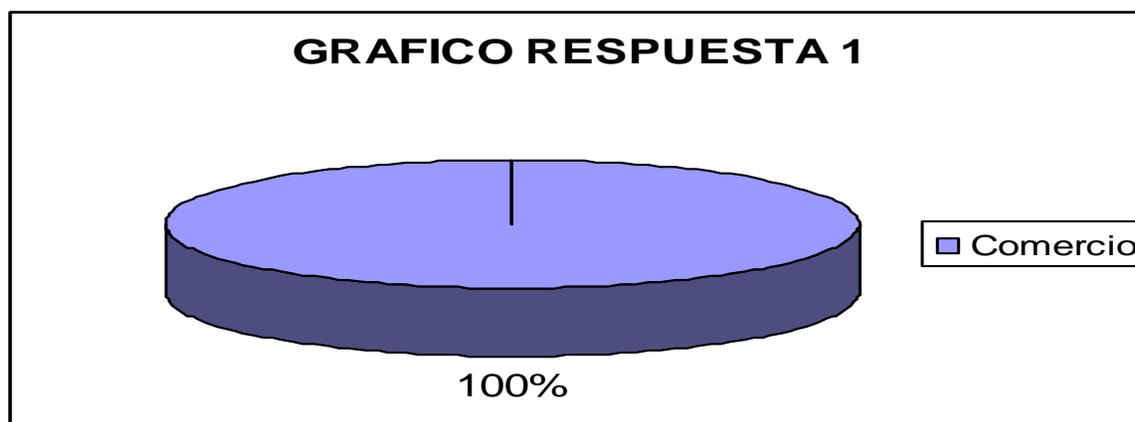
Todos los factores que se han expuesto en la Hipótesis, al final de esta investigación se han comprobado; ya que en la actualidad se siguen dando y son los que generan el Incumplimiento de las Obligaciones Formales y Sustantivas del IVA por parte de los Comerciantes; por lo tanto este trabajo toma un valor relevante para los Comerciantes, ya que se plantean algunas alternativas que contribuyan al Cumplimiento de dichas Obligaciones por parte de los mismos, con lo cual se contribuirá a la búsqueda de solución de dicha problemática.

4.3. ANALISIS E INTERPRETACION DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO.

4.3.1. TABULACION DE ENCUESTA REALIZADA A COMERCIANTES DEL AREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR.

1. ¿Que Actividad Económica realiza Usted?

Respuesta	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
Comercio	98	100%
TOTAL	98	100%

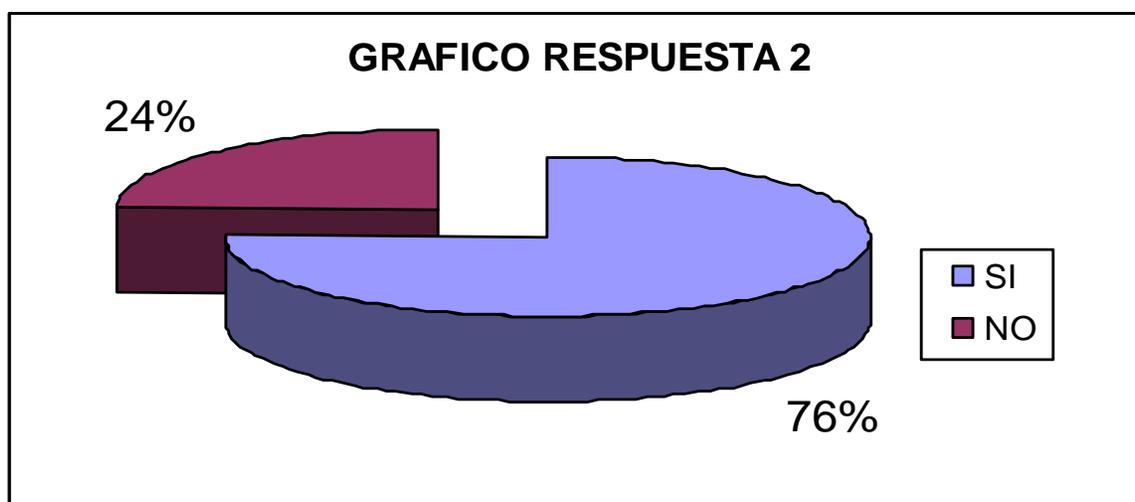


ANÁLISIS:

El 100% de los encuestados, manifestó dedicarse a la actividad del Comercio, lo anterior refleja que todos los encuestados se dedican al Comercio.

2. ¿Ha escuchado sobre la Ley del IVA?

Respuesta	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
SI	74	76%
NO	24	24%
TOTAL	98	100%

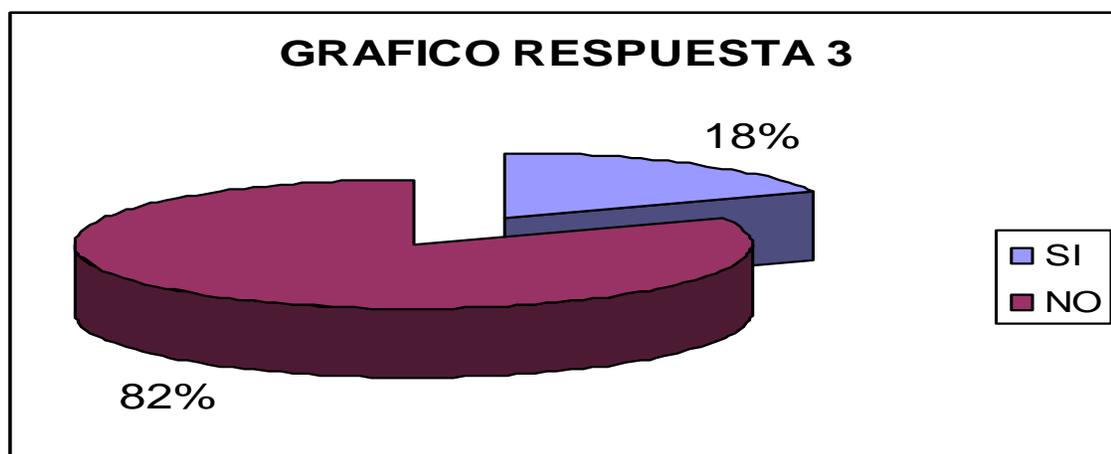


ANALISIS:

Solamente un 76 % de los Comerciantes Encuestados afirmó haber escuchado acerca de la Ley del IVA, lo cual refleja que el 24% no ha escuchado acerca de esta Normativa. Por lo tanto la mayor parte de la población encuestada, sí ha escuchado sobre dicha Ley.

3. ¿Sabe cuales son las Obligaciones que esta Ley establece?

Respuesta	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
SI	18	18%
NO	80	82%
TOTAL	98	100%



ANALISIS:

Solamente el 18% de los encuestados manifestó que sabe cuales son las Obligaciones que establece la Ley del IVA, mientras que el 82% expresó no saber cuales son las Obligaciones que establece la Ley. Lo anterior significa que la mayoría de los encuestados no sabe cuales son las Obligaciones que establece dicha Ley.

4. ¿Considera que puede aplicarse fácilmente?

Respuesta	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
SI	0	0%
NO	98	100%
TOTAL	98	100%

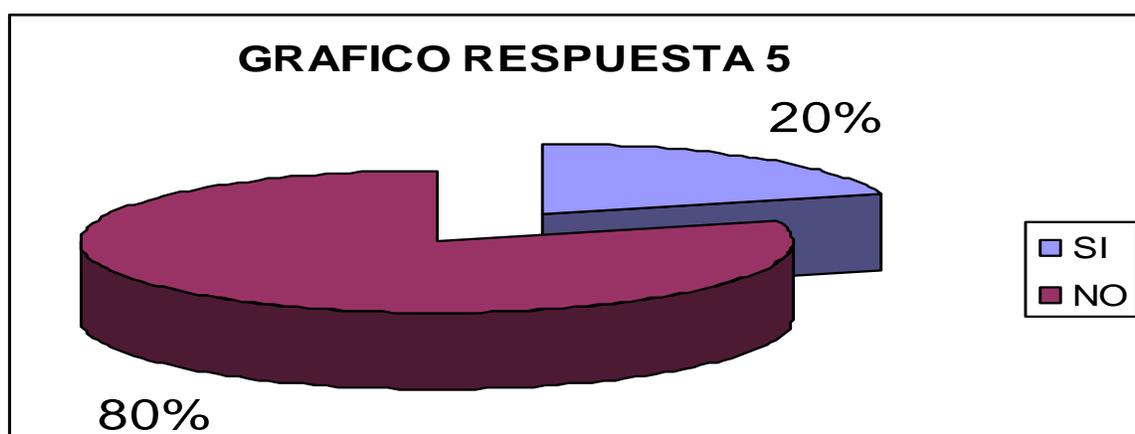


ANALISIS:

El 100% de los encuestados consideran que no puede aplicarse fácilmente la Normativa Tributaria. Con lo anterior se pudo comprobar que efectivamente la Normativa Tributaria en relación al IVA es compleja y no es fácil su aplicación.

5. ¿Ha recibido alguna asesoría en relación al IVA por parte del Ministerio de Hacienda?

Respuesta	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
SI	20	20%
NO	78	80%
TOTAL	98	100%

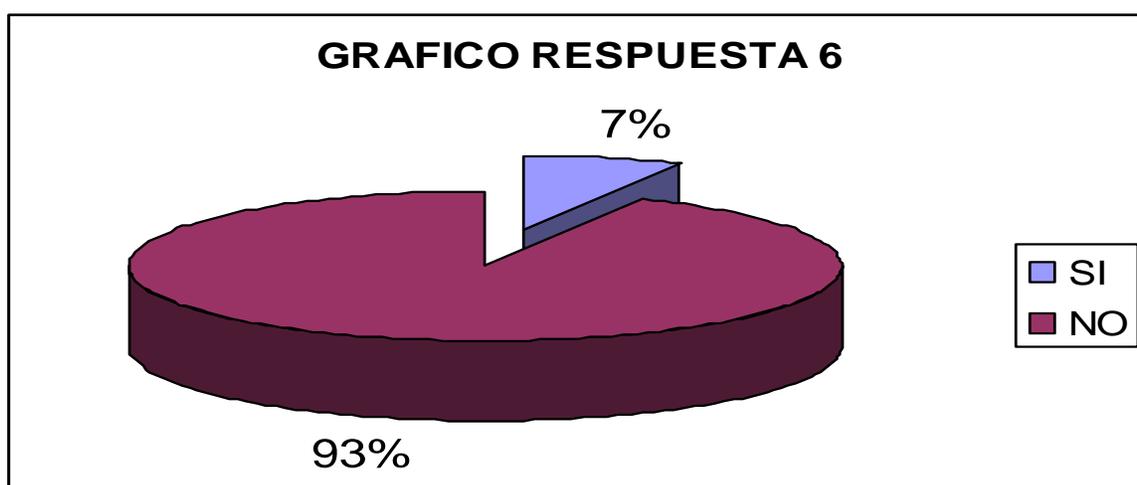


ANALISIS:

Solo el 20% de los encuestados manifestó haber recibido asesoría sobre el IVA por parte del Ministerio de Hacienda, mientras que el 80% dijo que no. Lo cual significa que a pesar de que existe un Departamento de Asesoría al Contribuyente, la mayor parte de los encuestados manifestó que no han recibido asesoría por parte de la Administración Tributaria.

6. ¿Sabe para que se ocupan los impuestos?

Respuesta	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
SI	7	7%
NO	91	93%
TOTAL	98	100%

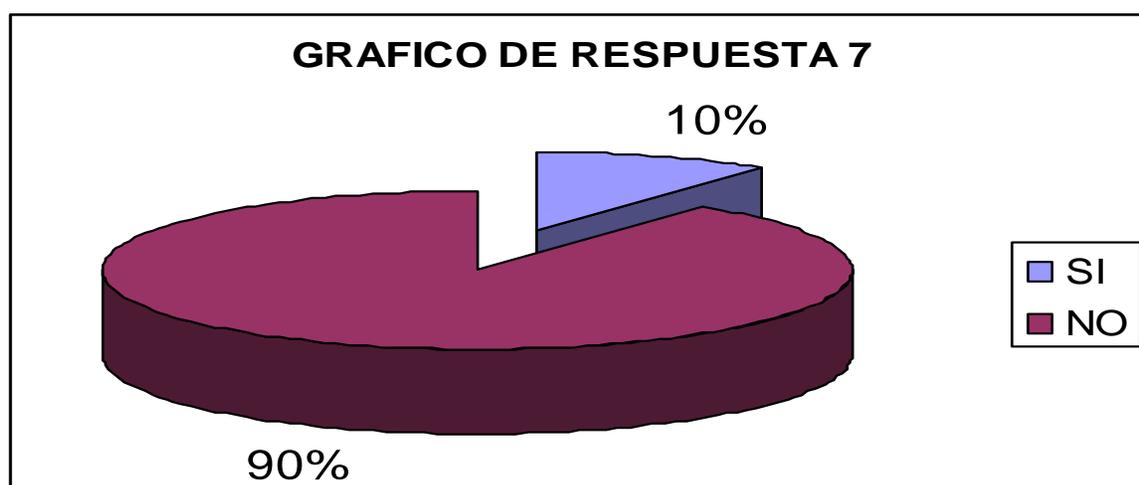


ANÁLISIS:

Del total de los Comerciantes encuestados el 93% manifestó que no sabe en que se invierten los Impuestos recaudados por el Estado y solo un 7% expresó que sí sabe. Lo anterior refleja que el Gobierno y sus Instituciones no dan a conocer a la población en que se invierten los Impuestos recaudados por lo que la mayoría de los encuestados manifestó no saber.

7. ¿Considera que el Gobierno utiliza los Impuestos en forma adecuada y eficiente?

Respuesta	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
SI	10	10%
NO	88	90%
TOTAL	98	100%

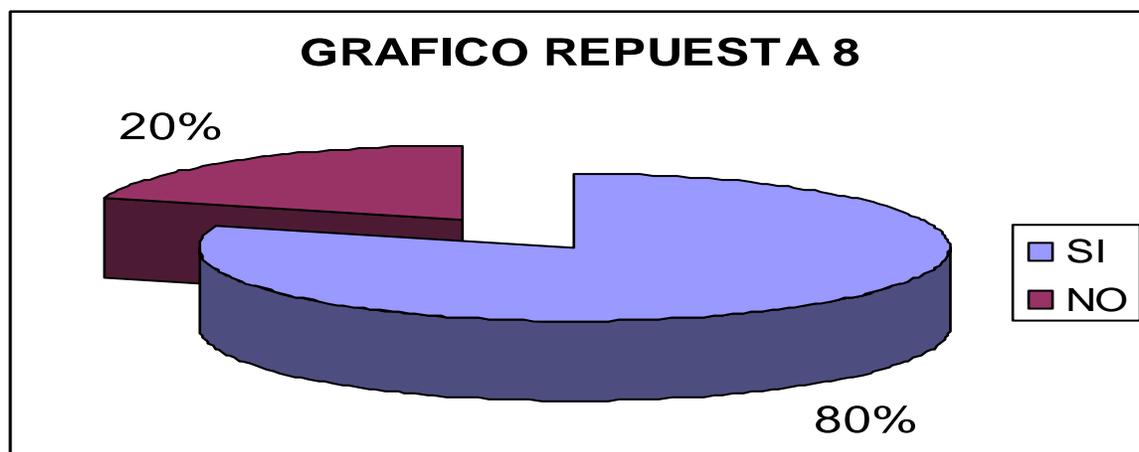


ANÁLISIS:

El 90% de los Comerciantes encuestados consideran que el Gobierno no utiliza los Impuestos en forma adecuada y eficiente, mientras que el 10% considera que si. Lo que indica que el mayor número de Comerciantes no le dan importancia al pago de sus Impuestos debido a la percepción que tienen de que dichos Impuestos no son utilizados correctamente.

8. ¿Ha tenido dificultades al momento de declarar?

Respuesta	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
SI	78	80%
NO	20	20%
TOTAL	98	100%

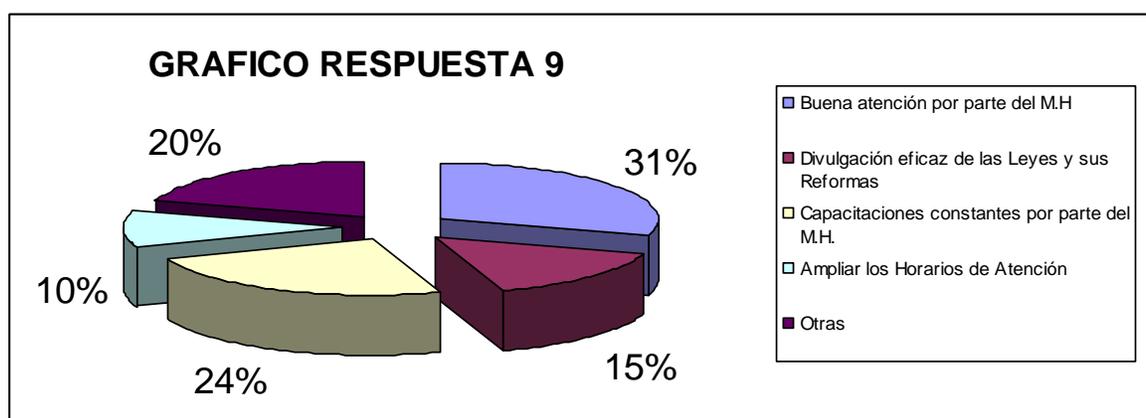


ANALISIS.

El 80% de los encuestados expresó que sí han tenido dificultad al momento de presentar su declaración, y solo un 20% manifestó que no han tenido dificultad. Lo que refleja que la mayoría de éstos, al hacer sus respectivas declaraciones se les ha presentado dificultad.

9. ¿Qué sugerencias puede usted dar para que esto mejore?

Respuesta	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
Buena atención por parte del M.H	29	31%
Divulgación eficaz de las Leyes y sus Reformas	15	15%
Capacitaciones constantes por parte del M.H.	24	24%
Ampliar el Horario de Atención	10	10%
Otras	20	20%
TOTAL	98	100%

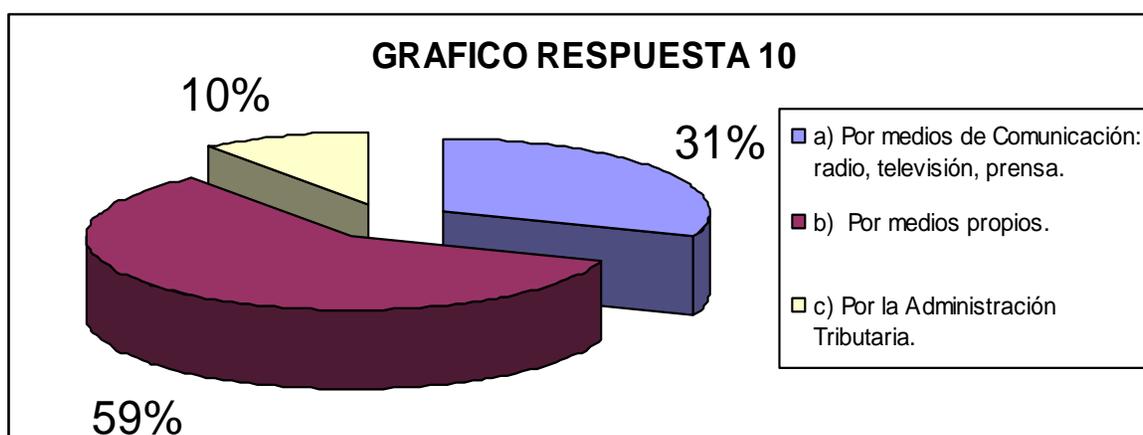


ANALISIS.

Un 31% manifestó que el M.H. debe dar una buena atención a los Comerciantes, el 15% expresó que las Leyes y sus Reformas deben tener una divulgación eficaz, el 24% dijo que deben de haber capacitaciones constantes, el 10% expresó que deben de ampliar el horario de atención y un 20% manifestó otras. Lo anterior indica que el mayor número de los encuestados considera que el M.H. debe dar una buena atención, así como capacitaciones constantes para motivar a los Comerciantes a que cumplan las Obligaciones Tributarias del IVA, y el restante cree que debe de haber divulgación eficaz de las Leyes y sus Reformas, ampliar el horario de atención, otras.

10. ¿Como se entera de cambios en materia tributaria respecto al IVA?

Respuesta	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
a) Por medios de Comunicación: radio, televisión, prensa.	30	31%
b) Por medios propios.	58	59%
c) Por la Administración Tributaria.	10	10%
TOTAL	98	100%



ANALISIS.

El 31% de los encuestados respondió que se entera por los diferentes medios de comunicación, como la radio, televisión y prensa, el 59% dijo que se entera por medios propios y solo un 10% manifestó que se informa por medio de la Administración Tributaria. Lo cual refleja que la mayor parte de la población encuestada se entera de cambios o reformas a las Leyes Tributarias y en especial del IVA por medios propios, y no por medios de la Administración Tributaria.

4.3.2. TABULACION DE ENCUESTA REALIZADA A PROFESIONALES CONOCEDORES DE LA MATERIA DEL AREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR.

1. ¿Cuanto tiempo tiene de desempeñar el cargo?

Respuesta	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
A. MENOS DE 10 AÑOS	40	46%
B. MAS DE 10 AÑOS	30	34%
C. OTROS	18	20%
TOTAL	88	100%

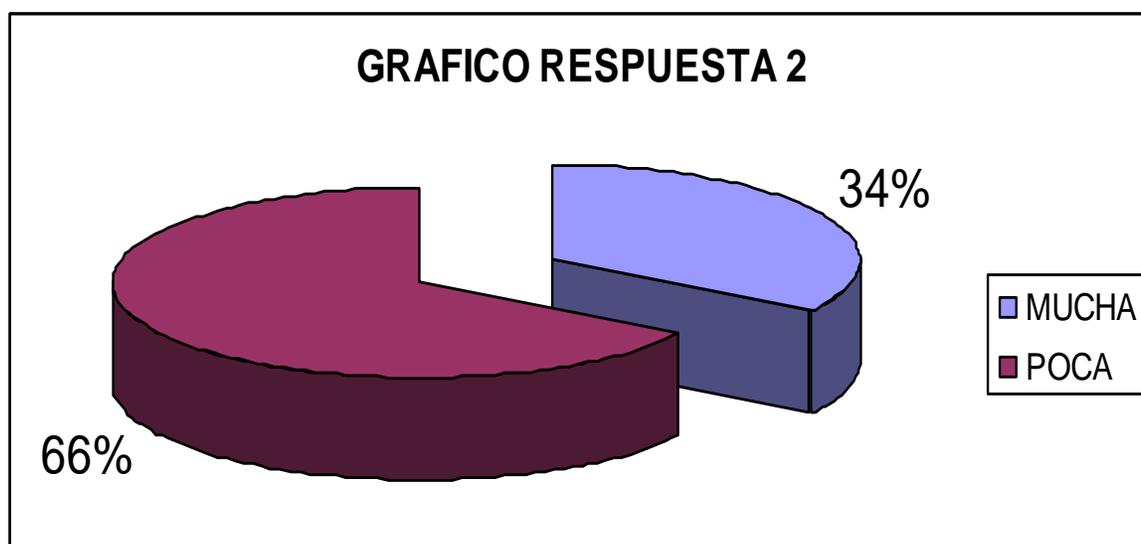


ANALISIS.

El 46% de los Profesionales encuestados manifestó desempeñar su cargo menos de 10 años, el 34% respondió más de 10 años, y un 20% respondió otros. Lo anterior refleja, que un término promedio de los Profesionales encuestados tiene mayor tiempo de desempeñar su cargo.

2. ¿Cual es su experiencia en el tema planteado?

Respuesta	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
MUCHA	30	34%
POCA	58	66%
TOTAL	88	100%

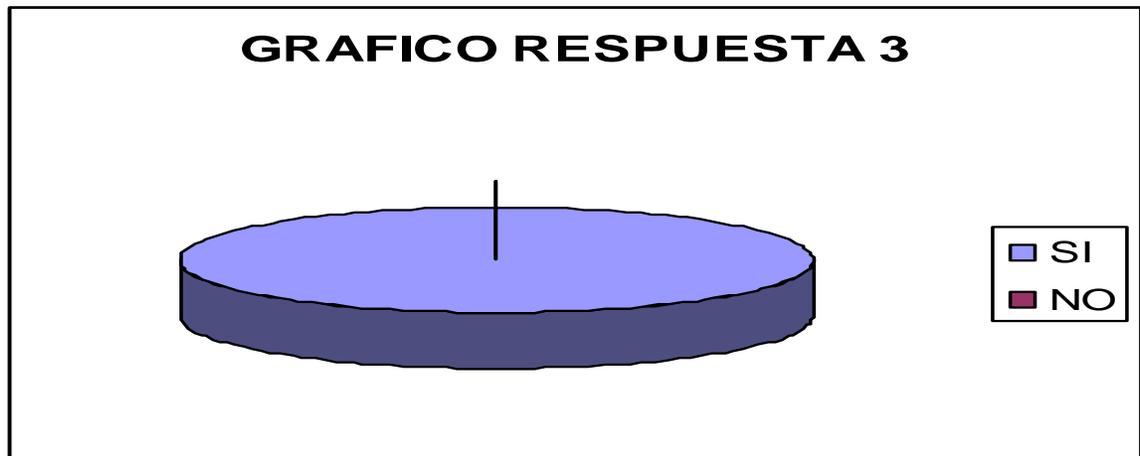


ANÁLISIS.

El 34% de los Profesionales encuestados respondieron tener mucha experiencia en el tema planteado, mientras que el 66% manifestó tener poca experiencia. Lo que quiere decir, que la mayor parte de los Profesionales encuestados tienen poca experiencia en el tema planteado.

3. ¿Conoce usted las Obligaciones Tributarias?

Respuesta	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
SI	88	100%
NO	0	0%
TOTAL	88	100%

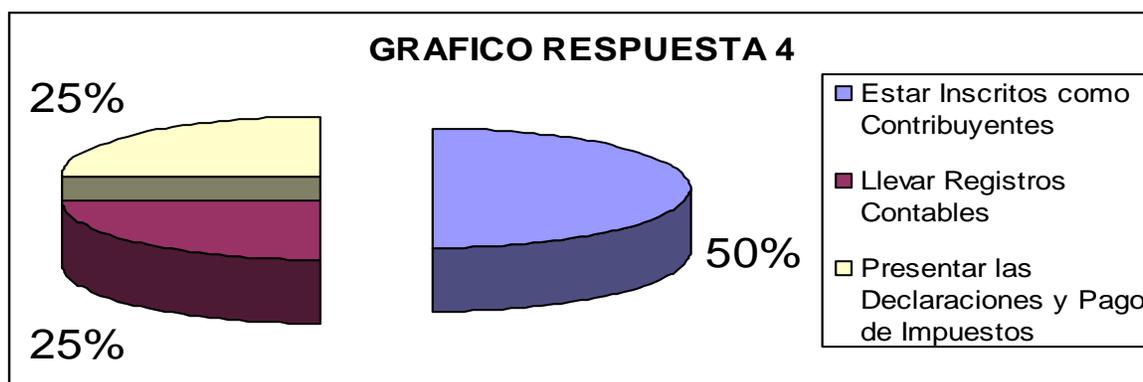


ANALISIS.

El 100% de los Profesionales encuestados respondieron, que sí conocen las Obligaciones Tributarias. Lo que indica, que todos los encuestados sí saben cuales son las Obligaciones Tributarias.

4. ¿Mencione por lo menos tres de ellas?

Respuesta	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
Estar Inscritos como Contribuyentes	44	50%
Llevar Registros Contables	22	25%
Presentar las Declaraciones y Pago de Impuestos	22	25%
TOTAL	88	100%



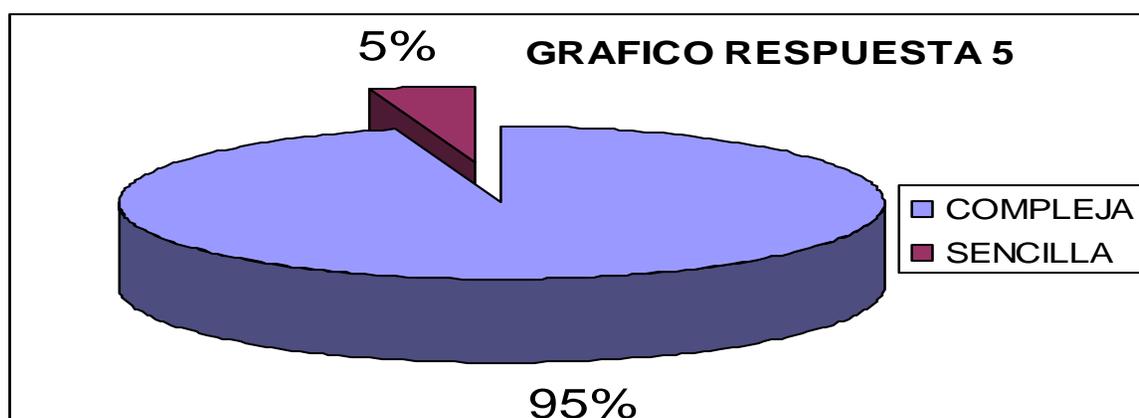
ANÁLISIS.

El 50% de Profesionales encuestados mencionaron, La Obligación de estar inscritos como Contribuyente, el 25% respondieron, la Obligación de llevar Registros Contables y un 25% expresaron, la Obligación de presentar la Declaración y Pago de Impuestos.

La mayor parte de la población encuestada expresaron, la Obligación de Inscribirse; lo cual quiere decir, que es el primer trámite que se debe realizar para cumplir con las demás Obligaciones Formales y Sustantivas del IVA.

5. ¿Como considera la Interpretación de la Normativa Tributaria en lo que respecta al IVA?

Respuesta	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
COMPLEJA	84	95%
SENCILLA	4	5%
TOTAL	88	100%

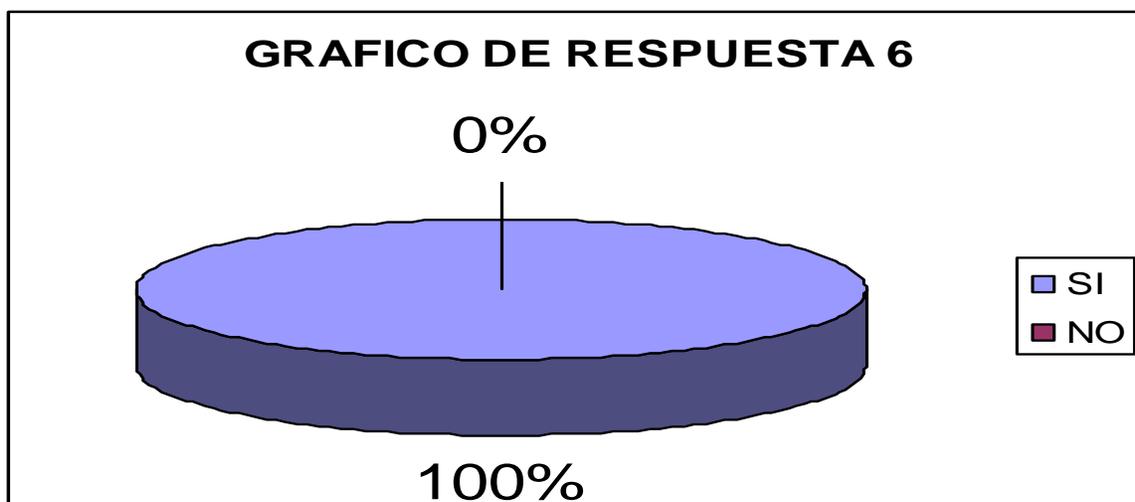


ANALISIS.

El 95% de los Profesionales encuestados, manifestaron que la Interpretación de la Normativa Tributaria en lo que respecta al IVA es compleja; y solo un 5% respondieron que es sencilla. Lo que refleja, que la mayor parte de la población encuestada considera que la Interpretación de la Normativa Tributaria es compleja, por lo que al Comerciante le cuesta comprender.

6. ¿Considera que la Falta de Educación, Conciencia y Cultura Tributaria son causas de Incumplimiento de las obligaciones Formales y Sustantivas del IVA? Si No

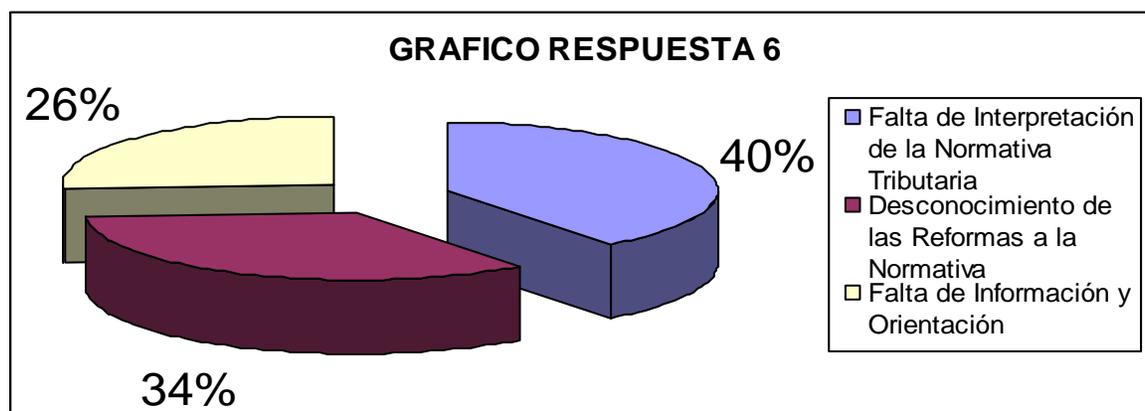
Respuesta	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
SI	88	100%
NO	0	0%
TOTAL	88	100%



ANALISIS: El 100% de los encuestados expresó, que no existe Educación, Conciencia y Cultura Tributaria. Lo anterior indica, que todos los encuestados coinciden en que la Falta de Educación, Conciencia y Cultura Tributaria, son causas de Incumplimiento de las Obligaciones Formales y Sustantivas del IVA.

7. ¿Cuales son los problemas que sus clientes enfrentan para cumplir con las Obligaciones del IVA?

Respuesta	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
Falta de Interpretación de la Normativa Tributaria	35	40%
Desconocimiento de las Reformas a la Normativa Tributaria	30	34%
Falta de Información y Orientación	23	26%
TOTAL	88	100%

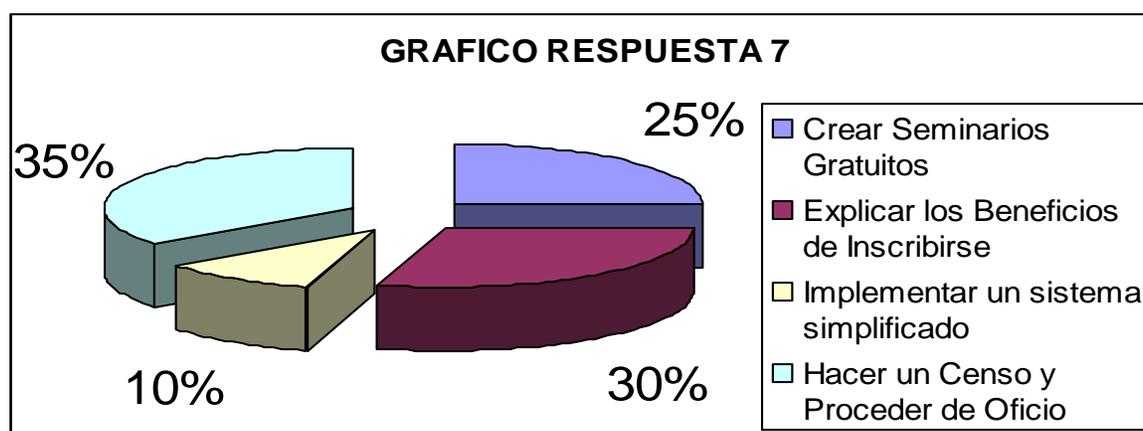


ANALISIS.

El 40% de los Profesionales encuestados manifestaron, que los problemas que enfrentan los clientes, es que no saben interpretar la Normativa Tributaria, el 34% de los encuestados respondieron, que los clientes desconocen las reformas a la Normativa Tributaria y un 26% contestaron, que sus clientes no tienen la debida información y orientación. Con lo anterior queda claro que el problema más grande que enfrentan los Comerciantes es que no saben Interpretar la Normativa Tributaria, ya que el mayor número de los encuestados así lo expresaron.

8. ¿Que podría hacer el Ministerio de Hacienda para que los Comerciantes se Inscriban al IVA?

Respuesta	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
Crear Seminarios Gratuitos	22	25%
Explicar los Beneficios de Inscribirse	26	30%
Implementar un sistema simplificado	9	10%
Hacer un Censo y Proceder de Oficio	31	35%
TOTAL	88	100%

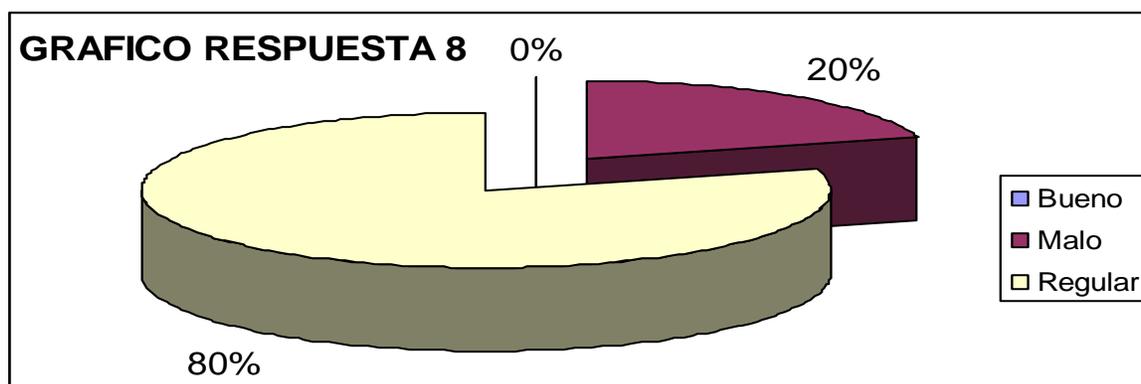


ANÁLISIS.

El 35% de los Profesionales encuestados respondieron, que se debe hacer un censo y proceder de oficio para que los Comerciantes se inscriban, el 30% de los encuestados manifestaron, que se debe explicar al Comerciante los beneficios que le trae al inscribirse al IVA, el 25% de los Profesionales encuestados expresaron, que se deben crear seminarios gratuitos, y un 10% dijo que se debe implementar un sistema simplificado. Lo anterior indica que la mayor parte de la Población encuestada manifestó, que se debe hacer un censo y proceder de oficio a la inscripción de los Comerciantes así como explicar los beneficios que le trae al Comerciante el inscribirse al IVA.

9. ¿Como califica el papel del Ministerio de Hacienda ante el incumplimiento por parte de los Comerciantes de las Obligaciones Tributarias?

Respuesta	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
Bueno	0	0%
Malo	18	20%
Regular	70	80%
TOTAL	88	100%

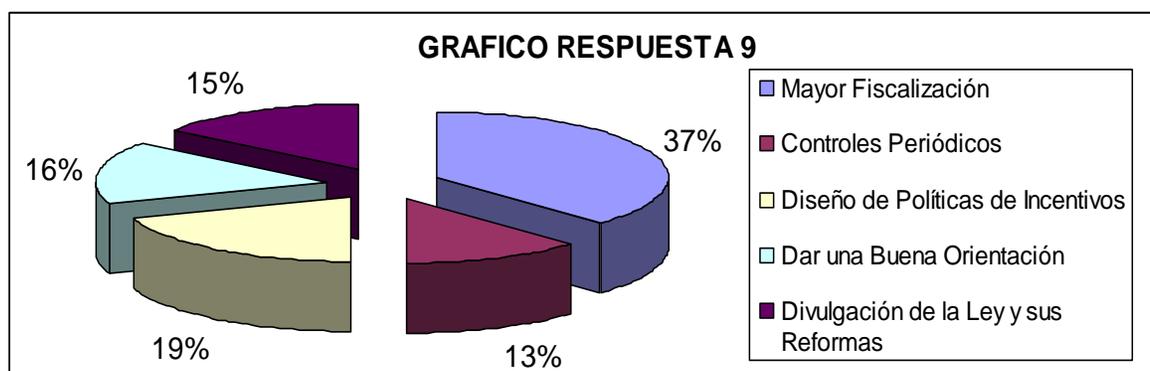


ANALISIS.

El 80% de los Profesionales encuestados, califican el papel del Ministerio de Hacienda ante el Incumplimiento de las Obligaciones Tributarias por parte de los Comerciantes como regular, y un 20% de los Profesionales encuestados lo califican como malo. Lo que indica que nadie respondió que el papel del Ministerio de Hacienda sea bueno; lo cual refleja que el mayor número de los encuestados califican la actuación del M. H. como regular.

10. ¿Que alternativas propone para que los Comerciantes cumplan con las Obligaciones Tributarias?

Respuesta	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
Mayor Fiscalización	33	37%
Controles Periódicos	11	13%
Diseño de Políticas de Incentivos	17	19%
Dar una Buena Orientación	14	16%
Divulgación de la Ley y sus Reformas	13	15%
TOTAL	88	100%



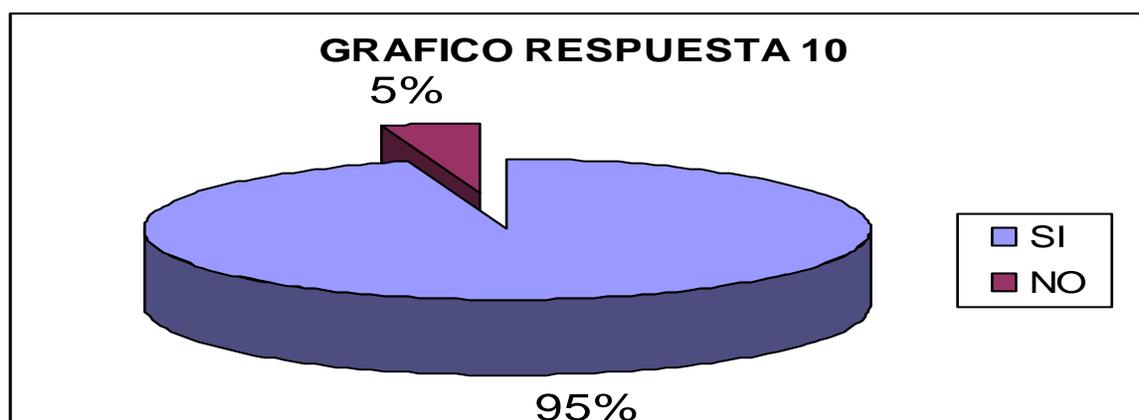
ANÁLISIS.

El 37% de los Profesionales encuestados expresaron, que para que los Comerciantes cumplan con las Obligaciones Tributarias, el M. H. debe ejercer mayor fiscalización, el 19% respondieron que se deben diseñar políticas de incentivos, el 16% manifestaron que se debe dar una buena orientación, el 15% dijo que debe haber divulgación de la Ley Tributaria y sus Reformas y un 13% respondió que se deben hacer controles periódicos.

Lo anterior indica, que el M.H. debe ejercer mayor fiscalización, así como diseñar Políticas de Incentivos y dar una buena orientación, así lo expresaron la mayor parte de los encuestados.

11. ¿Considera que el uso adecuado y eficiente de los ingresos del Estado es clave para que los Comerciantes cumplan con las Obligaciones Formales y Sustantivas del IVA? SI NO

Respuesta	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
SI	84	95%
NO	4	5%
TOTAL	88	100%



ANALISIS.

El 95% de los Profesionales encuestados respondieron, que el uso adecuado y eficiente de los ingresos del Estado, sí es clave para que los Comerciantes cumplan con las Obligaciones Formales y Sustantivas del IVA, y solo un 5% respondió que no. Lo anterior refleja que al no hacer un buen uso adecuado y eficiente de los ingresos del Estado, desmotiva a que los Comerciantes cumplan con las Obligaciones Formales y Sustantivas de dicho Impuesto, ya que la mayoría de los encuestados consideran que sí es fundamental.

4.4 ALTERNATIVAS QUE CONTRIBUYAN AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANTIVAS DEL IVA, POR PARTE DE LOS COMERCIANTES. (PERSONA NATURAL)

4.4.1 GUIA DE LOS PROCEDIMIENTOS A SEGUIR PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANTIVAS DEL IVA, POR PARTE DEL COMERCIANTE.

En este apartado se pretende proporcionar a los distintos usuarios del IVA (Comerciantes, estudiantes, contadores, abogados, docentes, y público en general) los lineamientos a seguir para el cumplimiento de las Obligaciones Formales y Sustantivas de dicho Impuesto, los cuales inicia desde identificar a los potenciales Contribuyentes , pasando por las etapas de Inscripción , como solicitar la asignación y autorización de correlativos para la emisión de documentos legales, proceso a seguir para la elaboración de los documentos exigidos , como adquirir adquisición y legalización de libros, emisión y entrega de los documentos legales en las operaciones de venta., registros de operaciones en los libros, elaboración de declaración de Tributos así como otros trámites complementarios exigidos a los Contribuyentes.

Es de vital importancia que el Comerciante conozca la forma como realizar los trámites antes descritos, ya que de esta manera obtiene los siguientes beneficios:

- Acceso al Sistema Financiero para obtener Crédito.
- Se evita ser sujeto de Sanciones y Multas.
- Tener competitividad en el mercado con otros Contribuyentes.
- Disminución de costos y gastos al realizar personalmente los trámites.

El primer elemento a considerar es que la persona este en la Obligación de inscribirse al IVA, o sea:

- Que posea un Activo igual o superior a \$ 2,285.75 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ó que sus Ventas en el periodo anterior

sean iguales o superiores a \$ 5,714.29 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. (Art. 28. Ley IVA).

- Que se dedique a realizar actividades que lo obliguen a ser Contribuyente del IVA, las cuales son:
 - Transferencia de Bienes Muebles Corporales.
 - Prestación de Servicios.
 - Importaciones o Internaciones de Bienes y Servicios.
 - Retiro de las Empresas de Bienes Muebles Corporales.

INSCRIPCIÓN.

El trámite de Inscripción requiere de una serie de requisitos, los cuales se exigen de acuerdo a la actividad ó giro del negocio, estos se detallan a continuación:

- Completar el Formulario F- 210 Original y Copia. (Ver Modelo en Caso Práctico) este requisito es para todo Comerciante.
- Presentar Original y Fotocopia o Fotocopia Certificada por Notario de los siguientes documentos.

NOTA: En este caso el Formulario F-210 se utilizará para tramitar la inscripción en el IVA, por lo tanto se deberá marcar en la sección trámite: Inscripción NRC.

SECTOR COMERCIO.

- ❖ NIT.
- ❖ DUI a extranjeros Pasaporte vigente.
- ❖ Contrato de arrendamiento de local (si no es propio)
- ❖ Recibo de Agua o Luz o Teléfono del lugar donde está el negocio.

- ❖ Balance Inicial firmado por el Comerciante, sellado y firmado por un Contador Público (Activo mínimo \$2,285.71) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, deberá ser solicitado a un Contador.
- ❖ Certificación o Inscripción del negocio en la Alcaldía.(antes debe realizar proceso de Inscripción en la Alcaldía del Municipio donde esta el negocio.)

SECTOR SERVICIOS.

- ❖ NIT
- ❖ DUI o Pasaporte vigente (Extranjeros)
- ❖ Contrato de Arrendamiento de Local (Si no es Propio)
- ❖ Recibo de Agua o luz o Teléfono.
- ❖ Contrato de Trabajo, constancia o carta de clientes que necesitan el servicio en la que se especifique la clase de servicio y monto a percibir (Solicitar a la empresa (s) persona(s) a quien o quienes se le presta el servicio).
- ❖ Balance Inicial firmado por Contribuyente y sellado por Contador Público (Activo mínimo de \$2,285.71 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.) deberá ser solicitado a un Contador.

PROFESIONALES.

- ❖ Fotocopia de Titulo Profesional extendido por Universidad
- ❖ NIT.
- ❖ DUI
- ❖ Recibo de agua o luz o teléfono.

SECTOR ENCOMIENDA.

- ❖ NIT.
- ❖ DUI o pasaporte vigente (solo extranjeros)
- ❖ Presentar fianza que solicita Aduana.
- ❖ Visa Vigente

- ❖ Tarjeta Circulación de Vehículo.
- ❖ Recibo de agua o luz o teléfono, de su domicilio.

SECTOR TRANSPORTE.

- ❖ NIT.
- ❖ DUI.
- ❖ Tarjeta de Circulación de Vehículo.
- ❖ Documento de Compra Venta del Vehículo, si la tarjeta de circulación no está a su nombre.
- ❖ Constancia de Contrato de trabajo o carta de clientes que necesitan el servicio, (solicitar a la empresa (s) persona (s) a quien o a quienes se le prestará el servicio.)
- ❖ Recibo de agua ó luz ó teléfono.

La Inscripción se puede hacer personalmente o por apoderado, pero en caso que no comparezca el Comerciante o su apoderado, deben enviar el F-210. Completamente lleno y firmado, a la vez anexar autorización autenticada por Notario para la persona que realiza el trámite, en la cual deberá señalarse el nombre y número de DUI de la persona que realiza el trámite y especificar que la gestión a realizar es la de Inscripción y solicitud de NRC, relacionando el número de folio del referido formulario, debiendo presentar original o fotocopia certificada y fotocopia de NIT y DUI o Pasaporte del Comerciante o apoderado y de la persona autorizada para realizar el trámite.(Ver Modelo en caso Práctico)

Una vez cumplido con los requisitos antes mencionados y realizados el trámite de Inscripción, el delegado del Ministerio de Hacienda procederá a emitir y entregar al Comerciante o Apoderado ó autorizado, la correspondiente tarjeta que lo acredita como Contribuyente del IVA, la cual contiene el correspondiente número de registro NRC. (Ver Modelo en caso Práctico)

Con la respectiva Inscripción y asignación de NRC. EL Contribuyente podrá continuar con las siguientes gestiones que se describen a continuación.

SOLICITUD DE ASIGNACION Y AUTORIZACION DE CORRELATIVO PARA LA EMISION DE DOCUMENTOS LEGALES O SEA AUTORIZACIÓN DE FACTURAS, COMPROBANTE DE CREDITO FISCAL Y DEMAS DOCUMENTOS.

Este trámite consiste en presentar ante el Ministerio de Hacienda. La Solicitud de Asignación y Autorización de los correlativos que tendrán los documentos legales exigidos por la Ley del IVA, facturas, Comprobante de Crédito Fiscal y demás que sean necesarios para el giro del negocio.

Procedimiento a seguir:

- Antes de presentar la solicitud ante el Ministerio de Hacienda, se debe seleccionar la Imprenta que emitirá los respectivos documentos, en este acto se debe definir la cantidad que se solicitará de cada documento, además; es importante definir claramente todos los detalles relativos a los documentos tales como (tamaño, diseño, precio etc.), ya que una vez emitida la resolución por parte del Ministerio de Hacienda deberán imprimirse obligatoriamente la documentación.

Los Requisitos exigidos por el Ministerio de Hacienda son:

- Completar formulario F-940 Original y copia (Ver Modelo en caso Práctico)
- Fotocopia de NIT del Contribuyente.
- Fotocopia de DUI del Contribuyente
- La Solicitud de Asignación y Autorización de Correlativo para la emisión de documentos legales, se puede hacer personalmente o por apoderado, pero en caso que no comparezca el Contribuyente o su apoderado, deberá

enviar el F-240 de Solicitud de Asignación y Autorización de Correlativo para la emisión de documentos legales , completamente lleno y firmado y a la vez anexar autorización autenticada por Notario para la persona que realiza el trámite, (Ver modelo utilizado en la inscripción, diferenciando únicamente la actividad que se va a realizar, la cual es Asignación y Autorización de Correlativo para la Emisión de Documentos Legales)

Una vez cumplido con los requisitos antes mencionados y haber realizado el trámite de Asignación y Autorización de Correlativo para la emisión de documentos legales, el delegado del Ministerio de Hacienda procederá a emitir y entregar al Contribuyente o Apoderado o autorizado, la correspondiente resolución de Asignación y Autorización de los Correlativos de los documentos solicitados.

ELABORACION DE DOCUMENTOS EXIGIDOS POR EL IVA.

El paso que sigue después de obtenida la resolución de Asignación de Correlativos para la emisión de documentos, es en sí; la emisión de los documentos por parte de la Imprenta, la cual fue previamente seleccionada antes de la Solicitud de la Resolución al Ministerio de Hacienda, para lo cual basta con presentar a dicha Imprenta la resolución emitida y esta procederá a elaborar la respectiva orden de trabajo la que será firmada por el Contribuyente y el responsable de la Imprenta y posteriormente elaborará los documentos solicitados.

ADQUISICION Y LEGALIZACION DE LIBROS DE IVA.

Los libros exigidos para el control del IVA son básicamente 3:

- ❖ Libro de Ventas a Contribuyentes.
- ❖ Libro de Ventas a Consumidores Finales.
- ❖ Libros de Compras.

Estos pueden ser llevados manualmente o por medio de sistema mecanizados.

Adquisición de Libros.

Los Libros llevados manualmente se adquieren en las librerías, estos traen Pre- Impresos en su formato los requisitos exigidos por las Leyes Tributarias.

Los Libros que se llevan por medio de Sistemas Mecanizados consisten en hojas separadas, a las cuales es necesario imprimir todos los requisitos exigidos por la Ley para los Libros de control del IVA.

LEGALIZACION DE LIBROS.

Para hacer efectiva la legalización de los Libros del IVA tanto manuales como mecanizados, se hace necesario solicitar los servicios de un Contador Público ó Contador Certificado quienes tienen la facultad para tal efecto.

Con el Profesional en Contaduría Pública, se acordará el valor de los servicios y éste procederá a la respectiva legalización de acuerdo a las exigencias legales.

(Ver modelo de Libros legalizados en caso práctico)

DERECHO A SOLICITAR COMPROBANTE DE CREDITO FISCAL POR LAS COMPRAS EFECTUADAS Y OTROS DOCUMENTOS QUE AFECTEN DICHO CREDITO.

Desde el momento que se inscribe como Contribuyente al IVA y se asigna el respectivo número de registro (NRC) el Sujeto Pasivo tiene derecho a solicitar por todas aquellas compras o pagos de servicios que se realice y sean utilizados para el giro del negocio los siguientes documentos:

-**Comprobantes de Crédito Fiscal**, por las compras y gastos realizados. (Ver modelo en caso práctico con datos de compra incluidos)

-**Notas de Crédito**, por rebajas y descuentos que le hagan sus proveedores y por devoluciones de mercadería que haga a los mismos.

Nota de Débito, Por incremento en el precio original de compras, por cobros de intereses originados en una operación de compras.

OBLIGACION DE EMITIR Y ENTREGAR LAS RESPECTIVAS FACTURAS, COMPROBANTE DE CREDITO FISCAL Y DEMAS DOCUMENTOS EXIGIDOS POR LA LEY Y NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA POR PARTE DEL CONTRIBUYENTE.

Ya en funcionamiento la Empresa, se está en la obligación de emitir los correspondientes documentos exigidos por las Leyes Tributarias, estos se emitirán según lo requiera la operación efectuada.

Facturas, Facturas de venta Simplificadas, ticket, para ventas a consumidores finales. (Ver Modelo de Factura en caso práctico con datos de venta incluido)

Comprobante de Crédito Fiscal: Para ventas a otros Contribuyentes del IVA. (Ver Modelo en caso práctico con datos de venta incluidos)

Notas de Crédito: Por rebajas y descuentos de mercaderías efectuadas a sus clientes o por devoluciones efectuadas por los mismos. (Ver Modelo al final de caso práctico sin datos incluidos)

Notas de Débitos: Por incremento en el precio original de venta, por cobro de intereses originados en una operación de ventas. (Ver Modelo al final de caso práctico sin datos incluidos).

REGISTRO DE OPERACIONES EN LOS RESPECTIVOS LIBROS DEL IVA. REGISTROS EN LIBROS DE COMPRAS.

Cada vez que el Contribuyente compre mercaderías o pague servicios afecto al IVA recibirá un documento llamado Comprobante de Crédito Fiscal (Estos se registrarán en el Libro de Compras.) (Ver modelo en caso práctico).

En este se asentaran las compras exentas tanto internas (locales) y las Importaciones e Internaciones, así como las compras gravadas internas o locales y las importaciones e internaciones y su respectivo Crédito Fiscal.

También las compras efectuadas a Sujetos Excluidos.

REGISTRO EN LOS LIBROS DE VENTA.

El Contribuyente está sujeto a realizar dos tipos de venta:

- A otros Contribuyentes, (Estas se registrarán en el Libro de Ventas al Contribuyente) (Ver modelo en caso práctico).
- A Consumidores Finales, (Estas se registrarán en el Libro de Ventas al Consumidor) (Ver modelo en caso práctico).

ELABORACION Y PRESENTACION DE LA DECLARACION DE IVA.

El Ministerio de Hacienda proporcionará los respectivos formularios para la elaboración de las correspondientes declaraciones; estos pueden ser manuales que serán preparados por el Contribuyente o mecanizados por el Sistema DET (Declaración Electrónica de Tributos) se necesita una computadora para su preparación.

Para la elaboración de la Declaración de IVA se utilizara el Formulario F-07 (Declaración de Impuestos a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.) Ver modelo en caso práctico.

La base para preparar esta Declaración está en los respectivos libros de IVA, los totales mensuales de los Libros de Ventas y Compras servirán para completar cada uno de los elementos requeridos por la respectiva declaración.

En el reverso del mismo formulario proporciona las indicaciones generales de cómo completar la Declaración.

La Declaración de IVA debe presentarse mensualmente, los diez primeros días hábiles del mes siguiente al periodo declarado.

Si en la declaración no hay Impuesto a pagar (presentar dos juegos).

Si en la declaración hay Impuesto a pagar (presentar tres juegos.)

INFORME MENSUAL DE RETENCIONES, PERCEPCIONES Y ANTICIPO A CUENTA.

Este informe es presentado tanto por el Agente de Retención (Gran Contribuyente) y por el Sujeto de la Retención o Percepción. (Medianos y Pequeños Contribuyentes).

El informe presentado por el Agente de Retención (Gran Contribuyente) Contiene las retenciones y/o percepciones efectuadas a los Medianos y Pequeños Contribuyentes

El informe presentado por los Sujetos de Retención o Percepción (medianos y pequeños contribuyentes) contiene las retenciones y/o percepciones a que ha sido sujeto por parte de los Grandes Contribuyentes.

Este informe se presenta a través del formulario F-930, (Ver modelo en caso práctico; ejemplificando el presentado por los Pequeños y Medianos Contribuyentes).

ACTUALIZAR DIRECCIONES PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.

- Esta Obligación debe cumplirse los primeros diez días hábiles de cada año.
- Debe completar Formulario F-211 (Original y Copia) Ver modelo en caso práctico.
- Presentar Fotocopia de DUI y NIT del Contribuyente.

En caso que no se presente el Contribuyente o Apoderado; la fotocopia de DUI y NIT debe presentarse certificada por Notario.

NOMBRAMIENTO DE AUDITOR FISCAL.

Este requisito lo deben cumplir aquellos Contribuyentes que al 31 de Diciembre del año inmediato anterior que hayan poseído un Activo Total superior a \$1, 142,857.14 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Haber obtenido un total de ingresos en el año anterior superiores a \$571,485.57 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

El nombramiento debe hacerse dentro de los primeros cinco meses del año.

El procedimiento es el siguiente:

- Completar Formulario F-456 (Ver modelo en caso práctico)
- Presentar Contrato de Servicio o Carta Oferta de Servicios la cual debe ser firmada de aceptado por el Contribuyente y estar legalizado por el Notario. (Esta debe ser elaborada por el Auditor nombrado)

4.4.2 OTROS TRAMITES A LOS QUE ESTA OBLIGADO EL CONTRIBUYENTE DEL IVA.

OBLIGACION DE PRESENTAR DECLARACIÓN MENSUAL DE PAGO A CUENTA E IMPUESTO RETENIDO RENTA.

El Formulario necesario para elaborar esta declaración es el F-14 (Ver modelo en caso práctico).

Esta declaración se elabora en base a:

1) Total de Ingresos Brutos al cual se le aplicará a correspondiente tasa que podrá ser 1.5% ó 0.3 % según corresponda.

2) Las retenciones sobre la Renta efectuadas por el Contribuyente.

Las indicaciones para la preparación de esta declaración están al reverso del referido formulario (ver modelo en caso práctico).

OBLIGACION DE PRESENTAR DECLARACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

El formulario para elaborar esta declaración es el F-11 (Ver modelo en caso práctico sin incluir datos)

La Declaración de Renta incluye los ingresos costos y gastos que realiza el Contribuyente durante todo el año.

La información para preparar esta declaración se obtiene de los libros contables del Contribuyente la cual debe cruzarse y ser igual con la información que ha sido declarado en el IVA y Pago a Cuenta más todas aquellas operaciones tanto de ingresos y gastos que no se relacionen con el IVA tales como:

En los ingresos, sueldos, salarios, utilidades, dividendos, premios etc. recibidos
Por el Contribuyente.

En los costos y gastos, sueldos, salarios, cotizaciones de ISSS, AFP, Deducciones en concepto médico y colegiaturas hasta por un monto de \$571.43 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, cada uno pagados por el Contribuyente.

El Ministerio de Hacienda proporciona una guía para la elaboración de esta declaración.

La declaración de este Impuesto debe presentarse anualmente los primeros cuatro meses del año siguiente al periodo declarado.

SOLICITUD DE NIT DE IMPORTADOR.

Este trámite se vuelve necesario para el caso que el Contribuyente realice importaciones.

Los requisitos a cumplir son los siguientes:

- Presentar Original o Fotocopia certificada de los documentos que se relacionan.
- Los documentos presentados deben estar a nombre de la persona que peticiona el NIT de importador, los cuales son los siguientes:

1- Cuando es Contribuyente de IVA presentar DUI, tarjeta de N.R.C. y NIT.

2-Cuando se tengan productos en Aduana:

Presentar Factura de Compra y Bill Of Lading (B.L.), carta de porte o manifiesto de carga o guía Aérea, DUI y NIT.

3- Cuando la persona se traslada con sus respectivas pertenencias de su casa a otro país, presentar detalle que la empresa de mudanzas efectúe de los bienes que trasladará con el peso de los paquetes y valor, además presentar a Bill Of Lading (B.L.) carta de porte o manifiesto de carga, DUI, Pasaporte (solo para extranjero) y NIT.

4- En el caso de importación de vehículos, presentar título de propiedad del vehículo, factura de compra Bill Of. Lading, manifiesto de carga o carta de porte, DUI, Pasaporte (Solo para extranjero) y NIT.

5- Cancelar derecho de extensión de NIT e Inscripción.

En caso que no comparezca el Contribuyente o Apoderado, deben firmar el Formulario F-210 (Ver modelo en caso práctico) y anexar autorización autenticada (Ver modelo utilizado en la inscripción, diferenciando únicamente la actividad que se va a realizar, la cual es Obtención de NIT de Importador), debiendo presentar original o fotocopia certificada y fotocopia de NIT y DUI o Pasaporte (extranjero) del Contribuyente, del Apoderado y de la persona autorizada para efectuar el trámite y demás documentos especificados en los numerales anteriores.

Después de la obtención del NIT de Importador, deberá registrarse como Importador en la Dirección General de la Renta de Aduanas, debiendo presentar fotocopia de DUI, NIT de importador y tarjeta N.R.C.

NOTA: En este caso el Formulario F-210 se utilizará para tramitar la obtención del NIT de Importador, por lo tanto deberá marcarse en la sección trámite: Modificación en el NIT.

REPOSICION O MODIFICACION EN EL REGISTRO DEL IVA.

La gestión de reposición se hará cuando se haya extraviado o deteriorado la tarjeta original NRC.

La gestión de reposición se hará cuando se haya cambiado uno o varios de los datos básicos del registro tales como: Dirección, giro del negocio, incluir otro giro, se agregue sucursal etc.

Los requisitos son:

- 1) Llenar Formulario F- 210 en todas sus partes.
- 2) Presentar original y copia de DUI del Contribuyente.
- 3) Entregar original de tarjeta de NRC (en caso de modificación)
- 4) Presentar fotocopia de tarjeta NRC (en caso de reposición)
- 5) En el caso de modificación; que no se presente la tarjeta original deberá anexarse escrito exponiendo que no se presento dicha tarjeta.
- 6) En caso que comparezca el Apoderado debe presentar original o fotocopia certificada de poder y fotocopia en el que se señale el trámite específico a efectuar en el Ministerio de Hacienda, DUI y NIT original o fotocopia certificada y fotocopia de Contribuyente y de Apoderado.

Se puede hacer Personalmente o por Apoderado, pero en caso que no comparezca el Contribuyente o su apoderado, deben enviar el F-210. Completamente lleno y firmado y a la vez anexar autorización autenticada por Notario para la persona que realiza el trámite, (Ver modelo utilizado en la inscripción, diferenciando únicamente la actividad que se va a realizar, la cual es Modificación o Reposición de de Tarjeta NRC, según el caso), debiendo presentar original o fotocopia certificada, fotocopia de NIT y DUI o Pasaporte del Contribuyente o apoderado y de la persona autorizada para realizar el trámite.

NOTA: En este caso el Formulario F-210 se utilizará para tramitar la Modificación o Reposición de la Tarjeta NRC y por lo tanto deberá marcarse en la sección trámite:

- A. En caso de Modificación: Modificación NRC y además la sección a modificar.
- B. En caso de reposición: Reposición NRC.

DESINSCRIPCION O TÉRMINO DE IVA.

La Desinscripción al IVA se puede solicitar en los siguientes casos:- Que el Contribuyente ya no califique como obligado al IVA, o sea que ya no se encuentre

dentro de los parámetros que establece el Art. 28 de la Ley del IVA (Sujetos Excluidos).

- Que el Contribuyente desista de realizar la actividad que lo obligaba a estar inscrito al IVA.
- Por fallecimiento del Contribuyente.

El procedimiento ha seguir es el siguiente:

Presentar la siguiente documentación:

- 1- Presentar Formulario F-210, lleno en todas sus partes, firmado por Contribuyente o Apoderado. En caso de realizar el trámite por otra persona, ésta debe estar autorizada. (Ver modelo utilizado en la inscripción, diferenciando únicamente la actividad que se va a realizar, la cual es Desinscripción o Término de IVA)
- 2- Anexar a Formularios F-210, un escrito dirigido al Señor Director de Impuestos Internos, solicitando la desinscripción, con una breve explicación del motivo por el cual cesa actividades. (Ver modelo en caso práctico)
- 3- Anexar fotocopia de NIT, NRC, DUI y / o Pasaporte vigente.
- 4- Estado de Cuenta de Impuestos Internos. (Ver modelo de solicitud en caso práctico)
- 5- Escritura de Compra Venta en caso de venta del negocio. (Extendida ante Notario)
- 6- Constancia de la Alcaldía de haber cerrado el negocio o de no estar inscrito. (Lo cual debe solicitarse ante la Alcaldía Municipal del Municipio donde está el negocio).

7- Presentación de las últimas seis declaraciones de IVA, incluyendo el período en que lo solicita. Si hubiese liquidación de Inventario anexar fotocopia del período en que realizó la última venta.

8- Anexar fotocopia de los últimos tres ejercicios de Impuesto sobre la Renta.

9- Constancia de haber presentado Dictamen Fiscal en caso que califique para ello.

10- En caso de fallecido presentar fotocopia de Partida de Defunción, y si ya hubo Aceptación de Herencia incluir fotocopia del documento.

11- Fotocopia de Declaraciones Pago a Cuenta.

Con posterioridad a la presentación de los documentos antes descritos, se tiene que esperar, mientras el Ministerio de Hacienda analiza la solicitud presentada y resuelva sobre esta.

Durante este proceso el Ministerio de Hacienda podrá solicitar toda la documentación o información que sea necesaria para completar el proceso de desinscripción. (Libros de IVA, Declaraciones de IVA, Pago a Cuenta, Renta, Documentos Legales utilizados, Documentos Legales sin utilizar, etc.)

Cuando ya se tenga una resolución favorable al respecto, se le comunicará al Contribuyente para que se presente con los Libros de IVA y los Documentos Legales sin utilizar, se levantará un Acta en la cual se detalla el último folio utilizado en cada libro, en los cuales se colocará un sello de notificación de término de IVA en la última hoja utilizada. Dichos Libros podrán ser utilizados si la persona se reinscribe al IVA; y la existencia de los documentos legales sin utilizar serán destruidos por parte de la Administración Tributaria.

Una vez elaborada el Acta y destruidos los documentos legales se le entrega al Contribuyente la resolución por medio de la cual se deja de ser Contribuyente del IVA a partir de la fecha de la resolución.

NOTA: En este caso el Formulario F-210 se utilizará para tramitar la Desinscripción o Término del IVA, por lo tanto deberá marcarse en la sección trámite: Término NRC.

4.4.3 CASO PRÁCTICO DE LOS PROCEDIMIENTOS A SEGUIR PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANTIVAS DEL IVA, POR PARTE DEL COMERCIANTE.

A continuación se desarrolla un caso práctico acerca de cómo funciona el IVA, incorporando modelos de formatos que tienen relación directa con dicho Impuesto, simulando lo que un Comerciante debe hacer y como lo va hacer para inscribirse como Contribuyente para que posteriormente pueda cumplir con las demás Obligaciones Formales; hasta llegar a materializar el pago del Impuesto; es decir, trasladar al Estado el Impuesto que ha recaudado durante el período tributario.

Lo que se pretende es proporcionar al lector un ejemplo, del que en su momento se pueda auxiliar o utilizar de guía y de esa forma se familiarice con el procedimiento y sepa que hacer cuando en los trámites relativos al IVA se le presente una situación similar a la que se plantea en este caso.

MODELO FORMULARIO F-210

 REPUBLICA DEL SALVADOR MINISTERIO DE HACIENDA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS	REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC)	F-210 v2 NUMERO DE FOLIO 10 86164 5
--	--	--

01 NIT	0405-271265-101-33										02 NRC											7	
TRAMITE													SECCION A MODIFICAR										
REGISTRO	INSCRIPCION	REPOSICION	MODIFICACION	TERMINO	RESTITUCION	A	B	D	E	F	G	H	I										
NIT	03	6 05	1 07	4 09	8	13	14	15	16	17	18	19	20										
NRC	04	0 06	7 08	2 11	3 12																		

A. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

22 PRIMER APELLIDO O RAZON SOCIAL	Guerra	7	IMPORTADOR	SEXO
23 SEGUNDO APELLIDO O DE CASADA	Castro	6	SI	NO
24 NOMBRES	Raymundo Adolfo	5	25	26
27 NOMBRE COMERCIAL DEL NEGOCIO O ESTABLECIMIENTO PRINCIPAL	Repuestos Guerra Castro	2	CLASE DE PERSONA	28
29 PROFESION U OFICIO SI ES PERSONA NATURAL O CLASIFICACION DE SOCIEDAD O ENTIDAD SI ES PERSONA JURIDICA	Estudiante de Ciencias juridicas	4	CODIGO DGII	30
		99	0	30

B. DATOS SEGUN DOCUMENTO DE IDENTIDAD

31 FECHA NACIMIENTO	27 12 65	6 32	Nº DOCUMENTO DE IDENTIDAD/CONSTITUCION	00069400-3	4 33	CAPITAL O PATRIMONIO	\$ 10,000	2	DOMICILIADA	34	SI	NO	6
35 TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACION/CONSTITUCION	Documento Unico de Identidad			1	CODIGO DGII	36	DOCUMENTO	2					
37 DEPARTAMENTO	San Salv.	2 38	MUNICIPIO	Apopa	5 39	PAIS DE NAC. CONSTITUC.	El Salvador	3	40	DEPTO.-MUNICIP./PAIS			

C. DIRECCION PARA RECIBIR NOTIFICACION

41 CALLE/AVENIDA	29 calle ote.	4 42	NUMERO	3100	0 43	APTO./LOCAL	9 44	COMPLEMENTO	3				
45 COLONIA / BARRIO									1	CODIGO DGII			
47 DEPARTAMENTO	San Salv.	2 48	MUNICIPIO	San Salvador	9 49	TELÉFONO	2309095	7 50	FAX	6 51	DEPTO.	MUNICIP.	8

D. DIRECCION DE CASA MATRIZ

52 CALLE/AVENIDA	29 calle ote.	4 53	NUMERO	3100	0 54	APTO./LOCAL	9 55	COMPLEMENTO	5				
56 COLONIA / BARRIO									2 57	CORREO ELECTRONICO (E-MAIL)			
58 DEPARTAMENTO	San Salv.	5 59	MUNICIPIO	San Salvador	7 60	TELÉFONO	2309095	3 61	FAX	0 62	DEPTO.	MUNICIP.	7

E. ACTIVIDAD ECONOMICA DEL CONTRIBUYENTE

63 PRIMARIA	Compraventa de Repuestos para vehiculos	4 64	CODIGO DGII	3
65 SECUNDARIA				
67 TERCIARIA				

F. IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

69 CALIDAD EN QUE ACTUA	<input checked="" type="checkbox"/> REPRESENTANTE LEGAL <input type="checkbox"/> APODERADO	2 70	NIT											1
71 APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)														7
72 Nº DOCUMENTO QUE LO ACREDITA														3
73 Nº DOCUMENTO DE IDENTIDAD														5
74 TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	9	CODIGO DGII	75	DOCUMENTO										8

G. IDENTIFICACION DEL APODERADO PROCESAL

76 NIT											1			
77 APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)														5
78 Nº DOCUMENTO QUE LO ACREDITA														3
79 Nº DOCUMENTO DE IDENTIDAD														9
80 TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	6	CODIGO DGII	81	DOCUMENTO										8

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE INFORME SON EXPRESION FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LAS RESPONSABILIDADES TRIBUTARIAS CORRESPONDIENTES Raymundo Adolfo Guerra Castro NOMBRE Y FIRMA DEL CONTRIBUYENTE, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO	FIRMA Y SELLO DEL RECEPTOR AUTORIZADO	OFICINA RECEPTORA CODIGO DGII 2
	FECHA DE RECEPCION DIA MES AÑO	
	83	

La dirección para recibir notificaciones para efectos tributarios será el indicado en este formulario conforme el Art. 90 del Código Tributario.

MODELO CARTA AUTORIZACION AUTENTICADA

San Salvador, 07 de Noviembre del 2006.

Sres. Ministerio de Hacienda
Dirección General de Impuestos Internos

Yo, **RAYMUNDO ADOLFO GUERRA CASTRO** Con N.I.T. 0405-271275-101-5 y D.U.I. 00069400-3, por este medio Autorizo al Lic. **HERNANDEZ CARLOS ALONSO**, quien se identifica con su D.U.I. 01980780-9 Y N.I.T. 0614-220974-113-0, para que tramite mi inscripción como contribuyente al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios y retire la Correspondiente tarjeta N.R.C., solicitud interpuesta ante ustedes a través de formulario F-210 con numero de folio 86164

Agradeciendo de antemano su atención a la presente.



Sr. Raymundo Adolfo Guerra Castro.
Contribuyente.

DOY FE: Que la firma que calza el escrito que antecede y que se lee "**R.A. GUERRA**" Es **AUTENTICA** por haber sido puesta de puño y letra y reconocida a mi presencia por el compareciente señor **RAYMUNDO ADOLFO GUERRA CASTRO**, quien es de treinta años de edad, del domicilio de Apopa Departamento de San Salvador, estudiante, a quien hoy conozco e identifico mediante el Documento Único de Identidad número cero, cero, cero sesenta y nueve mil cuatrocientos guión tres. San Salvador, a los siete días del mes de Noviembre del dos mil seis.

TARJETA N.R.C. (IVA)

	MINISTERIO DE HACIENDA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS	No. 949213
	No. DE REGISTRO 9494-7	NIT 0405-271265-101-3
NOMBRE/RAZON O DENOMINACION SOCIAL GUERRA CASTRO, RAYMUNDO ADOLFO		
DIRECCION 29 CALLE ORIENTE # 3100, SAN SALVADOR		
GIRO O ACTIVIDAD ECONOMICA ACTIVIDADES DE COMPRA Y VENTA DE REPUESTOS PARA VEHICULOS		
07/11/2006		

ESTA TARJETA ACREDITA LA INSCRIPCION EN EL
 REGISTRO DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO A
 LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA
 PRESTACION DE SERVICIOS.



FIRMA FUNCIONARIO AUTORIZADO

RICARDO ANTONIO AGUIRRE MACHADO
DEPTO. ASISTENCIA TRIBUTARIA

MODELO DE FORMULARIO F-940



**SOLICITUD DE ASIGNACION Y AUTORIZACION DE CORRELATIVO
PARA LA EMISION DE DOCUMENTOS LEGALES**

F940 V1

NUMERO DE SOLICITUD

POR IMPRENTA

10	107112	3
----	--------	---

A. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

2	05	N I T	0405-271265-101-37	06	ES CONTRIBUYENTE I V A	<input checked="" type="checkbox"/>	07	N R C	9494-7	5
3	08	APELLIDO(S) Y NOMBRE(S), RAZON O DENOMINACION SOCIAL								2
Guerra Castro Raymundo Adolfo										

B. DIRECCION CASA MATRIZ O SUCURSAL DONDE SE EMITIRAN LOS DOCUMENTOS

4	09	CALLE / AVENIDA	29 calle oriente	2	10	NUMERO	3100	3	11	APTO / LOCAL	7	
5	12	COLONIA O BARRIO		6	13	COMPLEMENTO		4				
6	14	DEPARTAMENTO		3	15	MUNICIPIO		0				
		San Salvador				San Salvador						
7	16	TELEFONO	2309045	9	17	FAX	5	18	CORREO ELECTRONICO (E-mail)			3
8	19	NOMBRE DE CASA MATRIZ O SUCURSAL DONDE SE EMITIRAN LOS DOCUMENTOS										
Repuestos Guerra Castro												

C. IDENTIFICACION IMPRENTA

9	95	N I T	0614-080255-113-07	90	N R C	73025-0	3	
10	71	APELLIDO(S) Y NOMBRE(S), RAZON O DENOMINACION SOCIAL					5	
Garcia Josi Manuel								
11	72	NUMERO DE AUTORIZACION		5	73	FECHA DE AUTORIZACION		8
		322				22-07-1992		
12	74	NOMBRE COMERCIAL IMPRENTA					2	
Imprenta la fuente								

D. DIRECCION IMPRENTA

13	75	CALLE / AVENIDA	25 Av. Norte	0	76	NUMERO	325	2	77	APTO / LOCAL	5	
14	78	COLONIA O BARRIO		2	79	COMPLEMENTO		9				
15	80	DEPARTAMENTO		8	81	MUNICIPIO		3				
		San Salvador				San Salvador						
16	82	TELEFONO	22350640	7	83	FAX	9	84	CORREO ELECTRONICO (E-MAIL)			0

E. DETALLE DE DOCUMENTOS Y CANTIDADES A SOLICITAR

17	TIPO DE DOCUMENTOS	RANGO CORRELATIVO ANTERIOR AUTORIZADO		ULTIMO NUMERO EMITIDO AL CIERRE PERIODO ANTERIOR		CANTIDAD SOLICITADA			
		DEL	AL						
18	Facturas	2	29	3	40	2	62	1500	3
19	Comprobantes de Crédito Fiscal	1	30	9	41	7	52	1500	7
20	Nota de Remisión	8	31	5	42	9	53		9
21	Nota de Crédito	3	32	8	43	8	54	100	8
22	Nota de Débito	5	33	6	44	5	55	100	0
23	Comprobante de Retención	7	34	4	45	3	56		1
24	Factura Exportación	3	35	2	46	9	57		5
25	Factura de Venta Simplificada	1	36	0	47	5	58		4
26	Comprobante de Liquidación	0	37	3	48	4	59		7
27	Docto Contable de Liquidación	2	38	5	49	9	60		5
28	Comprobante de Donación	4	39	7	50	0	61		0

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN LA PRESENTE SOLICITUD SON EXPRESION FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE.

USO EXCLUSIVO
OFICINA RECEPTORA
FECHA DE RECEPCION

DIA	MES	AÑO
44		2

Raymundo Adolfo Guerra Castro
NOMBRE Y FIRMA DEL CONTRIBUYENTE REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

FIRMA Y SELLO DE RECEPTOR AUTORIZADO

MODELO DE LIBRO DE COMPRAS (LEGALIZADO)
LIBRO O REGISTRO DE COMPRAS (ART. 141 C.T. ART. 86 R.C.T.)



Mes: _____ Año: _____ Nombre del Contribuyente: _____ N.R.C.: _____

NUMERO CORRELATIVO	FECHA DE EMISION	NUMERO DE DOCUMENTO	N.R.C.	NIT, DUI DEL SUJETO EXCLUIDO	NOMBRE DEL PROVEEDOR	COMPRAS EXCENTAS		COMPRAS GRAVADAS		PERCEPCION	TOTAL COMPRAS	COMPRAS A SUJETOS EXCLUIDOS
						INTERNAS LOCALES	IMPORTACIONES E INTERNAS INTERNACIONALES	INTERNAS LOCALES	IMPORTACIONES E INTERNAS INTERNACIONALES			
<p>AUTORIZACION DE LIBROS DE REGISTROS DE IVA De conformidad con las disposiciones del Artículo 17 III. b de la Ley Reguladora del Impuesto de Consumo, publicada en el An. 147 del Diario Oficial, Tributarario, EN ESTA FECHA SE AUTORIZA EL LIBRO DE <u>Compras</u></p> <p>QUE CONSISTA DE <u>Cien (100)</u> FOLIOS UTILES NUMERADOS DEL N.º <u>1</u> AL N.º <u>100</u> AL CONTRIBUYENTE <u>Raymundo Adolfo Evert</u> <u>Costa</u> CON REGISTRO IVA N.º <u>9494-7</u> Y NIT N.º <u>0408-27265-101-J</u> SAN SALVADOR <u>09</u> DE <u>NOVIEMBRE</u> DEL 200<u>6</u></p> <p><i>[Firma]</i> DAVID CAMPOS AUDITOR EXTERNO REG. N.º 3001</p>												
Total del Mes												

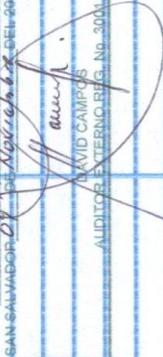
Nombre y Firma del Contador o Contribuyente: _____

MODELO DE LIBRO DE VENTAS A CONSUMIDORES (LEGALIZADO)



LIBRO O REGISTRO DE OPERACIONES DE VENTAS A CONSUMIDORES (ART. 141 C.T. y 83 de B.C.T.)

Mes: _____ Año: _____ Nombre del Contribuyente: _____ N.R.C.: _____

FECHA	DOCUMENTOS EMITIDOS DEL No. AL No.	No. CAJA ó SISTEMA COMPUTARIZADO	VENTAS EXCENTAS	VENTAS INTERNAS GRAVADAS	EXPORTACIONES	TOTAL VENTAS DIARIAS PROPIAS	VENTAS A CUENTA DE TERCEROS
<p>AUTORIZACION DE LIBROS DE REGISTROS DE IVA De conformidad con las disposiciones del Artículo 17 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría Pública y el Art. 147, II, d del Código Tributario EN ESTA FECHA SE AUTORIZA EL LIBRO DE <u>Ventas</u> a <u>Consumidores</u> QUE COSITA DE <u>Cien Cero</u> FOLIOS ÚTILES NUMERADOS DEL No. <u>1</u> AL No. <u>100</u> AL CONTRIBUYENTE <u>Raymundo Abello Guerra</u> CON REGISTRO IVA No. <u>9494-7</u> Y NIT No. <u>005-871365701-5</u> SAN SALVADOR, <u>08 de Noviembre</u> DEL 200<u>6</u>  DAVID CAMPOS AUDITOR EXTERNO REG. No. 3001</p>							
<p>TOTALES DEL MES</p>							

Nombre y Firma del Contador o Contribuyente: _____

MODELO DE LIBRO DE VENTAS A CONTRIBUYENTES (LEGALIZADO)

LIBRO O REGISTRO DE VENTAS A CONTRIBUYENTES (ART. 141 C.T. ART. 86 R.C.T.)



Mes: _____ Año: _____ Nombre del Contribuyente: _____ N.R.C.: _____

NÚMERO CORRELATIVO	FECHA DE EMISIÓN	NÚMERO CORRELATIVO PRE-IMPRESO	MÓDULO DE CONTROL INTERNO SISTEMA FORMULARIO UNICO	NOMBRE DEL CLIENTE, MANDATARIO O MANDANTE	N.R.C.	OPERACIONES DE VENTAS				IMPUESTO PERCIBIDO	VENTAS TOTALES
						EXENTAS	PROPIAS INTERNAS GRAVADAS	DEBITO FISCAL	EYENTAS GRAVADAS		
<p>AUTORIZACION DE LIBROS DE REGISTROS DE IVA De conformidad con las disposiciones del Artículo 17 ff. b de la Ley Reguladora del Estado de la Contabilidad Pública y el Art. 147 ff. del Código Tributario. EN ESTA FECHA SE AUTORIZA EL LIBRO DE Ventas de Contribuyentes QUE COSITA DE Cien (100) ALI No. 100 NUMERADOS DEL No. 1 AL No. 100 AL CONTRIBUYENTE Raymundo Adolfo Guerra CON REGISTRO IVA No. 8494-3 NIT No. 0405-227265-101-5 SAN SALVADOR DE AGOSTO DEL 2006</p> <p style="text-align: right;"> DAVID CAMPOS AUDITOR EXTERNO REG. No. 3001 </p>											
Total del Mes											

Nombre y Firma del Contable o Contribuyente: _____

MODELOS DE COMPROBANTES DE CREDITO FISCAL A RECIBIR POR EL CONTRIBUYENTE

DIODE SA DE CV
 Puro Comercial S de RL de CV
 14, 2348-4888 Fax: 2348-4887

COMPROBANTE DE CREDITO FISCAL
 No. 1053
 REGISTRO No. 8484-7
 NIT.: 0814-20097-105-9

Fecha: 08/11/2008
 Registro No. 8484-7
 Cliente: Raymundo Adolfo Guerra Castro
 Dirección: 29 Calle Ote. # 3100, S.S.
 No y Fecha N/R: San Salvador
 Cond. Pazo: Contado
 NIT.: 0608-27285-101-3

Cantidad	Descripción	Precio Unitario	Ventas Exentas	Ventas Gravadas
12	Anortiguadores Toyota M218	\$10.00		\$120.00
Son: Operación Suavete \$11.028.88 Sumas: 13% IVA \$15.60 Ventas Exentas \$1.20 1% Percepc. \$1.20 Ventas Totales \$138.80				

Cancelado: 08 de 200

IMPRESA LA FUENTE, Jose Manuel Garcia NIT.: 0614-08205-113-0, 25 AV Nte. No. 325 S.S. A.L. De Imprenta No. 322.
 Fecha de Aut. 22/07/1992, TRIAJE D/OCT0001 AL D/OCT0002500, 07/2006, Resolución No. 10113-RES-GR-0720-2006

ORIGINAL - Emisor

IMPRESO REPUESTOS
 A.V. Calle # 482, Bar. Jardines, S.S.
 14, 2348-9797 Fax: 2348-9798

COMPROBANTE DE CREDITO FISCAL
 No. 2736
 REGISTRO No. 8484-7
 NIT.: 0814-22097-105-5

Fecha: 08/11/2008
 Registro No. 8484-7
 Cliente: Raymundo Adolfo Guerra Castro
 Dirección: 29 Calle Ote. # 3100, S.S.
 No y Fecha N/R: San Salvador
 Cond. Pazo: Contado
 NIT.: 0608-27285-101-3

Cantidad	Descripción	Precio Unitario	Ventas Exentas	Ventas Gravadas
24	Lantas R14 Firezone	\$25.00		\$600.00
Son: Operación Suavete \$11.028.88 Sumas: 13% IVA \$78.00 Ventas Exentas \$8.00 1% Percepc. \$8.00 Ventas Totales \$694.00				

Cancelado: 08 de 200

IMPRESA LA FUENTE, Jose Manuel Garcia NIT.: 0614-08205-113-0, 25 AV Nte. No. 325 S.S. A.L. De Imprenta No. 322.
 Fecha de Aut. 22/07/1992, TRIAJE D/OCT0001 AL D/OCT0002500, 07/2006, Resolución No. 10113-RES-GR-0720-2006

ORIGINAL - Emisor

D METAL
 14, 2371-4888 Fax: 2371-4887

COMPROBANTE DE CREDITO FISCAL
 No. 4338
 REGISTRO No. 8484-7
 NIT.: 0814-211294-102-4

Fecha: 08/11/2008
 Registro No. 8484-7
 Cliente: Raymundo Adolfo Guerra Castro
 Dirección: 29 Calle Ote. # 3100, S.S.
 No y Fecha N/R: San Salvador
 Cond. Pazo: Contado
 NIT.: 0608-27285-101-3

Cantidad	Descripción	Precio Unitario	Ventas Exentas	Ventas Gravadas
3	Estantes Metálicos Dredón	\$40.00		\$120.00
Son: Operación Suavete \$11.028.88 Sumas: 13% IVA \$15.60 Ventas Exentas \$1.20 1% Percepc. \$1.20 Ventas Totales \$138.80				

Cancelado: 08 de 200

IMPRESA LA FUENTE, Jose Manuel Garcia NIT.: 0614-08205-113-0, 25 AV Nte. No. 325 S.S. A.L. De Imprenta No. 322.
 Fecha de Aut. 22/07/1992, TRIAJE D/OCT0001 AL D/OCT0002500, 07/2006, Resolución No. 10113-RES-GR-0720-2006

ORIGINAL - Emisor

LIBRERIA CAMPOS
 Independencia Granda # 45, Magdalena, S.S.
 14, 2348-4888 Fax: 2348-4887

COMPROBANTE DE CREDITO FISCAL
 No. 3325
 REGISTRO No. 8484-7
 NIT.: 0814-251087-103-6

Fecha: 08/11/2008
 Registro No. 8484-7
 Cliente: Raymundo Adolfo Guerra Castro
 Dirección: 29 Calle Ote. # 3100, S.S.
 No y Fecha N/R: San Salvador
 Cond. Pazo: Contado
 NIT.: 0608-27285-101-3

Cantidad	Descripción	Precio Unitario	Ventas Exentas	Ventas Gravadas
1	Libro IVA Compra 100 Páginas	\$5.33		\$5.33
1	Libro IVA Ventas Compendio 100 Pags.	\$5.33		\$5.33
1	Libro IVA Ventas Contribuyentes 100 Pags.	\$5.33		\$5.33
Son: Operación Suavete \$11.028.88 Sumas: 13% IVA \$15.99 Ventas Exentas \$2.08 1% Percepc. \$18.07 Ventas Totales \$37.47				

Cancelado: 08 de 200

IMPRESA LA FUENTE, Jose Manuel Garcia NIT.: 0614-08205-113-0, 25 AV Nte. No. 325 S.S. A.L. De Imprenta No. 322.
 Fecha de Aut. 22/07/1992, TRIAJE D/OCT0001 AL D/OCT0002500, 07/2006, Resolución No. 10113-RES-GR-0720-2006

ORIGINAL - Emisor

EUROPA AUTOPART
 27 Calle Pte. # 54, S.S.
 14, 2311-4888 Fax: 2311-4886

COMPROBANTE DE CREDITO FISCAL
 No. 3325
 REGISTRO No. 8484-7
 NIT.: 0814-12086-101-3

Fecha: 08/11/2008
 Registro No. 8484-7
 Cliente: Raymundo Adolfo Guerra Castro
 Dirección: 29 Calle Ote. # 3100, S.S.
 No y Fecha N/R: San Salvador
 Cond. Pazo: Contado
 NIT.: 0608-27285-101-3

Cantidad	Descripción	Precio Unitario	Ventas Exentas	Ventas Gravadas
6	Juegos de Pastillas para frenos BRAKE	\$10.00		\$60.00
Son: Operación Suavete \$11.028.88 Sumas: 13% IVA \$7.80 Ventas Exentas \$1.20 1% Percepc. \$1.20 Ventas Totales \$67.80				

Cancelado: 08 de 200

IMPRESA LA FUENTE, Jose Manuel Garcia NIT.: 0614-08205-113-0, 25 AV Nte. No. 325 S.S. A.L. De Imprenta No. 322.
 Fecha de Aut. 22/07/1992, TRIAJE D/OCT0001 AL D/OCT0002500, 07/2006, Resolución No. 10113-RES-GR-0720-2006

ORIGINAL - Emisor

DESPECHO REYES
 C.A. Barrios Blancos # 271, S.S.
 14, 2371-4888 Fax: 2371-4883

COMPROBANTE DE CREDITO FISCAL
 No. 1978
 REGISTRO No. 3262-2
 NIT.: 0814-10089-101-1

Fecha: 08/11/2008
 Registro No. 8484-7
 Cliente: Raymundo Adolfo Guerra Castro
 Dirección: 29 Calle Ote. # 3100, S.S.
 No y Fecha N/R: San Salvador
 Cond. Pazo: Contado
 NIT.: 0608-27285-101-3

Cantidad	Descripción	Precio Unitario	Ventas Exentas	Ventas Gravadas
1	Legajo, Libro de Ventas Contrib. IVA	\$11.50		\$11.50
1	Legajo, Libro de Compra IVA	\$11.50		\$11.50
1	Legajo, Libro de Ventas Consum. IVA	\$11.50		\$11.50
Son: Operación Suavete \$11.028.88 Sumas: 13% IVA \$4.49 Ventas Exentas \$34.50 1% Percepc. \$38.99 Ventas Totales \$83.99				

Cancelado: 08 de 200

IMPRESA LA FUENTE, Jose Manuel Garcia NIT.: 0614-08205-113-0, 25 AV Nte. No. 325 S.S. A.L. De Imprenta No. 322.
 Fecha de Aut. 22/07/1992, TRIAJE D/OCT0001 AL D/OCT0002500, 07/2006, Resolución No. 10113-RES-GR-0720-2006

ORIGINAL - Emisor

MODELOS DE FACTURAS A EMITIR Y ENTREGAR POR PARTE DEL CONTRIBUYENTE

REPUESTOS GUERRA CASTRO
 Representación Adulfo Guerra Castro
 Compraventa de Repuestos para Vehículos
 21 Calle Oriente # 3.100, S.L.

FACTURA
 No 0001
 REGISTRO No. 9494-7
 NIT.: 0405-271285-101-3

Fecha: 08/11/08

Cliente: Juan Perez
 Dirección: 4a. Calle Ote. # 4-3 Santa Tecla
 NIT.:
 D.U.I.:
 Venta a cuenta de:

Cantidad	Descripción	Precio Unitario	Ventas Exentas	Ventas Gravadas
2	Amortiguadores Tokiko M216	\$20.00		\$40.00
Sumas				\$40.00
Venta Exenta				
() IVA Retenido				
Sub-total				\$40.00
Venta Total				\$40.00

Cancelado: de 200

IMPRESA LA FUENTE, Jose Manuel Garcia NIT.: 0614-060255-113-0, 25 AV Nte. No. 325 S.S. Aut. De Imprenta No. 322.
 Fecha de Aut. 22/07/1992, TIRAJE 070CT000F1 AL 070CT000F2500, 07/2006, Resolución No. 10113-RES-CR-07529-2006
 ORIGINAL - Emisor

REPUESTOS GUERRA CASTRO
 Representación Adulfo Guerra Castro
 Compraventa de Repuestos para Vehículos
 21 Calle Oriente # 3.100, S.L.

FACTURA
 No 0002
 REGISTRO No. 9494-7
 NIT.: 0405-271285-101-3

Fecha: 09/11/08

Cliente: Pedro López
 Dirección: 25 AV Nte. # 618 S.S.
 NIT.:
 D.U.I.:
 Venta a cuenta de:

Cantidad	Descripción	Precio Unitario	Ventas Exentas	Ventas Gravadas
4	Llantas R/14 Firestone	\$50.85		\$203.40
Sumas				\$203.40
Venta Exenta				
() IVA Retenido				
Sub-total				\$203.40
Venta Total				\$203.40

Cancelado: de 200

IMPRESA LA FUENTE, Jose Manuel Garcia NIT.: 0614-060255-113-0, 25 AV Nte. No. 325 S.S. Aut. De Imprenta No. 322.
 Fecha de Aut. 22/07/1992, TIRAJE 070CT000F1 AL 070CT000F2500, 07/2006, Resolución No. 10113-RES-CR-07529-2006
 ORIGINAL - Emisor

REPUESTOS GUERRA CASTRO
 Representación Adulfo Guerra Castro
 Compraventa de Repuestos para Vehículos
 21 Calle Oriente # 3.100, S.L.

FACTURA
 No 0003
 REGISTRO No. 9494-7
 NIT.: 0405-271285-101-3

Fecha: 11/11/08

Cliente: Kevin Torres
 Dirección: 17 AV Sur # 100, S.S.
 NIT.:
 D.U.I.:
 Venta a cuenta de:

Cantidad	Descripción	Precio Unitario	Ventas Exentas	Ventas Gravadas
1	Amortiguador Tokiko M216	\$20.00		\$20.00
Sumas				\$20.00
Venta Exenta				
() IVA Retenido				
Sub-total				\$20.00
Venta Total				\$20.00

Cancelado: de 200

IMPRESA LA FUENTE, Jose Manuel Garcia NIT.: 0614-060255-113-0, 25 AV Nte. No. 325 S.S. Aut. De Imprenta No. 322.
 Fecha de Aut. 22/07/1992, TIRAJE 070CT000F1 AL 070CT000F2500, 07/2006, Resolución No. 10113-RES-CR-07529-2006
 ORIGINAL - Emisor

REPUESTOS GUERRA CASTRO
 Representación Adulfo Guerra Castro
 Compraventa de Repuestos para Vehículos
 21 Calle Oriente # 3.100, S.L.

FACTURA
 No 0004
 REGISTRO No. 9494-7
 NIT.: 0405-271285-101-3

Fecha: 17/11/08

Cliente: Manuel Jimenez
 Dirección: 26 Calle Oriente # 125, Apopa
 NIT.:
 D.U.I.:
 Venta a cuenta de:

Cantidad	Descripción	Precio Unitario	Ventas Exentas	Ventas Gravadas
1	Juego de Pastillas y Frenos BRAKE	\$20.00		\$20.00
Sumas				\$20.00
Venta Exenta				
() IVA Retenido				
Sub-total				\$20.00
Venta Total				\$20.00

Cancelado: de 200

IMPRESA LA FUENTE, Jose Manuel Garcia NIT.: 0614-060255-113-0, 25 AV Nte. No. 325 S.S. Aut. De Imprenta No. 322.
 Fecha de Aut. 22/07/1992, TIRAJE 070CT000F1 AL 070CT000F2500, 07/2006, Resolución No. 10113-RES-CR-07529-2006
 ORIGINAL - Emisor

REPUESTOS GUERRA CASTRO
 Representación Adulfo Guerra Castro
 Compraventa de Repuestos para Vehículos
 21 Calle Oriente # 3.100, S.L.

FACTURA
 No 0005
 REGISTRO No. 9494-7
 NIT.: 0405-271285-101-3

Fecha: 17/11/08

Cliente: Victor Urquilla
 Dirección: 06. Calle Ote. # 525, S.S.
 NIT.:
 D.U.I.:
 Venta a cuenta de:

Cantidad	Descripción	Precio Unitario	Ventas Exentas	Ventas Gravadas
2	Llantas R/14 Firestone	\$50.85		\$101.70
1	Juego de Pastillas y Frenos BRAKE	\$20.00		\$20.00
Sumas				\$121.70
Venta Exenta				
() IVA Retenido				
Sub-total				\$121.70
Venta Total				\$121.70

Cancelado: de 200

IMPRESA LA FUENTE, Jose Manuel Garcia NIT.: 0614-060255-113-0, 25 AV Nte. No. 325 S.S. Aut. De Imprenta No. 322.
 Fecha de Aut. 22/07/1992, TIRAJE 070CT000F1 AL 070CT000F2500, 07/2006, Resolución No. 10113-RES-CR-07529-2006
 ORIGINAL - Emisor

REPUESTOS GUERRA CASTRO
 Representación Adulfo Guerra Castro
 Compraventa de Repuestos para Vehículos
 21 Calle Oriente # 3.100, S.L.

FACTURA
 No 0006
 REGISTRO No. 9494-7
 NIT.: 0405-271285-101-3

Fecha: 17/11/08

Cliente: Ana Aragón
 Dirección: 3a. Calle Pte. # 400, S.S.
 NIT.:
 D.U.I.:
 Venta a cuenta de:

Cantidad	Descripción	Precio Unitario	Ventas Exentas	Ventas Gravadas
2	Llantas R/14 Firestone	\$50.85		\$101.70
Sumas				\$101.70
Venta Exenta				
() IVA Retenido				
Sub-total				\$101.70
Venta Total				\$101.70

Cancelado: de 200

IMPRESA LA FUENTE, Jose Manuel Garcia NIT.: 0614-060255-113-0, 25 AV Nte. No. 325 S.S. Aut. De Imprenta No. 322.
 Fecha de Aut. 22/07/1992, TIRAJE 070CT000F1 AL 070CT000F2500, 07/2006, Resolución No. 10113-RES-CR-07529-2006
 ORIGINAL - Emisor

MODELOS DE FACTURAS A EMITIR Y ENTREGAR POR PARTE DEL CONTRIBUYENTE

REPUESTOS GUERRA CASTRO
 Representación de Repuestos para Vehículos
 29 Calle Oriente # 2.106, S.L.

FACTURA
 No 0007
 REGISTRO No. 9464-7
 NIT.: 0405-271285-101-3

Fecha: 24/11/08

Cliente: Jelina Cholo
 Dirección: Ciudad Salinas # 223, S.S.
 NIT.:
 D.U.I.:
 Venta a cuenta de:

Cantidad	Descripción	Precio Unitario	Ventas Exentas	Ventas Gravadas
1	Amortiguador Tokyio M216	\$20.00		\$20.00
Sumas				
Venta Exenta (-) IVA Retenido				\$20.00
Sub-total				\$20.00
Venta Total				\$20.00

Cancelado: de 200

IMPRESA LA FUENTE, Jose Manuel Garcia NIT.: 0614-060255-113-0, 25 AV Nra. No. 325 S.S. Aut. De Imprenta No. 322, Fecha de Aut. 22/07/1992, TIRAJE 07/OCT/00051 AL 07/OCT/0005200, 07/2006, Resolución No. 10113-RES-CR-07529-2006

ORIGINAL - Emisar

REPUESTOS GUERRA CASTRO
 Representación de Repuestos para Vehículos
 29 Calle Oriente # 2.106, S.L.

FACTURA
 No 0003
 REGISTRO No. 9464-7
 NIT.: 0405-271285-101-3

Fecha: 24/11/08

Cliente: José Arroya
 Dirección: Res. El Rey # 32, S.S.
 NIT.:
 D.U.I.:
 Venta a cuenta de:

Cantidad	Descripción	Precio Unitario	Ventas Exentas	Ventas Gravadas
2	Llantas R/14 Firestone	\$50.85		\$101.70
1	Juego de Pastillas p/ Frenos BRAKE	\$20.00		\$20.00
Sumas				
Venta Exenta (-) IVA Retenido				\$121.70
Sub-total				\$121.70
Venta Total				\$121.70

Cancelado: de 200

IMPRESA LA FUENTE, Jose Manuel Garcia NIT.: 0614-060255-113-0, 25 AV Nra. No. 325 S.S. Aut. De Imprenta No. 322, Fecha de Aut. 22/07/1992, TIRAJE 07/OCT/00051 AL 07/OCT/0005200, 07/2006, Resolución No. 10113-RES-CR-07529-2006

ORIGINAL - Emisar

REPUESTOS GUERRA CASTRO
 Representación de Repuestos para Vehículos
 29 Calle Oriente # 2.106, S.L.

FACTURA
 No 0005
 REGISTRO No. 9464-7
 NIT.: 0405-271285-101-3

Fecha: 24/11/08

Cliente: Rafael Carrillo
 Dirección: Ciudad El Corral # 22, S.S.
 NIT.:
 D.U.I.:
 Venta a cuenta de:

Cantidad	Descripción	Precio Unitario	Ventas Exentas	Ventas Gravadas
2	Amortiguadores Tokyio M216	\$40.00		\$40.00
Sumas				
Venta Exenta (-) IVA Retenido				\$40.00
Sub-total				\$40.00
Venta Total				\$40.00

Cancelado: de 200

IMPRESA LA FUENTE, Jose Manuel Garcia NIT.: 0614-060255-113-0, 25 AV Nra. No. 325 S.S. Aut. De Imprenta No. 322, Fecha de Aut. 22/07/1992, TIRAJE 07/OCT/00051 AL 07/OCT/0005200, 07/2006, Resolución No. 10113-RES-CR-07529-2006

ORIGINAL - Emisar

REPUESTOS GUERRA CASTRO
 Representación de Repuestos para Vehículos
 29 Calle Oriente # 2.106, S.L.

FACTURA
 No 0010
 REGISTRO No. 9464-7
 NIT.: 0405-271285-101-3

Fecha: 24/11/08

Cliente: Reynaldo Campos
 Dirección: Col. Montalmar pasaje 5 Casas # 36, S.S.
 NIT.:
 D.U.I.:
 Venta a cuenta de:

Cantidad	Descripción	Precio Unitario	Ventas Exentas	Ventas Gravadas
4	Llantas R/14 Firestone	\$50.85		\$203.40
Sumas				
Venta Exenta (-) IVA Retenido				\$203.40
Sub-total				\$203.40
Venta Total				\$203.40

Cancelado: de 200

IMPRESA LA FUENTE, Jose Manuel Garcia NIT.: 0614-060255-113-0, 25 AV Nra. No. 325 S.S. Aut. De Imprenta No. 322, Fecha de Aut. 22/07/1992, TIRAJE 07/OCT/00051 AL 07/OCT/0005200, 07/2006, Resolución No. 10113-RES-CR-07529-2006

ORIGINAL - Emisar

REPUESTOS GUERRA CASTRO
 Representación de Repuestos para Vehículos
 29 Calle Oriente # 2.106, S.L.

FACTURA
 No 0011
 REGISTRO No. 9464-7
 NIT.: 0405-271285-101-3

Fecha: 30/11/08

Cliente: René Landaverde
 Dirección: Col. El Paraiso # 3, S.S.
 NIT.:
 D.U.I.:
 Venta a cuenta de:

Cantidad	Descripción	Precio Unitario	Ventas Exentas	Ventas Gravadas
2	Llantas R/14 Firestone	\$50.85		\$101.70
Sumas				
Venta Exenta (-) IVA Retenido				\$101.70
Sub-total				\$101.70
Venta Total				\$101.70

Cancelado: de 200

IMPRESA LA FUENTE, Jose Manuel Garcia NIT.: 0614-060255-113-0, 25 AV Nra. No. 325 S.S. Aut. De Imprenta No. 322, Fecha de Aut. 22/07/1992, TIRAJE 07/OCT/00051 AL 07/OCT/0005200, 07/2006, Resolución No. 10113-RES-CR-07529-2006

ORIGINAL - Emisar

REPUESTOS GUERRA CASTRO
 Representación de Repuestos para Vehículos
 29 Calle Oriente # 2.106, S.L.

FACTURA
 No 0012
 REGISTRO No. 9464-7
 NIT.: 0405-271285-101-3

Fecha: 30/11/08

Cliente: Luis López
 Dirección: Col. San Patricio # 23, S.S.
 NIT.:
 D.U.I.:
 Venta a cuenta de:

Cantidad	Descripción	Precio Unitario	Ventas Exentas	Ventas Gravadas
1	Juego de Pastillas p/ Frenos BRAKE	\$20.00		\$20.00
Sumas				
Venta Exenta (-) IVA Retenido				\$20.00
Sub-total				\$20.00
Venta Total				\$20.00

Cancelado: de 200

IMPRESA LA FUENTE, Jose Manuel Garcia NIT.: 0614-060255-113-0, 25 AV Nra. No. 325 S.S. Aut. De Imprenta No. 322, Fecha de Aut. 22/07/1992, TIRAJE 07/OCT/00051 AL 07/OCT/0005200, 07/2006, Resolución No. 10113-RES-CR-07529-2006

ORIGINAL - Emisar

MODELOS DE COMPROBANTES DE CREDITO FISCAL A EMITIR Y ENTREGAR POR PARTE DEL CONTRIBUYENTE

REPUESTOS GUERRA CASTRO
Borramento Adolfo Guerra Castro
Compraventa de Repuestos para Vehículos
21 Calle Oriente # 3.106, S.S.

COMPROBANTE DE CREDITO FISCAL
No 0001
REGISTRO No. 9494-7
NIT.: 0405-271265-101-3

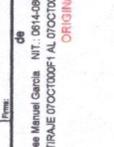
Cantidad	Descripción	Precio Unitario	Ventas Exentas	Ventas Gravadas
2	Amortiguadores	\$17.70		\$35.40
				
SOI: Operación Superior \$ 11,428.88 Sub-Total \$35.40 Retenido por: 13% IVA \$4.60 Ventas Exentas \$40.00 Ventas Gravadas \$40.00				

Cancelado: de 200 de 200
 IMPRENTA LA FUENTE, Jose Manuel Garcia NIT.: 0614-060295-113-0, 25 AV Nta. No. 325 S.S. Aut. De Imprenta No. 322.
 Fecha de Aut. 22/07/1992, TIRAJE 07CCT000F1 AL 07CCT000F2500, 07/2006, Resolución No. 10113-RES-CR-07529-2006

ORIGINAL - Emisor

REPUESTOS GUERRA CASTRO
Borramento Adolfo Guerra Castro
Compraventa de Repuestos para Vehículos
21 Calle Oriente # 3.106, S.S.

COMPROBANTE DE CREDITO FISCAL
No 0002
REGISTRO No. 9494-7
NIT.: 0405-271265-101-3

Cantidad	Descripción	Precio Unitario	Ventas Exentas	Ventas Gravadas
4	Lentillas R/14 Freestone	\$46.00		\$180.00
				
SOI: Operación Superior \$ 11,428.88 Sub-Total \$180.00 Retenido por: 13% IVA \$23.40 Ventas Exentas \$203.40 Ventas Gravadas \$203.40				

Cancelado: de 200 de 200
 IMPRENTA LA FUENTE, Jose Manuel Garcia NIT.: 0614-060295-113-0, 25 AV Nta. No. 325 S.S. Aut. De Imprenta No. 322.
 Fecha de Aut. 22/07/1992, TIRAJE 07CCT000F1 AL 07CCT000F2500, 07/2006, Resolución No. 10113-RES-CR-07529-2006

ORIGINAL - Emisor

REPUESTOS GUERRA CASTRO
Borramento Adolfo Guerra Castro
Compraventa de Repuestos para Vehículos
21 Calle Oriente # 3.106, S.S.

COMPROBANTE DE CREDITO FISCAL
No 0003
REGISTRO No. 9494-7
NIT.: 0405-271265-101-3

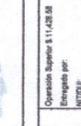
Cantidad	Descripción	Precio Unitario	Ventas Exentas	Ventas Gravadas
1	Juego de Pastillas y Frenos BRAKE	\$17.70		\$17.70
				
SOI: Operación Superior \$ 11,428.88 Sub-Total \$17.70 Retenido por: 13% IVA \$2.30 Ventas Exentas \$20.00 Ventas Gravadas \$20.00				

Cancelado: de 200 de 200
 IMPRENTA LA FUENTE, Jose Manuel Garcia NIT.: 0614-060295-113-0, 25 AV Nta. No. 325 S.S. Aut. De Imprenta No. 322.
 Fecha de Aut. 22/07/1992, TIRAJE 07CCT000F1 AL 07CCT000F2500, 07/2006, Resolución No. 10113-RES-CR-07529-2006

ORIGINAL - Emisor

REPUESTOS GUERRA CASTRO
Borramento Adolfo Guerra Castro
Compraventa de Repuestos para Vehículos
21 Calle Oriente # 3.106, S.S.

COMPROBANTE DE CREDITO FISCAL
No 0004
REGISTRO No. 9494-7
NIT.: 0405-271265-101-3

Cantidad	Descripción	Precio Unitario	Ventas Exentas	Ventas Gravadas
2	Amortiguadores Tokyo M216	\$17.70		\$35.40
				
SOI: Operación Superior \$ 11,428.88 Sub-Total \$35.40 Retenido por: 13% IVA \$4.60 Ventas Exentas \$40.00 Ventas Gravadas \$40.00				

Cancelado: de 200 de 200
 IMPRENTA LA FUENTE, Jose Manuel Garcia NIT.: 0614-060295-113-0, 25 AV Nta. No. 325 S.S. Aut. De Imprenta No. 322.
 Fecha de Aut. 22/07/1992, TIRAJE 07CCT000F1 AL 07CCT000F2500, 07/2006, Resolución No. 10113-RES-CR-07529-2006

ORIGINAL - Emisor

REPUESTOS GUERRA CASTRO
Borramento Adolfo Guerra Castro
Compraventa de Repuestos para Vehículos
21 Calle Oriente # 3.106, S.S.

COMPROBANTE DE CREDITO FISCAL
No 0005
REGISTRO No. 9494-7
NIT.: 0405-271265-101-3

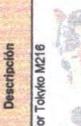
Cantidad	Descripción	Precio Unitario	Ventas Exentas	Ventas Gravadas
2	Lentillas R/14 Freestone	\$46.00		\$80.00
				
SOI: Operación Superior \$ 11,428.88 Sub-Total \$80.00 Retenido por: 13% IVA \$11.70 Ventas Exentas \$110.70 Ventas Gravadas \$110.70				

Cancelado: de 200 de 200
 IMPRENTA LA FUENTE, Jose Manuel Garcia NIT.: 0614-060295-113-0, 25 AV Nta. No. 325 S.S. Aut. De Imprenta No. 322.
 Fecha de Aut. 22/07/1992, TIRAJE 07CCT000F1 AL 07CCT000F2500, 07/2006, Resolución No. 10113-RES-CR-07529-2006

ORIGINAL - Emisor

REPUESTOS GUERRA CASTRO
Borramento Adolfo Guerra Castro
Compraventa de Repuestos para Vehículos
21 Calle Oriente # 3.106, S.S.

COMPROBANTE DE CREDITO FISCAL
No 0006
REGISTRO No. 9494-7
NIT.: 0405-271265-101-3

Cantidad	Descripción	Precio Unitario	Ventas Exentas	Ventas Gravadas
1	Amortiguador Tokyo M216	\$17.70		\$17.70
				
SOI: Operación Superior \$ 11,428.88 Sub-Total \$17.70 Retenido por: 13% IVA \$2.30 Ventas Exentas \$20.00 Ventas Gravadas \$20.00				

Cancelado: de 200 de 200
 IMPRENTA LA FUENTE, Jose Manuel Garcia NIT.: 0614-060295-113-0, 25 AV Nta. No. 325 S.S. Aut. De Imprenta No. 322.
 Fecha de Aut. 22/07/1992, TIRAJE 07CCT000F1 AL 07CCT000F2500, 07/2006, Resolución No. 10113-RES-CR-07529-2006

ORIGINAL - Emisor

2

LIBRO O REGISTRO DE VENTAS A CONTRIBUYENTES (ART. 141 C.T.-ART. 86 R.C.T.)



Mes: Noviembre Año: 2006 Nombre del Contribuyente: Raymundo Adolfo Guerra Castro N.R.C.: 9494-

NUMERO CORRELATIVO	FECHA DE EMISION	NUMERO CORRELATIVO PRE-IMPRESO	No. CONTROL INTERNO SISTEMA FORMULARIO UNICO	NOMBRE DEL CLIENTE, MANDATARIO O MANDANTE	N.R.C.	OPERACIONES DE VENTAS			IMPUESTO PERCIBIDO	VENTAS TOTALES
						EXENTAS	PROPIAS INTERNAS GRAVADAS	DEBITO FISCAL		
01	09/11/06	00001		Argon S.A de C.V.			\$ 35.40	\$ 4.60		\$ 40.00
02	14/11/06	0002		La Mero S.A de C.V.			180.00	23.40		203.40
03	17/11/06	0003		flores y ca.			17.70	2.30		20.00
04	21/11/06	0004		Mudanzas S.A de C.V.			35.40	4.60		40.00
05	24/11/06	0005		K9 S.A de C.V.			90.00	11.70		101.70
06	28/11/06	0006		Martin Dvalos			17.70	2.30		20.00
							\$ 376.20	\$ 48.90		\$ 425.10

Totales del Mes

Nombre y Firma del Contador o Contribuyente: Raymundo A. Guerra C.

MODELO DE FORMULARIO F-07



REPUBLICA DE EL SALVADOR
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERIORS

DECLARACION Y PAGO DEL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACION DE SERVICIOS

SEÑOR CONTRIBUYENTE
LA DECLARACION DEBE ELABORARSE EXCLUSIVAMENTE EN
DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA USS

NUMERO DE DECLARACION
10 **349600** 8

F07 V4

PERIODO TRIBUTARIO		COMPLETE ESTE RECUADRO SOLO SI ES MODIFICACION DE DECLARACION	
02	MES 11	AÑO 2006	5
A. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE		Número de declaración que modifica 55	
1	04 NIT 0405-271265-101-3309	Nombre Comercial de Casa Matriz <i>Repuestas Guerra Castro</i>	
2	22 Primer Apellido / Razón o Denominación Social <i>Guerra</i>	12 Nombres <i>Raymundo Adolfo</i>	
3	11 Segundo Apellido <i>Castro</i>	13	NRC <i>9494-7</i>
4	14 Actividad Económica Principal <i>Compra venta de Repuestas para Vehiculos</i>	16	Tel. <i>2309045</i>
B. OPERACIONES DEL MES			
COMPRAS		VENTAS	
5	Compras Internas Exentas o no Sujetas 65 +	5	Ventas Internas Exentas 85 +
6	Importaciones Exentas o no Sujetas 70 +	0	Ventas Internas no Sujetas 96 +
7	Importaciones Gravadas (Fuera Región Centroamericana) 75 +	2	Ventas Gravadas por cuenta de terceros no domiciliados 88 +
8	Internaciones Gravadas (Región Centroamericana) 76 +	0	Exportaciones (Fuera Región Centroamericana) 90 +
9	Compras Internas Gravadas 80 + \$ 950.49	4	Exportaciones (Región Centroamericana) 91 +
10	Devoluciones, Rebajas, Descuentos u otras Deducciones sobre Compras 81 -	7	Ventas efectuadas a Zonas Francas y Depósitos para Perfeccionamiento Activo 93 +
Recuerda, debes llenar el detalle de Documentos Legales Emitidos, Anulados, Extraviados y/o Elaborados por Imprenta en el Periodo Tributario que Declara, según el reverso de este Formulario.		11	Ventas Internas Gravadas con Comprobante Crédito Fiscal 95 + \$ 376.20
SUMA DE COMPRAS: 100 = \$ 950.49		12	Ventas Internas Gravadas con Factura Devoluciones, Rebajas, Descuentos u otras Deducciones sobre Ventas 96 + \$ 896.49
SUMA DE COMPRAS: 100 = \$ 950.49		13	97 -
SUMA DE COMPRAS: 100 = \$ 950.49		14	98 -
SUMA DE COMPRAS: 100 = \$ 950.49		15	99 -
SUMA DE COMPRAS: 100 = \$ 950.49		16	100 = \$ 1,273.19
SUMA DE COMPRAS: 100 = \$ 950.49		17	101 =
SUMA DE COMPRAS: 100 = \$ 950.49		18	102 =
SUMA DE COMPRAS: 100 = \$ 950.49		19	103 =
SUMA DE COMPRAS: 100 = \$ 950.49		20	104 =
SUMA DE COMPRAS: 100 = \$ 950.49		21	105 =
SUMA DE COMPRAS: 100 = \$ 950.49		22	106 =
SUMA DE COMPRAS: 100 = \$ 950.49		23	107 =
SUMA DE COMPRAS: 100 = \$ 950.49		24	108 =
SUMA DE COMPRAS: 100 = \$ 950.49		25	109 =
SUMA DE COMPRAS: 100 = \$ 950.49		26	110 =
SUMA DE COMPRAS: 100 = \$ 950.49		27	111 =
SUMA DE COMPRAS: 100 = \$ 950.49		28	112 =
SUMA DE COMPRAS: 100 = \$ 950.49		29	113 =
SUMA DE COMPRAS: 100 = \$ 950.49		30	114 =
SUMA DE COMPRAS: 100 = \$ 950.49		31	115 =
SUMA DE COMPRAS: 100 = \$ 950.49		32	116 =
SUMA DE COMPRAS: 100 = \$ 950.49		33	117 =
SUMA DE COMPRAS: 100 = \$ 950.49		34	118 =
SUMA DE COMPRAS: 100 = \$ 950.49		35	119 =
SUMA DE COMPRAS: 100 = \$ 950.49		36	120 =
SUMA DE COMPRAS: 100 = \$ 950.49		37	121 =
SUMA DE COMPRAS: 100 = \$ 950.49		38	122 =
SUMA DE COMPRAS: 100 = \$ 950.49		39	123 =
SUMA DE COMPRAS: 100 = \$ 950.49		40	124 =
SUMA DE COMPRAS: 100 = \$ 950.49		41	125 =
SUMA DE COMPRAS: 100 = \$ 950.49		42	126 =
SUMA DE COMPRAS: 100 = \$ 950.49		43	127 =
SUMA DE COMPRAS: 100 = \$ 950.49		44	128 =
SUMA DE COMPRAS: 100 = \$ 950.49		45	129 =
SUMA DE COMPRAS: 100 = \$ 950.49		46	130 =
SUMA DE COMPRAS: 100 = \$ 950.49		47	131 =
SUMA DE COMPRAS: 100 = \$ 950.49		48	132 =
SUMA DE COMPRAS: 100 = \$ 950.49		49	133 =
SUMA DE COMPRAS: 100 = \$ 950.49		50	134 =
SUMA DE COMPRAS: 100 = \$ 950.49		51	135 =
SUMA DE COMPRAS: 100 = \$ 950.49		52	136 =
SUMA DE COMPRAS: 100 = \$ 950.49		53	137 =
SUMA DE COMPRAS: 100 = \$ 950.49		54	138 =
SUMA DE COMPRAS: 100 = \$ 950.49		55	139 =
SUMA DE COMPRAS: 100 = \$ 950.49		56	140 =
SUMA DE COMPRAS: 100 = \$ 950.49		57	141 =
SUMA DE COMPRAS: 100 = \$ 950.49		58	142 =
SUMA DE COMPRAS: 100 = \$ 950.49		59	143 =
SUMA DE COMPRAS: 100 = \$ 950.49		60	144 =
SUMA DE COMPRAS: 100 = \$ 950.49		61	145 =
SUMA DE COMPRAS: 100 = \$ 950.49		62	146 =
SUMA DE COMPRAS: 100 = \$ 950.49		63	147 =
SUMA DE COMPRAS: 100 = \$ 950.49		64	148 =
SUMA DE COMPRAS: 100 = \$ 950.49		65	149 =
SUMA DE COMPRAS: 100 = \$ 950.49		66	150 =
SUMA DE COMPRAS: 100 = \$ 950.49		67	151 =
SUMA DE COMPRAS: 100 = \$ 950.49		68	152 =
SUMA DE COMPRAS: 100 = \$ 950.49		69	153 =
SUMA DE COMPRAS: 100 = \$ 950.49		70	154 =
SUMA DE COMPRAS: 100 = \$ 950.49		71	155 =
SUMA DE COMPRAS: 100 = \$ 950.49		72	156 =
SUMA DE COMPRAS: 100 = \$ 950.49		73	157 =
SUMA DE COMPRAS: 100 = \$ 950.49		74	158 =
SUMA DE COMPRAS: 100 = \$ 950.49		75	159 =
SUMA DE COMPRAS: 100 = \$ 950.49		76	160 =
SUMA DE COMPRAS: 100 = \$ 950.49		77	161 =
SUMA DE COMPRAS: 100 = \$ 950.49		78	162 =
SUMA DE COMPRAS: 100 = \$ 950.49		79	163 =
SUMA DE COMPRAS: 100 = \$ 950.49		80	164 =
SUMA DE COMPRAS: 100 = \$ 950.49		81	165 =
SUMA DE COMPRAS: 100 = \$ 950.49		82	166 =
SUMA DE COMPRAS: 100 = \$ 950.49		83	167 =
SUMA DE COMPRAS: 100 = \$ 950.49		84	168 =
SUMA DE COMPRAS: 100 = \$ 950.49		85	169 =
SUMA DE COMPRAS: 100 = \$ 950.49		86	170 =
SUMA DE COMPRAS: 100 = \$ 950.49		87	171 =
SUMA DE COMPRAS: 100 = \$ 950.49		88	172 =
SUMA DE COMPRAS: 100 = \$ 950.49		89	173 =
SUMA DE COMPRAS: 100 = \$ 950.49		90	174 =
SUMA DE COMPRAS: 100 = \$ 950.49		91	175 =
SUMA DE COMPRAS: 100 = \$ 950.49		92	176 =
SUMA DE COMPRAS: 100 = \$ 950.49		93	177 =
SUMA DE COMPRAS: 100 = \$ 950.49		94	178 =
SUMA DE COMPRAS: 100 = \$ 950.49		95	179 =
SUMA DE COMPRAS: 100 = \$ 950.49		96	180 =
SUMA DE COMPRAS: 100 = \$ 950.49		97	181 =
SUMA DE COMPRAS: 100 = \$ 950.49		98	182 =
SUMA DE COMPRAS: 100 = \$ 950.49		99	183 =
SUMA DE COMPRAS: 100 = \$ 950.49		100	184 =

C. IMPUESTOS DECLARADOS EN EL MES		CREDITOS		DEBITOS	
16	Remanente Crédito del Periodo Anterior 110 +	2	Débitos por Ventas: Comprobante Crédito Fiscal 135 + \$ 48.90	5	
17	Reintegro Crédito Fiscal IVA por Exportaciones (En el periodo que se Notificó la Resolución) 115 -	4	Débito por Ventas: Facturas 140 + 116.61	0	
18	Crédito Importaciones 125 +	1	Débitos por Ventas: Comprobante de Liquidación con Comprobante Crédito Fiscal 141 +	9	
19	Crédito por Internaciones 126 +	5	Débitos por Ventas: Comprobante de Liquidación con Factura 142 +	3	
20	Crédito por Importación de Servicios 127 +	3	Débitos por Devolución, Rebajas, Desc. u Otras Deducciones sobre Ventas 143 -	2	
21	Crédito por Retención IVA a No Domiciliados 128 +	9			
22	Crédito Compras Internas Gravadas 130 + \$ 123.57	3			
23	Crédito por Devolución, Rebajas, Desc. u otras Deducciones sobre Compras 131 -	6			
24	Crédito IVA por Proporcionalidad Mensual (No Deducible del Débito) 132 -	0			
25	Crédito IVA por Ajuste de Proporcionalidad Anual (Si Resulta Superior al Efectivamente Deducido) 133 +	2			
26	Crédito IVA por Ajuste de Proporcionalidad Anual (Si Resulta Inferior al Efectivamente Deducido) 134 -	7			
27	SUMA DE CREDITOS 145 = \$ 123.57	2	SUMA DE DEBITOS: 150 = \$ 165.51	4	

El IVA es el Impuesto que pagan los Salvadoreños cuando te compran Bienes o Servicios.

DECLARA CORRECTAMENTE

D. DETERMINACION DEL IMPUESTO		Llevar a Renglón 155, Si la Suma de los Créditos es Mayor que la Suma de los Débitos		Llevar a Renglón 160, Si la Suma de los Débitos es Mayor que la Suma de los Créditos	
28	Remanente Crédito Próximo Periodo 155	6	Impuesto Determinado 160 + \$ 41.94	1	
29	Percepción Anticipo a Cuenta efectuada al Declarante 161 +	6	↔ 2% Efectuadas por Tarjetas de Crédito / Débito	7	
30	Retención IVA efectuada al Declarante 162 +	7			
31	Percepción IVA efectuada al Declarante 163 + \$ 7.20	9			
32	Excedente de Impuesto Periodo Anterior 164 +	0			
33	Impuesto IVA por Operaciones del Periodo Según Declarante que Modifica 165 +	3			
34	Total Saldos a Favor del Contribuyente (Casilla 161+162+163+164+165) 166 - \$ 7.20	6			
35	Excedente de Impuesto para Próximo Periodo (Casilla 166-160 Si resultado Positivo) 167 =	2			
36	Total Impuesto por Operaciones del Periodo (Casilla 160-166 Si Resultado Positivo) 168 = \$ 34.74	2			
37	Percepción IVA efectuada en el Periodo por el Declarante 169 +	5			
38	Retención IVA a Terceros Domiciliados efectuada por el Declarante 170 +	3			
39	Percepción de Impto. (Emisores o Administradores Tarjeta de Crédito/Débito) 171 +	7			
40	Total Retenciones y/o Percepciones efectuadas por el Declarante 187 =	5			
41	Retenciones y/o Percepciones del Periodo según Declaración que Modifica 188 -	6			
42	Excedente por pago indebido o en Exceso (solicitar por escrito) 189 =	7			
43	Total Impuesto por Retenciones y Percepciones del Periodo (Casilla 187-188 Si Resultado Positivo) 190 =	4			
44	Multa (Atenuada) 192	1	193	3	199
45	Percepción 1%	1	193	3	199
46	Percepción 2%	5	194	4	TOTAL 195 +
47	Intereses 196 +	6			196 +
48	TOTAL A PAGAR Casilla 168+190+195+196 ↔ 198 = \$ 34.74	1			

E. AREA DE RECEPCION DE DECLARACIONES

Declaro bajo juramento que los datos contenidos en la presente declaración son expresión fiel de la verdad. Manifiesto que tengo conocimiento que incurriría en sanciones administrativas y penales en caso de incumplir la normativa legal respectiva. Sanciones entre las cuales se encuentran las establecidas en los Artículos 249-A y 250-A del Código Penal.

Raymundo Adolfo Guerra Castro
Nombre y firma del Contribuyente, Representante Legal o Apoderado

Uso exclusivo Institución Receptora
Fecha de Recepción
200 Dia Mes Año 4

Firma y sello del Receptor Autorizado

MODELO DE FORMULARIO F-456



FORMULARIO INFORME DE NOMBRAMIENTO, RENUNCIA O SUSTITUCION DE AUDITOR PARA EMITIR DICTAMEN E INFORME FISCAL

F-456

Ejercicio o Período a dictaminar: de Enero 2007 al Diciembre 2007			
A. TIPO DE TRAMITE (MARQUE CON UNA "X")			
NOMBRAMIENTO	SUSTITUCION		
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
B. TIPO DE DICTAMEN A EMITIR (MARQUE CON UNA "X")			
GENERAL	LIQUIDACION	FUSION	TRANSFORMACION
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
C. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE QUE NOMBRA AUDITOR			
NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA		NUMERO DE REGISTRO DE CONTRIBUYENTE	
0405 271265 101-3		9494-7	
PRIMER APELLIDO, DENOMINACION O RAZON SOCIAL		SEGUNDO APELLIDO O DE CASADA	
Guerza		Castro	
CALLE AVENIDA		NUMERO	
29 calle Ote.		3100	
COMPLEMENTO		COLONIA / BARRIO	
DEPARTAMENTO		TELEFONO	
San Salvador		2309045	
MUNICIPIO		FAX Y/O CORREO ELECTRONICO (E-MAIL)	
San Salvador			
FECHA DE CONTRATO DE SERVICIOS (anexa fotocopia certificada por notario de contrato)	FECHA DE ACEPTACION DE CARTA OFERTA DE SERVICIOS (anexa fotocopia certificada por notario de carta oferta)	NUMERO DE ACTA DE NOMBRAMIENTO O ACUERDO DE FUSION, TRANSFORMACION Y DISOLUCION (anexa fotocopia certificada por notario de acta)	FECHA DE ACTA
	30 abril 2007		
D. IDENTIFICACION DEL AUDITOR NOMBRADO			
NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA		NUMERO DE REGISTRO DE CONTRIBUYENTE	
0405-151075 101-4		9293-4	
PRIMER APELLIDO, DENOMINACION O RAZON SOCIAL		SEGUNDO APELLIDO O DE CASADA	
Compos		David	
CALLE AVENIDA		NUMERO	
15 Avenida Norte		225	
COMPLEMENTO		COLONIA / BARRIO	
DEPARTAMENTO		TELEFONO	
San Salvador		2234367	
MUNICIPIO		FAX Y/O CORREO ELECTRONICO (E-MAIL)	
San Salvador			
E. IDENTIFICACION DEL AUDITOR RENUNCIANTE O DESTITUIDO (LLENAR SOLO SI EXISTE RENUNCIA O DESTITUCION)			
NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA		NUMERO DE REGISTRO DE CONTRIBUYENTE	
PRIMER APELLIDO, DENOMINACION O RAZON SOCIAL		SEGUNDO APELLIDO O DE CASADA	
EXPLICACION O MOTIVOS QUE ORIGINARON LA RENUNCIA O DESTITUCION			
FECHA DE RECEPCION	ESPACIO RESERVADO	Raymundo A. Guerra Castro	
DIA	UNIDAD RECEPTORA		
MES	CODIGO		
ANO		FIRMA Y NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO DE PERSONA JURIDICA QUE NOMBRA AUDITOR	
FIRMA Y SELLO DEL RECEPTOR AUTORIZADO		FIRMA, NOMBRE Y SELLO DEL AUDITOR NOMBRADO O REPRESENTANTE LEGAL DE FIRMA AUDITORA	

ORIGINAL DGII
 DUPLICADO CONTRIBUYENTE
 TRIPPLICADO AUDITOR NOMBRADO, SUSTITUIDO

MODELO DE FORMULARIO F-14



DECLARACIÓN MENSUAL DE PAGO A CUENTA E IMPUESTO RETENIDO RENTA

NÚMERO DE DECLARACIÓN

10 **776858** 5

SEÑOR CONTRIBUYENTE LA DECLARACIÓN DEBE ELABORARSE EXCLUSIVAMENTE EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA US\$

F14 v6

REPÚBLICA DE EL SALVADOR
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

1	03	NIT	01	11	2006	7	Complemente este Recuadro sólo si su Declaración es Modificada	07	Número de Declaración que Modifica	5	
2	Apellido(s), Nombre(s), Razón o Denominación Social: Quera Castro Raymundo Adolfo										
		INGRESOS BRUTOS	DIESEL Y GASOLINA PERSONA NATURAL		0.3%		1.5%				
P A G O	3	Actividades Comerciales	202	5	210	+	3	22	+	2,223.68	
	4	Actividades de Servicios			212	+	8	26	+		
	5	Industria de la Construcción						28	+		
	6	Actividades Industriales						20	+		
	7	Actividades Agropecuarias						24	+		
	8	Otras Actividades No Sujetas a Retención						30	+		
	9	Otros Ingresos						32	+		
	10	TOTAL INGRESOS		216	=			6	34	=	2,223.68
	11	Menos Rebajas y Devoluciones Sobre Ventas		217	-			3	38	-	
	12	Menos Ingresos Exentos y No Gravados						40	-		
C U E N T A	13	Ingresos Gravables Sujetos de Pago a Cuenta		219	=			0	42	=	2,223.68
	14	Entero Computado de Pago a Cuenta (Casilla 220 = Casilla 219 x 0.3%) (Casilla 44 = Casilla 42 x 1.5%)		220	=			9	44	=	33.36
	15	TOTAL ENTERO COMPUTADO DE PAGO A CUENTA (CASILLA 220 + 44)						45	=		33.36
	16	Excedente de Pago a Cuenta Periodo Anterior						46	-		
17	Excedente Declaración Renta Ejercicio Anterior						48	-			
18	Entero Cancelado de Pago a Cuenta en Declaración que Modifica (Sólo si es Declaración Modificatoria)						50	-			
19	Excedente Aplicable a Pago Cuenta Próximo Periodo						54	=			
20	Total a Pagar Entero Pago a Cuenta									33.36	
		CONCEPTO DE ENTERO	Número de Sujetos		Monto Sujeto a Retención		Impuesto Retenido				
R E T E N C I O N E S	21	Servicios de carácter Permanente	57	0	73		2	89	+	0	
	22	Rentas Obtenidas en el País por Personas No Domiciliadas	58	6	74		4	90	+	7	
	23	Rentas de Personas Jurídicas Provenientes de Depósito de Dinero	59	5	75		5	91	+	6	
	24	Rentas Provenientes de Intereses Por Emisión y Colocación de Títulos	60	1	76		1	92	+	2	
	25	Retenciones Por Actividades Agropecuarias	61	2	77		0	93	+	9	
	26	Retenciones Por Juicios Ejecutivos	62	9	78		7	94	+	5	
	27	Otras Retenciones	63	3	79		0	95	+	8	
	28	Servicios sin Dependencia Laboral	64	8	80		5	96	+	2	
	29	Retenciones Sobre Premios a Domiciliados	65	4	81		9	97	+	0	
	30	Transferencia de Bienes Intangibles Por Personas Domiciliadas	66	5	82		3	98	+	1	
	31	Transferencia de Bienes Intangibles Por Personas No Domiciliadas	67	7	83		0	99	+	8	
	32	Servicios Utilizados en el País por Actividades Originadas en el Exterior	68	3	84		3	100	+	5	
33	Pagos Efectuados a Casa Matriz Por Filiales o Sucursales	69	8	85		1	101	+	4		
70	Retenciones Sobre Premios a No Domiciliados		2	86		5	102	+	7		
71	Costos y Gastos Incurridos Sujetos a Retención y Entero		4	87		2	103	+	1		
72	Valores Garantizados Seguro Dotal u Otro Tipo de Seguro		6	88		4	104	+	2		
37	Entero Computado en Retención						105	=		9	
38	Entero Pagado de Retenciones en Declaración que Modifica (sólo si es Declaración Modificatoria)						106	-		2	
39	Total Entero Retenciones (Si el resultado es negativo solicitar por escrito pago indebido o en exceso)						108	=		4	
40	TOTAL ENTERO DE PAGO A CUENTA Y RETENCIONES						109	+		33.36	
41	Multa (Atenuada) → Pago a Cuenta:						110	+		1	
42	Total a Pagar						112	=		33.36	

Declaro bajo juramento que los datos contenidos en la presente declaración son expresión fiel de la verdad. Manifiesto que tengo conocimiento que incurriría en sanciones administrativas y penales en caso de incumplir la normativa legal respectiva. Sanciones entre las cuales se encuentran las establecidas en los Artículos 250 y 250-A del Código Penal.

Raymundo Adolfo Quera Castro *[Firma]*
Nombre y Firma del Contribuyente, Representante Legal o Apoderado

Uso Exclusivo Institución Autorizada
Fecha de Recepción
Día Mes Año
200 4

Firma y Sello del Receptor Autorizado

MODELO SOLICITUD ESTADO DE CUENTA.

SOLICITUD DE ESTADO DE CUENTA POR MEDIO DEL INTERESADO O CONTRIBUYENTE



DIAGONAL CENTROAMERICANA Y AVE. ALVARADO, CONDOMINIO TRES TORRES, S.S. TEL. COM. (503) 244-3000

Señor
Director General de
Impuestos Internos
Presente

Yo, Romundo Adolfo Guerra Castro Mayor de edad
(Profesión u Oficio) estudiante del domicilio de
Apopa NIT 0405 271265 101-3

usted atentamente le solicito Estado de Cuenta, con el fin de conocer la situación tributaria ante el fisco de la República de El Salvador en concepto de Impuestos que administra la Dirección General de Impuestos Internos.

San Salvador, 12 de Diciembre de 2007

F. 

No. de Teléfono 2309045

No. de DUI, Licencia de Conducir o Pasaporte. 00069400-3

Nota: En caso delegue el Trámite, debe acompañar autorización autenticada.

MODELO DE NOTA DE CREDITO A EMITIR POR EL CONTRIBUYENTE

REPUESTOS GUERRA CASTRO

Raymundo Adolfo Guerra Castro
Compraventa de Repuestos para Vehiculos
29 Calle Oriente # 3,100, S.S.

Devolución
Descuento

NOTA DE CREDITO

No 0001

REGISTRO No. 9494-7
NIT.: 0405-271265-101-3

Cliente: _____ Dirección: _____ Departamento: _____ No y Fecha N/R: _____ Venta a cuenta de: _____	Fecha: _____ Registro No. _____ Giro: _____ Cond. Pago: _____ NIT.: _____
--	---

Cantidad	Descripción	Precio Unitario	Ventas Exentas	Ventas Gravadas
				
Son: Operación Superior \$ 11,428.58 Recibido por: NIT/DUI: Firma:		Sumas Sub-total 13% IVA Ventas Exenta Venta Total		

Cancelado: _____ de _____ de 200__

IMPRESA LA FUENTE, Jose Manuel Garcia NIT.: 0614-080255-113-0, 25 AV Nte. No. 325 S.S. Aut. De Imprenta No. 322,
Fecha de Aut. 22/07/1992, TIRAJE 07OCT000F1 AL 07OCT000F2500, 07/2006, Resolución No. 10113-RES-CR-07529-2006

ORIGINAL - Emisor

MODELO DE NOTA DE DEBITO A EMITIR POR EL CONTRIBUYENTE

REPUESTOS GUERRA CASTRO

Raymundo Adolfo Guerra Castro
Compraventa de Repuestos para Vehiculos
29 Calle Oriente # 3,100, S.S.

Devolución
Descuento

NOTA DE DEBITO

No 0001

REGISTRO No. 9494-7
NIT.: 0405-271265-101-3

Cliente: _____ Dirección: _____ Departamento: _____ No y Fecha N/R: _____ Venta a cuenta de: _____	Fecha: _____ Registro No. _____ Giro: _____ Cond. Pago: _____ NIT.: _____
--	---

Cantidad	Descripción	Unidad	Precio Unitario	Total
				
Son:		Sumas 13% IVA Total		

Cancelado: _____ de _____ de 200__

IMPRESA LA FUENTE, Jose Manuel Garcia NIT.: 0614-080255-113-0, 25 AV Nte. No. 325 S.S. Aut. De Imprenta No. 322,
Fecha de Aut. 22/07/1992, TIRAJE 07OCT000F1 AL 07OCT000F2500, 07/2006, Resolución No. 10113-RES-CR-07529-2006

ORIGINAL - Emisor

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

En este Capítulo se desarrollan las principales Conclusiones y Recomendaciones, las cuales fueron encontradas a lo largo de la investigación de campo que se realizó.

Se ha encontrado y logrado diferenciar en una forma clara las causas y los factores por los cuales los Comerciantes incumplen las Obligaciones Formales y Sustantivas del IVA, facilitando así las conclusiones; y a tener acceso a diferentes libros, separatas, instructivos, opiniones de los diferentes sectores, se da la oportunidad de establecer las recomendaciones necesarias que contribuyan a que el Comerciante cumpla con dichas Obligaciones.

5.1 CONCLUSIONES.

- De acuerdo a los resultados de la Investigación de campo, el desconocimiento de cómo funciona el Impuesto del IVA, la Falta de Educación, Cultura y Conciencia Tributaria, son las causas de los incumplimientos de las Obligaciones Formales y Sustantivas del IVA, por parte de los Comerciantes

- Se determinó también que los principales factores que causan los incumplimientos a las Obligaciones Formales y Sustantivas del IVA son: La dificultad en la Interpretación de la Normativa Tributaria., la falta de una fiscalización adecuada por parte de la Administración, así como la poca importancia al Aspecto fiscal, ya que la gran mayoría de los encuestados consideran que el Estado no administra adecuada y eficientemente los Impuestos.

- Según los resultados de la Investigación de campo, la mayor parte de la población encuestada respondió que la Normativa Tributaria es Compleja y que la Asesoría Tributaria por parte de la Administración es ineficaz, ya que no se brinda en el momento oportuno es decir que calificaron el papel de la Administración Tributaria como regular.
- De acuerdo a los resultados de la Investigación de Campo, en la mayoría de los casos los encuestados se enteran de los cambios en la Normativa Tributaria por medios diferentes a la Administración Tributaria, por lo que hace falta mayor divulgación y orientación de parte de la Administración Tributaria, en lo referente a las Obligaciones de los Contribuyentes, los Responsables del Impuesto, así como de los beneficios de actuar dentro del Marco Legal Tributario.
- Se elaboró un cuadro sinóptico donde se detallan la Obligaciones Tributarias, los principales incumplimientos, la base legal y sus respectivas sanciones en caso de infringir la Normativa Tributaria, ya que según la Investigación de Campo el mayor número de los encuestados desconocen que en el Marco Legal existen Sanciones Jurídicas de carácter administrativo y penal por el incumplimiento de dichas Obligaciones.
- Al efectuar la Investigación bibliográfica de las causas de los incumplimientos de las Obligaciones Tributarias, se evidenció que no existen investigaciones referente al tema por parte de estudiantes, entes privados o gubernamentales, lo cual muestra la poca importancia al Aspecto Tributario bajo un enfoque preventivo de los incumplimientos de las Obligaciones Formales y Sustantivas del IVA.

Se considera que este documento puede ser utilizado como una herramienta de apoyo para: el sector comercio, estudiantes, docentes, profesionales que estén interesados en desarrollarse en materia Tributaria.

5.2 RECOMENDACIONES.

Las recomendaciones que se hacen, están basadas en los resultados de la Investigación y en las muestras tomadas con los cuestionarios y el contenido desarrollado, además por las experiencias recolectadas y observadas en una forma personal de la aplicación práctica de las Obligaciones que impone la Normativa Tributaria, que regula el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

- La Administración Tributaria debe verificar los incumplimientos Tributarios de forma más constante, a fin de que se tomen acciones que disminuyan el riesgo y el impacto de incumplir las Obligaciones Tributarias del IVA por parte de los Comerciantes.
- Dar a conocer al Comerciante los beneficios que se obtienen al ser contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
- La Administración Tributaria debe estimular a los Consumidores Finales a que exijan los documentos respectivos que respalden las compras realizadas, ya que de esta manera contribuye a que se garantice el cumplimiento de la Obligación relacionada con la emisión de documentos exigidos por el Código Tributario al Contribuyente.
- La Administración Tributaria debe contribuir a la Educación, que permita la construcción de una Cultura Tributaria que genere el Cumplimiento Tributario Voluntario, por ejemplo:

La realización de foros, charlas, talleres etc., orientados a reducir los incumplimientos más frecuentes; también es necesario que el Gobierno dé evidencia del uso adecuado y eficiente de los Impuestos recaudados, a fin de propiciar el compromiso de tributar de los Contribuyentes.

- Es necesario que la formación de la Conciencia Fiscal del Contribuyente se prosiga a las Asociaciones o Colegios Profesionales, cámaras de Comercio e Industria y otras agrupaciones similares mediante conferencias o el uso adecuado de otros medios audiovisuales, boletines informativos etc. Con un sentido de reafirmación y actualización de conocimiento y conductas correctas en el campo Tributario.
- El Ministerio de Hacienda a través de su respectiva Dirección debe ejercer mayor fiscalización, controles periódicos, diseñar políticas de incentivos, dar una buena orientación, divulgación oportuna de la Ley y sus Reformas. Lo anterior para que el Comerciante cumpla sus Obligaciones Tributarias respecto al IVA.
- La Administración Tributaria debe implementar un sistema simplificado y hacer un censo y proceder de oficio para la inscripción de los Comerciantes como potenciales Contribuyentes.
- El Ministerio de Hacienda debe mejorar la atención al Contribuyente cuando este se presente a la Institución a realizar tramites encaminados a cumplir con las Obligaciones tanto Formales como Sustantivas, así como ampliar los horarios de atención y descentralizar más las oficinas para que al Contribuyente se le facilite mas realizar dichos trámites

- Se recomienda al Ministerio de Educación, que incluya en sus planes de estudio contenidos que vayan encaminados a la Educación sobre aspectos Tributarios, y así crear desde temprana edad al individuo Conciencia y Cultura Tributaria.
- En función de que la Condición Cultural es relevante como causal de incumplimiento a las Obligaciones Tributarias, es necesario que se propicie una Cultura Tributaria desde la familia, ya que ésta, es la institución en la cual nacen los valores morales, con esto las generaciones de futuros Contribuyentes concebirían el pago de los Impuestos con un compromiso de Ciudadano, que trae consigo beneficio a su País.
- Los Profesionales conocedores de la materia en vía de contribuir con el cumplimiento de las Obligaciones Tributaria del IVA, en su rol de asesor de los Comerciantes debe considerar en la oferta y desarrollo de su trabajo los principios éticos a los que está sujeto, ya que la demanda de servicios en Materia Tributaria, en muchos casos buscan la reducción de la Deuda Tributaria.

BIBLIOGRAFIA.

LIBROS.

IGLESIAS MEJIA, VICENTE SALVADOR. Guía para la Elaboración de Trabajos de Investigación Monográficos o Tesis, Quinta Edición 2006.

LOPEZ AGUILA, ERICK NAPOLEON. ¿Cómo se Inicia una Investigación Científica? El Planteamiento del Problema de Investigación. San Salvador, El Salvador. Impresión Libre. Primera Edición 1997.

ORTIZ RUIZ, FRANCISCO ELISEO. Guía Metodológica para el Desarrollo de un Seminario de Graduación en Ciencias Jurídicas. San Salvador, El Salvador. Editorial e Imprenta Universitaria. Primera Edición 1999.

ROJAS SORIANO, RAUL. Guía para realizar Investigaciones Sociales, México. Vigésima Primera Edición. Plaza Ivaldez 1998.

VASQUEZ LOPEZ, LUIS. Estudio sobre la Teoría General de las Obligaciones en la Legislación Civil de El Salvador.
Tomo I. 2001

DICCIONARIOS.

OSORIO, MANUEL. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Editorial Heliasta 27. Edición Año 2000, Corregida y Aumentada por Guillermo Cabanelas de las Cuevas.

CABANELAS, GUILLERMO. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. 21 Edición año 2000, Editorial Heliasta.

TESIS.

ALVARADO HERNANDEZ, EMELY MARISELA. Incumplimiento a las Obligaciones Tributarias. Septiembre 2004. Universidad Centroamericana José Simeón Cañas.

MALDONADO, CLAUDIA MARIA. Guía para la Verificación de las Obligaciones Tributarias. Septiembre 2004 Universidad Centroamericana José Simeón Cañas.

CAMPOS REYES, DAVID. Auditoria Preventiva Fiscal Respecto al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Agosto 1996. Universidad de El Salvador.

REVISTAS.

REVISTA ASI No. 320. Cumplimiento Tributario responsabilidad de todos. 2005

BOLETIN INFORMATIVO, Datos históricos sobre el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Departamento de Comunicaciones del Ministerio de Hacienda. 1994

INSTRUMENTOS JURIDICOS.**Legislación Primaria.**

Constitución de la República de El Salvador. Decreto 38 D.C. S/N, del 15 de Diciembre de 1983, publicado en el Diario Oficial N° 234, Tomo 281, del 16 de Diciembre de 1983.

Legislación Secundaria.**Código Tributario y sus Reformas.**

Decreto Legislativo N° 230.

Diario Oficial N° 241, Tomo 349, del 22 de Diciembre de 2000.

4ta Edición Agosto de 2006.

Reglamento de aplicación del Código Tributario.

Decreto Ejecutivo N° 117,

Diario Oficial N° 234, Tomo N° 353, del 11 de Diciembre de 2001.

Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

Decreto Legislativo N° 296.

Diario Oficial N° 143, Tomo N° 316, del 31 de Julio de 1992

Reglamento de la Ley del IVA.

Decreto Ejecutivo N° 83.

Diario Oficial N° 174, Tomo N° 316, del 22 de Septiembre de 1992.

Código de Comercio.

Decreto Legislativo N° 671.

Diario Oficial N° 140, Tomo 228, del 31 de Julio de 1970.

21 Edición, Enero 2001.

Código Civil.

Edición 2001, Decreto N° 7 Gaceta Oficial N° 85, Tomo 8 del 14 de Abril de 1860.

Código Penal.

Decreto Legislativo N° 1030, del 26 de Abril de 1997, Diario Oficial N° 105,

Tomo 335 del 10 de Junio de 1997.

ANEXOS

A. CUESTIONARIO DIRIGIDO A COMERCIANTES.

Universidad de El Salvador

Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales

Seminario de Graduación en Ciencias Jurídicas 2006

FECHA:

INTRODUCCIÓN: Nos encontramos realizando una Investigación con Fines Académicos acerca de **“Las Obligaciones Formales y Sustantivas del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios”**, para lo cual necesito de su valiosa colaboración en las preguntas que voy a realizarle, no es necesario su nombre, no tomara mas de 10 minutos, de antemano le agradecemos su colaboración.

1. ¿Que Actividad Económica realiza Usted?
2. ¿Ha escuchado sobre la Ley del IVA? SI NO
3. ¿Sabe cuales son las Obligaciones que esta Ley establece. SI NO
4. ¿Considera que puede aplicarse fácilmente. SI NO
5. ¿Ha recibido alguna asesoría en relación al IVA por parte del Ministerio de Hacienda? SI NO
6. Sabe para que se ocupan los Impuestos? SI NO
7. ¿Considera que el Gobierno utiliza los Impuestos en forma adecuada y eficiente? SI NO
8. ¿Ha tenido dificultades al momento de declarar. SI NO

9. ¿Qué sugerencias puede usted dar para que esto mejore?

- ✓ Buena atención por parte del M.H
- ✓ Divulgación eficaz de las Leyes y sus Reformas
- ✓ Capacitaciones constantes por parte del M.H.
- ✓ Ampliar los Horarios de Atención
- ✓ Otras

10. ¿Como se entera de cambios en materia tributaria respecto al IVA?

- a) Por medio de Comunicación, radio, televisión, prensa.
- b) Por medios propios.
- c) Por la Administración Tributaria.

B. CUESTIONARIO DIRIGIDO A PROFESIONALES CONOCEDORES EN LA MATERIA.

Universidad de El Salvador

Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales

Seminario de Graduación en Ciencias Jurídicas 2006

FECHA:

INTRODUCCIÓN : Nos encontramos realizando una Investigación con Fines Académicos acerca de **“El Incumplimiento de las Obligaciones Formales y Sustantivas del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y Alternativas que Contribuyan al cumplimiento por parte de los Comerciantes del Departamento de San Salvador”**, para lo cual necesito de su valiosa colaboración, en las preguntas que voy a realizarle, no es necesario su nombre, no tomara mas de 10 minutos, de antemano le agradecemos su colaboración.

INSTITUCION:

PROFESION:

CARGO QUE DESEMPEÑA:

1. ¿Cuanto tiempo tiene de desempeñar el cargo?

MENOS DE 10 AÑOS

MAS DE 10 AÑOS

OTROS

2. ¿Cual es su experiencia en el tema planteado?

MUCHA

POCA

3. ¿Conoce usted las Obligaciones Tributarias?

SI NO

4. ¿Mencione por lo menos tres de ellas?

Estar inscrito como Contribuyente al IVA.

Llevar Registros Contables.

Presentar las Declaraciones y Pago de Impuestos.

5. ¿Como considera la Interpretación de la Normativa Tributaria en lo que respecta al IVA?

A. Compleja

B. Sencilla.

6. ¿Considera que la Falta de Educación, Conciencia y Cultura Tributaria son causas de Incumplimiento de las Obligaciones Formales y Sustantivas del IVA.?

7. ¿Cuales son los problemas que sus clientes enfrentan para cumplir con las Obligaciones del IVA?

Falta de Interpretación de la Normativa Tributaria.

Desconocimiento de las Reformas a la Normativa.

Falta de Información y Orientación.

8. ¿Que podría hacer el Ministerio de Hacienda para que los Comerciantes se Inscriban al IVA?

Crear Seminarios Gratuitos.

Explicar los Beneficios de Inscribirse.

Implementar un Sistema Simplificado.

Hacer un Censo y Proceder de Oficio.

9. ¿Como califica el papel del Ministerio de Hacienda ante el Incumplimiento
Por parte de los Comerciantes de las Obligaciones Tributarias?

BUENO

REGULAR

MALO

10. ¿Que alternativas propone para que los Comerciantes cumplan con las
Obligaciones Tributarias?

Mayor Fiscalización.

Controles Periódicos

Diseño de políticas de Incentivos.

Dar una buena Orientación.

Divulgación de la Ley y sus Reformas.

11. ¿Considera que el uso adecuado y eficiente de los ingresos del Estado es
clave para que los Comerciantes cumplan con la Obligaciones Formales y
Sustantivas del IVA? SI NO

C. GUÍA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA

Universidad de El Salvador

Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales

Seminario de Graduación en Ciencias Jurídicas 2006

FECHA:

INTRODUCCIÓN : Nos encontramos realizando una Investigación con Fines Académicos acerca de **“El Incumplimiento de las Obligaciones Formales y Sustantivas del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y Alternativas que Contribuyan al cumplimiento por parte de los Comerciantes del Área Metropolitana de San Salvador”**, para lo cual necesito de su valiosa colaboración en las preguntas que voy a realizarle.

INSTITUCION

PROFESION:

CARGO QUE DESEMPEÑA:

Preguntas:

1. ¿Que tipo de ayuda solicitan con más frecuencia los Comerciantes?
2. ¿Cuáles son las Quejas que el Comerciante plantea a la Administración Tributaria?
3. ¿Cree que el Comerciante conoce del funcionamiento del IVA?

4. ¿Existe un registro de los incumplimientos de las Obligaciones Tributarias?
5. ¿Cuales son las causas más frecuentes de dicho incumplimiento?
6. ¿Considera usted beneficioso la aplicación de la Normativa Tributaria para los Comerciantes en general?
7. ¿Cual es la diferencia entre el Comerciante que no se inscribe y el que esta inscrito?
8. ¿Considera que los Comerciantes inscritos cumplen con las Obligaciones Tributarias?
9. ¿Que papel juega el Ministerio de Hacienda, con respecto a la Fiscalización de los Comerciantes y al cumplimiento de las Obligaciones Tributarias de los mismos?
10. ¿Qué tipo de Sanciones son a las que se hace acreedor el Comerciante por el incumplimiento de las Obligaciones Tributarias?
11. ¿Cree que el Comerciante esta lo suficientemente Educado a Tributar?
12. ¿Considera que existe Cultura Tributaria?
13. ¿Cree que hace falta Conciencia para que los Comerciantes cumplan sus Obligaciones Tributarias?
14. ¿Que alternativas se pueden plantear a los Comerciantes para que cumplan con dichas Obligaciones?
15. ¿Quienes son los responsables de verificar el cumplimiento de las Obligaciones Tributaria.